

330
25j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "**

**" LA CREACION DE INSTITUCIONES NO
GUBERNAMENTALES Y SU COORDINACION
CON EL ESTADO-SECRETARIA DE
GOBERNACION EN LA READAPTACION
SOCIAL DEL DELINCUENTE "**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

ALFREDO PEREZ PEREZ

San Juan de Aragón Edo. de México 1996.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES...

Porque gracias a su incesante y desmedido apoyo, he logrado una de mis mayores metas, sin el cual no la hubiera podido alcanzar.

A MIS HERMANOS...

Y en particular a Guadalupe, por todos sus buenos detalles y consejos que me dieron en el transcurso de mi vida como estudiante.

A MI UNIVERSIDAD...

Y en especial al Campus ARAGON, por haberme permitido entrar a su comunidad, misma que siempre estará dentro de mi corazón.

A MIS MAESTROS...

Por todo aquel tiempo que dedicaron afectuosa y desinteresadamente, en las aulas de los salones de clase, empapándonos de sus vastos conocimientos.

A MI ASESOR DE TESIS...

Por toda su generosa colaboración que me dedicó para la elaboración de la misma.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO...

Y muy en especial a José Lucio, por todos sus grandes consejos, tanto jurídicos como éticos, para hacer de nuestra carrera una noble labor en favor del necesitado.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS...

Miguel, Diana, Blanca, Martha, Javier,
Verónica, Adriana, Victor y a todos
aquellos que no menciono expresamente
pero que siempre estarán dentro de mi
corazón.

Con cariño, respeto y
agradecimiento.

Alfredo.

INDICE

INTRODUCCION.	I
CAPITULO I.	
LA PRISION.	
A. RESEÑA HISTORICA.	
1. EN EL MUNDO.	1
2. EN MEXICO.	18
B. DERECHO PENITENCIARIO.	
1. CONCEPTO.	34
2. AUTONOMIA.	36
3. IMPORTANCIA Y CARACTERES.	38
4. LA RELACION DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS DISCIPLINAS.	40
5. REGIMEN CONSTITUCIONAL.	42
C. SISTEMAS PENITENCIARIOS.	
1. CONCEPTO.	47
2. CLASES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS	47
a. CELULAR.	47
b. AUBURNIANO.	51
c. PROGRESIVOS.	53
d. PRISION ABIERTA.	57
3. SISTEMA ABIERTO EN MEXICO.	60
4. SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.	64
D. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.	
1. TIPOS DE TRATAMIENTO.	67
2. PROPOSITO DEL INTERNAMIENTO.	110
3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.	111
4. FUNDAMENTACION DEL TRATAMIENTO.	117

E. LA REALIDAD PENITENCIARIA.	
1. FUNCIONES DE LA PRISION.	122
2. ALCANCES DE LA PRISION.	125
3. CRISIS DE LA PRISION.	128

CAPITULO II.

LA READAPTACION SOCIAL.

A. CONCEPTO.	142
B. FINALIDADES.	144
C. EL ORGANO ENCARGADO DE LLEVARLA A CARO.	145
D. LA FUNCION DE LA PRISION EN LA READAPTACION SOCIAL.	147
E. EL PAPEL DEL ESTADO EN LA READAPTACION SOCIAL.	150
F. LA FUNCION QUE DESEMPEÑA LA FAMILIA.	153
G. LA SOCIEDAD Y SU INTERVENCION. POSICION ADOPTADA. PROPUESTA.	159
H. FUNDAMENTACION LEGAL DE LA READAPTACION SOCIAL.	
1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	167
2. CODIGO PENAL.	170
3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.	177
4. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.	196

CAPITULO III.
FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION SOCIAL A.C.
" REINTEGRA "

A. RESEÑA HISTORICA.	204
B. FINES.	206
C. FUNCIONAMIENTO.	208
D. ESTRUCTURA INTERNA.	214
1. DIRECCION Y SUBDIRECCION GENERAL.	214
2. DEPARTAMENTO DE RECLUSORIOS.	215
3. DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA.	215
4. DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.	216
5. DEPARTAMENTO DE POST-LIBERACION.	216
6. DEPARTAMENTO JURIDICO.	217
7. DEPARTAMENTO SECRETARIAL.	218
8. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACION Y COMPUTO.	218
9. DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA A LIBERADOS. (CASA HOGAR).	219
10. DEPARTAMENTO DE FIANZAS.	221
E. LA FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION SOCIAL A.C. Y SU RELACION CON OTRAS INSTITUCIONES.	223
F. LA ESFERA DE TRABAJO DE LA FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION SOCIAL A.C. EN LA REPUBLICA MEXICANA.	225
CONCLUSIONES.	227
BIBLIOGRAFIA.	230

I N T R O D U C C I O N .

Elaborar una tesis no debe tomarse tan sólo como un requisito para poder terminar con una carrera profesional. Es la culminación de una formación profesional, es la primera manifestación de la responsabilidad y del compromiso adquirido de un profesional con la sociedad.

También es el crisol donde se funden estudio, esfuerzo, experiencias, inquietudes, ilusiones y esperanzas bajo el fuego -- del estudiante y el amor a su carrera. El amor a una carrera implica un gran respeto hacia ella, razón por la cual he tratado -- de realizar el mejor de mis esfuerzos al elaborar este trabajo.

Ahora bien, el motivo que me impulsó a realizar la presente obra, se dió en razón de que en mi vida cotidiana, dentro de los establecimientos de reclusión del Distrito Federal, observaba -- que estos "Centros de Readaptación Social" son lugares en los -- que la llamada "Readaptación Social del Delincuente" da mucho de que hablar, constituyendo sitios en los que de alguna forma impera la corrupción, el comercio incesante de drogas, lugares en -- donde se cometen una infinidad de abusos, el personal penitenciario no es el adecuado, y como consecuencia de esto, el tratamiento penitenciario, y en general, se dan violaciones a los dere--chos humanos, aún a los más elementales.

Como consecuencia de lo anterior, y por algunas otras razones, la readaptación del recluso es prácticamente nula. El Estado, órgano encargado de efectuar la función de readaptar al de--lincuente, por diversas causas, desgraciadamente no la ha podido cumplir con resultados satisfactorios, y las personas que ahí se

II

encuentran privadas de su libertad, salen peor que cuando ingresaron, siendo sus posibilidades de reingreso aún mayores a prisión, razón por la cual a estos sitios se les denomina como las "Universidades del crimen" por todos los abusos que se cometen dentro de sus grandes muros, y por todos los defectos que presenta hoy en día.

Así entonces el poder público no puede o no quiere llevar a cabo la efectiva readaptación social del infractor de la ley penal tan anhelada y esperada por todos, por lo que por consiguiente, considero que esta función tan difícil de llevar a cabo no únicamente se debe dejar en manos de las autoridades, sino que también la sociedad civil debe cooperar, colaborar con dicha función, poniendo un poco de lo que puede estar en sus manos, dar un granito de arena para la reconstrucción de las conductas antisociales de aquellas personas que fueron víctimas de las circunstancias, y desafortunados en la vida social, y que por tales condiciones se vieron en la necesidad de infringir la norma penal, pero sobre todo me estoy refiriendo a las personas de escasos recursos económicos, ya que la población penitenciaria en su gran mayoría se encuentra integrada por estos sectores sociales.

El problema de la readaptación social que nos acoge hoy en día, nos obliga a situarnos dentro de la prisión, y para lo cual me permito mencionar una breve reseña histórica de la misma, para determinar cuales son sus alcances que ha logrado, sus funciones, y porque no ha llegado a alcanzar sus fines. También hago mención en lo que se refiere a los sistemas y tratamientos penitenciarios, para de alguna forma analizar los factores negativos que la prisión actual presenta y observar cuales son los motivos

III

que influyen para que la readaptación social no se realice positivamente a través del Estado quién se avoca a la misión de esta actividad.

Por tales consideraciones estimo que la sociedad civil también debe participar en tan complicada labor de readaptar a nuestros hermanos que se hallan en presidio, y para lo cual un grupo de personas que hace ya desde algunos ayeres se han venido preocupando en esta problemática participando en dicha tarea con objetivos bien definidos.

Por ello ahora que se cuenta con una institución como la -- FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION SOCIAL A.C. se pretende que pueda servir como un modelo a seguir en las demás entidades de la República Mexicana, de manera que esta tarea que se ha dejado exclusivamente al poder público pueda realizarse además con una directa intervención de la sociedad civil, sin que al hacer referencia a esta institución privada pretenda hacer un elogio desmedido, o que considere que es la única solución al problema de la readaptación del delincuente, sino que por los fines altruistas que persigue y por los medios que agota para lograrlos, considere que es necesario hacer mención de ella.

CAPITULO I.

LA PRISION.

C A P I T U L O I .

A. RESEÑA HISTORICA.

I. EN EL MUNDO.

La expresión PRISION proviene del latín prehensio-onis, que significa "Detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad." (1). Desde un punto de vista particular considero que por prisión podemos entender el sitio o el establecimiento en el cual se encuentra un sujeto restringido de su libertad personal, por la comisión de una conducta sancionada por la ley penal, a través de un título ejecutivo (auto de formal prisión o sentencia).

La prisión constituye en la época actual la pena de mayor aplicación en el mundo, en razón de que la gran mayoría de las legislaciones la adopta como el medio más frecuente al cual recurren los poderes públicos para castigar a aquellos que han infringido la ley punitiva, siendo de alguna forma la base de su sistema penal.

De conformidad con algunos autores, podemos decir que la prisión como pena propiamente dicha tiene su origen en épocas relativamente recientes, ya que en el antiguo derecho las penas de mayor difusión eran las corporales y las de muerte, entre otras, motivo por el cual la pena privativa de libertad no tenía, prácticamente aplicación alguna. El maestro Luis Marco del Pont, señala que los pueblos del antiguo y medio oriente ya contaban con lugares que se destinaban a las cárceles. Los chinos ya contaban con ellas en el S. XVIII, aplicando una diversidad de tormentos como el del hierro caliente "pao-lo" (consistente en picar los -

(1) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. INAM. P-Z. Porrúa. 4a. edición. México, 1991. pp. 2545.

ojos a los delincuentes). Los egipcios utilizaban las ciudades y las casas privadas para destinarlas a las cárceles; en tanto que los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur, en la cual alojaban a quienes eran condenados por delitos mayores.

(2)

a. DERECHO HEBREO.

Marco del Pont, señala que la prisión dentro del Derecho Hebreo desempeñaba dos funciones: por un lado la de evitar la fuga y por el otro, servir de sanción. Afirma además que, el Marquez de Pastoret establecía que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo manteniéndosele a puro pan y agua, y que existían diversas clases de cárceles según las personas y la gravedad del delito, siendo que la prisión era aplicada a los reincidentes y a los homicidas sin testigos. (3)

b. GRECIA.

En cuanto a los griegos, el mismo autor señala, cada tribunal (según Platón) debía contar con su propia cárcel y para lo cual existieron tres tipos: una en la plaza del mercado (para --

(2) Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Cárteras editor y distribuidor. Méx. 1991. pp. 39.

(3) Ibidem. pp. 39.

custodia), otra para corrección, y una tercera para suplicio en una región sombría y desierta. Las casas de custodia se utilizaban como un depósito para una mayor seguridad, y la cárcel para evitar las fugas. Sin embargo, las leyes de Atica ordenaban que los ladrones debían cumplir con cinco días encerrados con cadenas; también había cárceles para los que no pagaban impuestos; - asimismo aplicaron la prisión abordo de los buques, y a los que perjudicaban a un comerciante por no pagar sus deudas. (4)

c. ROMA.

Fernando A. Barrita, señala que los antecedentes de la prisión en sus aspectos de pena y preventiva tiene su origen en el Derecho Romano, lugar donde los atados, los prisioneros de guerra estaban custodiados y cuya finalidad primordial era la de -- asegurar una detención hasta el cumplimiento de la sanción respectiva impuesta, ya que la prisión, afirma, también se llegó a utilizar como una condena.

El mismo tratadista expresa, que en relación a los esclavos a ellos se les encerraba tanto en las cárceles privadas (ergastulum) como en las públicas (vincula), y tenían las mismas un doble sentido: de custodia y de castigo. (5)

(4) Ibidem, pp. 40.

(5) Barrita López, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Porrúa, México, 1990, pp. 31.

La prisión en Roma poseía una doble finalidad en cuanto pretendía asegurar la validez y prolongar la duración de una detención hasta el cumplimiento de la sanción respectiva. En el supuesto de que el detenido desobedeciera a los magistrados no podía ser eliminada la misma. Después de la condenación el judicatus multado con dinero u obligado a pagar sus deudas al Estado, o bien a un particular, según el caso concreto, nuevamente era detenido y se remitía a la cárcel de los deudores. Las cárceles eran aplicadas como una medida de privación de la libertad, ya sea provisionalmente, y en algunos casos como sanción. Las cárceles se caracterizaban por ser públicas y privadas: una de las cárceles privadas era el ergastulum producto de la organización económica familiar, y era un calabozo destinado a disciplinar y castigar a los esclavos de la familia; asimismo se destinaba para encerrar o custodiar al deudor confessus o judicatus, cuando ha sido declarado éste ad-dictus por el magistrado. Empero, a partir de la ley Poetelia Papiria se permitió al deudor pagar sus deudas por medio del trabajo realizado en beneficio del acreedor. Sin embargo, este tipo de cárceles poco a poco fueron desapareciendo en virtud de los abusos constantes que se presentaban. Por lo que hace a las cárceles públicas la primera de ellas se creó en el S. VII a.c. por Servio Tulio. Eran conocidas cuatro diferentes clases: la primera era la custodia libera, misma que era empleada en los asuntos políticos y para la detención de detacadas personalidades; se considera como pública porque la detención era ordenada por un magistrado con potestad e imperio. Otra clase era la lautumiae la cual se caracterizaba porque los detenidos gozaban libremente de movimientos. Una tercera, eran los praktoreioi en las que se encerraban a los deudores del Esta

do. La última la constituye la vincula pública en donde los presos tenían ciertas libertades por un lado, y por el otro, estaban vinculados entre las más miserables condiciones. (6)

Bernaldo de Quiroz, menciona que al parecer la prisión existía desde el S. X antes de nuestra era, pero nada más de una manera detentiva. Cita que, Tulio Hostilio tercero de los reyes romanos que reinó entre los años 670 y 620 a.c. fundó la primera cárcel de Roma denominada latomia, la segunda fué la Claudiana, que hizo construir Apio Claudio, y la tercera la Mamertina. Durante casi mil años las cárceles recibían y retenían a los procesados de una forma muy inhumana, y hasta el año 320 de nuestra era con la constitución imperial de Constantino, se marca la aurora del cristianismo sobre la dura frente del derecho antiguo, todo lo cual denotó el inicio de un notorio avance en materia de Derecho Penitenciario. Esta constitución se limita a cinco preceptos fundamentales:

1. La abolición de la crucifixión reservado para gentes de condición inferior o delitos graves.
2. Separación de los sexos en prisiones.
3. Se prohíben en las cárceles los rigores inútiles.
4. Obligación del Estado de mantener a los presos pobres.
5. Haber un patio soleado para alegría y salud de los presos. (7)

(6) Enciclopedia Jurídica Ombra. Tomo XXIII. Pres-Pazo. Libreros editores. Buenos Aires. 1967. pp. 180-183.

(7) Bernaldo de Quiroz, Constanco. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México, 1953. pp. 43-45.

d. EDAD MEDIA.

De acuerdo con algunos autores, se establece que en la edad media el sistema penal se fundaba básicamente en la pena de muerte, mediante una diversidad de métodos, tales como: el ahorcamiento, enterramiento en vida, lapidación, colgamiento, o bien, decapitación, no deteniéndose la justicia de aquel entonces ante ninguna especie (siglos XII a XVIII). El derecho penal se caracterizaba por ser intimidatorio, y a la vez cruel, y su objetivo, en un inicio era el de provocar el miedo basado en la costumbre de la imposición de esas penas. Se puede afirmar que la prisión fué ignorada dentro de esta época (como sanción); los tormentos y las torturas fueron altamente aplicadas (azotes, marcas, mutilación, etc.) y conforme al delito cometido se aplicaba la sanción respectiva. En la Europa medieval las penas impuestas a los delincuentes se traducían en el castigo corporal en las plazas públicas, y cuyo fin era el de castigar al reo en cuanto a su persona, y dar testimonio de su sufrimiento, para que sirviera a la vez como una medida intimidatoria para toda la colectividad. También comúnmente era empleada la pena capital, misma que era adoptada en muy diversas modalidades en función del ilícito penal cometido y la condición social de la persona.

De igual forma fueron aplicadas las penas de confiscación de los bienes del reo, el bando y el exilio, y en consecuencia, en razón de la incesante aplicación de las sanciones antes citadas, fué prácticamente nulo recurrir a la pena privativa de libertad, y por tanto, no tenía aplicación alguna, y únicamente --

era empleada como un medio de detención del individuo.

Sin embargo, cabe mencionar que en la edad media no existieron construcciones penitenciarias con un criterio arquitectónico esto ya se dió en épocas más recientes. Por lo general, se utilizaban las viejas fortificaciones, los palacios, las torres, etc. en donde los detenidos esperaban simplemente ser condenados a la pena correspondiente.

A este respecto, Marco del Pont señala que fueron numerosas las fortalezas que se utilizaron para las prisiones, como por -- ejemplo la de Krupa en Croacia, otra fué la del Castillo de San-Angelo en Roma: la primera se habilitó como prisión en 1385, y -- la segunda en el S. XVIII. Otra fortaleza fué la de Kroburgo, -- así como también la torre de Londres, siendo ésta tal vez la más famosa, al igual que la de la Bastilla en 1407. (8)

Posteriormente, con el iluminismo francés los Estados del -- viejo continente fueron estableciendo la prohibición de las penas corporales, estableciendo a la prisión como el sitio fundamental para punir a los delincuentes, y la de muerte se reservan sólo a casos particulares. Anteriormente las penas eran ejecutadas en lugares públicos, ahora en lugares totalmente aislados de la sociedad, por tal motivo, es entonces que se crean diversos establecimientos para prisiones, y cuyos fines eran por -- un lado, el de castigar (retributivo), y por el otro moral, como un medio para que el reo se rehabilitara moralmente tomando con-

(8) Marco del Pont. op. cit. pp. 237-238.

ciencia de su propio error. Fué así como la iglesia católica sentó las bases para un sistema penitenciario más humanista. Las -- primeras formas de sanción que la iglesia ejerció, las realizó -- sobre sus propios clérigos que habían faltado a sus deberes; éstos a través de la penitencia en forma secreta y en pequeñas cel-- das expiaban sus culpas hasta lograr su arrepentimiento. La sepa-- ración con el exterior y el contacto con la religión y el culto, daban a la persona la ocasión de expiar su falta por medio de la meditación. (9)

El maestro Jorge Ojeda Velázquez, señala que debido al cambio histórico de la sociedad campesina-medieval a aquella burguesa-industrial, con el desarrollo de las actividades económicas -- y comerciales gran número de campesinos fueron expulsados de sus tierras de los señores feudales, trayendo como consecuencia, que todos estos campesinos tuvieran que emigrar hacia las grandes -- ciudades. Las ciudades rápidamente comenzaron a poblarse de es-- tos trabajadores expropiados, convirtiéndose ahora en mendigos, -- vagabundos, y por ende, en grandes masas de ex-campesinos desocuy-- pados, sin empleo alguno. Lo anterior, trajo como consecuencia -- la creación de las primeras casas de corrección en los países de la Europa Occidental. Así por ejemplo, en Londres en el año de -- 1575 a petición del clero, con la finalidad de dar solución a este inminente problema, el Rey concedió utilizar el palacio de -- Bridewell para albergar a los vagabundos, ociosos, ladrones, -- prostitutas, y a autores de delitos de menor importancia: el objetivo era el de reformar a los internados a través del trabajo-

(9) Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Porrúa. 2a. ed. Méx. 1965. pp. 78.

obligatorio y la disciplina. Más tarde en Amsterdam, igualmente se crearon establecimientos de corrección, pero ahí adquirieron el nombre de "casas de trabajo". En Holanda fué donde las llamadas casas de trabajo alcanzaron su más amplio desarrollo. El - - Sinp-huis era destinada a mujeres vagabundas , prostitutas y ociosas, en las cuales se dedicaban a teñir los hilados, y en cuanto a los jóvenes su actividad se traducía en realizar trabajos pesados.

Otra de las casas de trabajo holandesas fué la denominada - Rasp-huis. Este nombre se le asignaba debido a que la actividad desempeñada por los detenidos (hombres) consistía en raspar con una sierra una cierta madera, hasta hacerla polvo del cual las tintorerías obtenían el pigmento que servía para teñir los hilados. (10)

Algunos autores afirman que en los establecimientos de corrección de Amsterdam para poder llevar a cabo esa finalidad de corregir a aquellos que ahí ingresaban, se llevaba a cabo mediante la imposición de un trabajo durísimo, mismo que se efectuaba en común, además de ser obligatorio. Esto acompañado de una disciplina férrea, castigando a aquel que infringía las reglas establecidas con azotes, latigazos, cadenas, ayunos, etc. También se perseguían los fines de rehabilitación mediante el empleo de lecturas de carácter espiritual, además de una vigilancia continua, en fin se utilizaron una infinidad de métodos para alejarlos del mal.

(10) Idem. pp. 81.

Por su parte en Alemania a finales del S. XVI, también comenzó la creación de las llamadas casas de corrección (Zuchthäuser) en las cuales eran internadas personas aptas para el trabajo, pero que de alguna forma no lo tenían, y se encontraban en la ociosidad, con el objeto de ser reeducadas por medio de la disciplina impartida y con el trabajo impuesto. Ahí se enviaban a pordioseros, prostitutas, criminales menores y a jóvenes desempleados. (11)

Cronológicamente, aparecen en Italia algunas experiencias carcelarias, tales como la implantada en Florencia a mediados del S. XVII por Filippo Franci en donde se internaban a jóvenes de buena familia pero que eran incorregibles (a solicitud obvia de sus padres); las celdas en estos establecimientos eran de tipo individual en las cuales se encontraban encerrados bajo un aislamiento continuo, día y noche. (12)

Carlos García señala que, en Suiza sus Schellenwerke (fundadas en el S. XVII) también se fundaban en el principio del trabajo obligatorio y útil para los presos, y no del tormento ineficaz. (13)

En suma, con la creación de estas casas de trabajo, por ende a partir del S. XVIII, la pena privativa de libertad pasó a un primer plano, desarrollándose de esta manera el derecho punitivo de aquel entonces.

(11) Kaufmann, Hilde. Ejecución Penal y Terapia Social. Ed. De palma. Buenos Aires. pp. 339.

(12) Ojeda Velazquez, Jorge. op. cit. pp. 83.

(13) García Valdés, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario. Ed. Tecnos-Madrid, 1982. pp. 36

Sin embargo, Kaufmann señala que, con el paso de los años -- fueron presentándose una serie de irregularidades y anomalías en las prisiones, y que a finales del S. XVIII, estos lugares se -- convirtieron en lugares de crueldad y despotismo. Se incorpora-- ron a estos sitios a locos, enfermos, ancianos, no se mantuvo -- una separación de los diferentes grupos de internos, hubo un -- exceso en el empleo de los castigos corporales y se intentó apro-- vechar al máximo la fuerza de trabajo de los presos. Todo ello -- aunado a que la ejecución de las penas de prisión se aplicaban -- en torres, bodegas, calabozos, lo cual prácticamente tenía el -- carácter de pena corporal debido a los malos tratos dados a los -- internos, por los tormentos y encadenamientos tan frecuentemente utilizados, dieron origen a un movimiento de reforma iniciado -- por el inglés John Howard, quién cayó en cautiverio de guerra. Howard emprendió cinco viajes a través de Europa para indagar el sistema penitenciario de aquel entonces. En su obra el estado de las prisiones describe las condiciones tan degradantes y humi-- llantes en que se encontraba el sistema penitenciario europeo en la gran mayoría de los países. En esta obra propugnó por el ais-- lamiento continuo de los presos y un trabajo obligatorio perma-- nente. La obra de Howard comenzaba a circular rápidamente por -- media Europa, aflorando de ella algunos principios jurídicos y -- arquitectónicos muy innovadores. (14)

Ojeda Velázquez menciona que, entre estos principios se pue-- den citar los siguientes:

(14) Kaufmann, Hilde. op. cit. pp. 343-347.

1. El principio de la humanización de las penas, en cuanto a que debe imponerse en proporción al delito cometido, y no al arbitrio del juez.

2. El principio de la pena como medio de prevención y seguridad social, y no un espectáculo público.

3. El principio de que la cárcel es la simple custodia de un ciudadano, hasta en tanto sea condenado, siendo lo menos cruel en lo que sea posible.

4. El principio de que a un hombre no puede llamársele reo antes de la sentencia, ni la sociedad puede quitarle la protección pública sino que hasta haya sido decidido en un juicio.

5. El trabajo como pena dentro de las prisiones, la idea de la clasificación por grupos, de la división de los detenidos; el aislamiento celular nocturno y de la comunión diurna combinada con el trabajo, la abolición de las empresas privadas dentro de las cárceles que explotan el trabajo de los presos, etc. (15)

Este tipo de influencias de reforma tuvo una amplia influencia en el país anglosajón, a tal grado de que en el año de 1848 se crearon 54 nuevas prisiones con 11 mil celdas. Por ejemplo, la célebre prisión de Gante (realizada por orden de Juan Vilain-XIV) en 1775, era un vasto establecimiento octagonal de tipo celular; el trabajo se realizaba de una manera comunitaria, y durante la noche el recluso permanecía en total aislamiento. Los internos recibían educación profesional, y un médico atendía a los enfermos, además de impartirse la instrucción religiosa. (16)

(15) Ojeda Velázquez, op. cit. pp. 83.

(16) Kaufmann, Hilde. op. cit. pp. 347.

Melossi y Pavarini, citan que el problema de la mendicidad y la vagancia afectó en igual forma a las colonias inglesas de norteamérica. El fenómeno inmigratorio de Inglaterra a Estados Unidos, trajo como consecuencia un mayor control y represión sobre la vagancia. La ley que permanecía hasta antes de 1680 fué la anglosajona, donde prevalecían las penas corporales y las de muerte, y ya se conocía la "jail" pero solamente como cárcel preventiva. (17)

Estos mismos tratadistas sostienen lo siguiente: Pennsylvania es el lugar donde se dan los primeros cambios importantes, en 1682 es aprobada por la Asamblea de Chester la primera legislación penal que llevó el nombre de "the great law o Body of laws." William Penn, fundador de esta colonia y principal inspirador de esta legislación, reduce la pena de muerte tan sólo a delitos de alta traición y al homicidio premeditado y voluntario. La jail seguía conservando su carácter de cárcel preventiva, surgiendo una nueva institución, la House of correction, organizada según el modelo holandés, en ella se internaban a los fellons, es decir, a aquellos transgresores de normas que no eran merecedores de una pena corporal o de muerte, quienes estarían sujetos al trabajo forzado. Penn, también tenía un proyecto para esta institución el cual implicaba la división y el aislamiento de los detenidos, internamiento obligatorio para los ociosos y vagabundos y la necesidad de emplear a los detenidos en actividades laborales con una retribución por el trabajo forzado. Desafortunadamente este proyecto en la práctica fracasó, de tal-

(17) Melossi y Pavarini. Cárcel y Fábrica. Orígenes del Sistema Penitenciario. S. XXI editores. pp. 139

suerte que a la muerte de Penn volvió a tener vigencia la legislación inglesa con las penas corporales y las de muerte, quedando la situación penal de Pensylvania colonial en la siguiente -- forma:

"El jail mantiene su función original de cárcel preventiva. En esta institución dominaba el fee system de origen anglosajón, según el cual el detenido debe proveer con sus propios bienes el mantenimiento, pagando un canon al jaller el cual bajo su voluntad, no siendo retribuido con dinero público, de hecho busca explotar la posición de inferioridad del detenido." (18)

Las sectas cuáqueras criticaban a esta institución, además de los abusos que cometían los jallers con los detenidos y la -- crueldad de las penas corporales y que no hubiese ningún tipo de clasificación, dándose la oportunidad para la corrupción y la -- contaminación.

"Las houses of correction se presentaban originalmente como apéndices arquitectónicos del jail y en ellos la disciplina no -- debe haber sido muy diferente de la que existía en las cárceles -- preventivas." (19) teniendo influencia del viejo continente es -- natural que recibiera también en un principio la forma de conducir estas instituciones. La mayor parte de ellas estaban constituidas por pequeños transgresores de leyes para los cuales no se condenaba a ninguna pena corporal.

(18) Ibid. pp. 139.

(19) Ibid. pp 142.

Para el año de 1776, los lugares de detención se caracterizaban por su aspecto intimidatorio y de temor. Con lo anterior llega el nacimiento de la prisión moderna. En este año se construye en el Estado de Filadelfia la cárcel preventiva de Walnut-Street, donde se encerraba a todos aquellos que no merecían pena de muerte, y no habiendo separación de ningún tipo y bajo circunstancias deplorables. Al ver esto, las sectas cuáqueras vuelven a entrar en acción por medio de la Philadelphia Society for Alleviating the miseries of Public Prisons, pidiendo se terminara con esta situación de corrupción. Por sus insistencias se logró que para 1790 por medio de una ley se ordenara la construcción de un edificio celular en el interior de un edificio de la cárcel preventiva de Walnut Street.

Por su parte Elías Newman, considera que debido al movimiento humanitario en Europa, a raíz de la Revolución Francesa, se abate considerablemente la pena de muerte y las corporales, se pugna por un mejor trato al ser humano, llegando así el periodo de trato digno y humano del recluso, preocupándose más por su reincorporación al exterior que el castigo merecido en ese momento. Llegando a expresarse de la siguiente manera los jóvenes Estados independientes norteamericanos: "En lugar de matar al culpable, nuestras leyes los recluyen, por tanto, nosotros tenemos un sistema penitenciario." (20) Y no tuvieron uno, sino dos: el sistema celular filadélfico que se llevó a cabo en la Eastern Penitentiary, y el sistema auburniano en la prisión del mismo nombre, y cuyas características se verán más adelante.

(20) Newman, Elías. La evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios. Remedillo. Buenos Aires. pp. 84.

Estos sistemas fueron importados a Europa teniendo una gran aceptación, no poniéndose de acuerdo cuál aplicar, optaron por uno mixto, en el que se aplicarían el aislamiento celular continuo para las condenas cortas de duración, y el aislamiento nocturno con el trabajo en común durante el día bajo la regla del silencio para las penas largas. Así entonces la obra de Howard - tuvo una mayor relevancia en América que en Europa, constituyendo la prisión a partir de entonces el encumbramiento sobre todas las demás penas, y prontamente sería incluida en todas las legislaciones del mundo ocupando un sitio preponderante, lugar que -- hasta hoy en día no le ha sido quitado.

De todo lo anterior se concluye que, en el antiguo derecho la cárcel tan sólo existía como una medida preventiva para asegurar al procesado al cumplimiento de la condena, toda vez que, -- las penas impuestas consistían en las de muerte, el destierro, -- la confiscación, la infamia, la mutilación, las marcas, los azotes, los palos, las galeras, el trabajo en minas y carreteras, -- etc. En sí la cárcel para castigar a los delincuentes fué creada en el derecho canónico, en donde se crearon sitios para enviar a los culpables a fin de que reflexionaran sobre su culpa en carácter de penitencia, estos sitios fueron variados: pozos, tumbas, -- castillos, torres, calabozos, conventos, mazmorras, galeras, etc. Así entonces, la Iglesia estableció la prisión como una pena con el objeto de los que se encontraban ahí reclusos se sometieran a un régimen de penitencia, reflexión y arrepentimiento, estableciendo de esta forma a la prisión como un lugar en donde reinaba la soledad, y cuya finalidad era la salvación del alma por medio de la penitencia.

Posteriormente, aparece también la prisión a finales del -- S. XVI con las llamadas casas de corrección en las cuales se alojaban a los vagabundos, mujeres prostitutas y a los mendigos con la finalidad de hacer de ellos personas útiles a la sociedad a través de su fuerza de trabajo. El primero de estos establecimientos fué el de Bridewell (1575); posteriormente en Holanda -- (1595) se crearon las famosas casas de trabajo conocidas con el nombre de Sinp-huis y Rasp-huis que sirvieron como modelo como auténticas casas terapéuticas por medio del trabajo realizado. Siguiendo el modelo de Amsterdam se crearon establecimientos similares en Lübeck, Bremen, Hamburgo y Danzing a principios del -- S. XVII, posteriormente en Roma a petición del Papa Clemente XI en 1704 una casa de corrección para jóvenes incorregibles.

En un inicio, la prisión tuvo la finalidad de cumplir como una prevención especial, mediante la corrección de los delincuentes, posteriormente, se dejó a un lado, convirtiéndose en centros donde imperaban las más intensas situaciones de promiscuidad y corrupción. Contra esta situación se levantó la protesta de Howard en 1755; desde entonces se consagró por el mejoramiento de las prisiones en el sistema penitenciario de su país (Inglaterra) dando lugar a la construcción de varias prisiones de tipo celular. En su libro, El Estado de las Prisiones, recomienda para efecto de llevar a cabo una reforma penitenciaria: la higiene una alimentación adecuada, la disciplina, la educación religiosa y moral, el trabajo y la aplicación del sistema celular. Esta obra tuvo mayor relevancia en los Estados Unidos de Norteamérica dado que la primera cárcel creada en Filadelfia (Walnut Street), se realizó el primer ensayo del sistema celular de aquel enton--

ces con un criterio arquitectónico más moderno, con aislamiento diurno y nocturno.

2. EN MEXICO.

a. LOS AZTECAS.

Podemos citar que, entre los Aztecas según el delito cometido correspondía la pena aplicada, dándole una marcada preferencia a la pena capital. El Sistema Penal de los Aztecas era de tipo rudimentario debido a su imperfección de las leyes. Según -- Kohler, se daban tres condiciones como causas de estos efectos: la moral, la concepción de la vida y la política. (21)

Carrancá y Rivas menciona que, George C. Vaillant sostiene que en razón del temor o del miedo de los aztecas, de los castigos y de las penas que se imponían, hacía innecesario recurrir -- al encarcelamiento como un medio de hacer cumplir el castigo proveniente de la comisión de un determinado hecho sancionado por -- las leyes penales. Sin embargo, se empleaban Jaulas y cercados -- para confinar a los procesados antes de ser juzgados, cumpliendo dichas cárceles una función preventiva. El Fray Diego Durán, cita el mismo Carrancá, señala que había una cárcel a la cual le -- llamaban de dos maneras: Cuauhcalli (jaula o casa de palo), y -- Petlacalli (casa de esteras). Esta cárcel era una galera grande -- donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos

(21) Carrancá y Rivas, Raúl. El Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México). Ed. Porrúa, México, 1974. pp. 13.

y abrían por arriba una compuerta por donde metían al preso permaneciendo en ese lugar hasta el cumplimiento de la condena.

(22)

De lo anterior se observa que según Vaillant y Durán, no -- existía propiamente la pena privativa de libertad como medio para castigar los delitos, sino únicamente como una manera detentiva, en donde se aseguraban a los procesados hasta el cumplimiento de la condena.

Carrancá y Rivas, asimismo nos dice que, Carlos H. Alba nos da una visión del catálogo de las penas aplicadas entre las que destacan el destierro, las penas infamantes, suspensión y destitución del empleo, pérdida de la nobleza, esclavitud, las corporales, confiscación, muerte y la prisión, citando dos casos: -- la riña y las lesiones fuera de ella. De igual forma, Mendieta y Nuñez señala que la riña se castigaba con arresto en la cárcel. Por su parte Francisco Javier Clavijero añade a otro tipo de cárcel el Teilpiloyan que se aplicaba a los deudores que no querían pagar sus deudas, y para los reos que no tenían penas de muerte. No hace mención del Petlacalli, y en cuanto al Cuauhcalli, era -- una jaula estrecha de madera destinada a aquellos que se debían sacrificar y a los de pena capital. (23)

De lo anterior, se aprecia que unos establecen que la prisión como pena no existía, y algunos otros que sí, pero para --

(22) Ibid. pp. 13.

(23) Ibid. pp. 17.

cierto número de delitos. Sea una cosa u otra, lo cierto era que el sistema penal azteca era ferozmente brutal, ya que concebían el castigo por el castigo, aplicando unas penas que prácticamente mantenían en el pueblo azteca el temor, por la severidad de esas penas, y por temor a la aplicación de las mismas casi era nulo recurrir a la cárcel. Empero es conveniente decir en este apartado que la pena privativa de libertad aplicada en aquel entonces hubiera resultado ineficaz, al lado de las otras penas, en virtud de su organización, su política, su religión y sus costumbres tan rígidamente adoptadas.

b. LOS MAYAS.

Carrancá y Rivas sostiene que los mayas presentaban en cuanto a su sistema punitivo, características distintas a la azteca, en lo que se refiere a su mayor sensibilidad y un sentido de la vida más refinado. Los Mayas aplicaron a los delincuentes, según el delito, las penas siguientes: muerte, corporales, esclavitud y la multa.

Estas penas obedecían a una evolución cultural y a un rígido sistema moral y religioso, no aplicando las penas como una medida de regeneración sino de retribución. Establece además el citado autor, que los Mayas carecían de las cárceles, propiamente dichas; utilizaban jaulas grandes de palos expuestas al aire libre para esperar la ejecución de la pena, y eran destinadas para los prisioneros de guerra, condenados a muerte, esclavos, prófugos, ladrones y adúlteros, y la prisión nunca se imponía como-

sanción. Por su parte Eligio Ancona -cita el autor antes señalado- alude a la existencia de cárceles en forma de grandes jaulas de madera, cumpliendo una doble función: retener al delincuente- y al cautivo en espera de la aplicación de la pena. (24)

c. EN LA COLONIA.

Después de la conquista y durante la colonia algunas de las figuras imperantes en el pueblo Azteca continuaron vigentes, así como varias leyes indígenas, muestra de ello es la llamada "Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias". Este cuerpo de leyes establece por primera vez la prisión como una pena para los deudores (ley XVI TITULO VI LIBRO VII). (25)

De 1648 a 1664 Don Gregorio Martín de Guíjo publicó un Diario de sucesos notables, en el que señala que los azotes, las galeras y la hoguera ocupaban un sitio de honor entre las penas. - Menciona también que existía una cárcel de corte, misma que se aplicaba a los sospechosos que tenían algún pacto con el demonio a los herejes y a los delincuentes comunes. (26)

En el Edicto de 1569 de la Santa Inquisición, ya se habla de Cárcel pero desde un punto de vista de la penitencia, y no como una medida preventiva, puesto que a los procesados les daban-

(24) Ibid, pp. 40.

(25) Malo Canacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México (precolonial, colonial, e independiente). Cuadernos del INACIPE núm. 5. México, 1979.

(26) Carrancá y Rivas. op. cit. pp. 63.

penitencias que, en un momento dado, fueran saludables para sus ánimas. Las cárceles propias del Santo Oficio consistían en: la Secreta (donde permanecían los reos hasta la sentencia), la Rope^{ria}, y la Perpetua o la Misericordia (los que a ella estaban condenados). (27)

Carrancá y Rivas en su obra ya citada, establece que la - - prisión fué aplicada durante la colonia, dado que en el año de - 1546, la Ordenanza para el Gobierno de Indios expedida por la -- Real Audiencia de Indios, prescribía que los indios naturales de la Nueva España creyeran en un sólo Dios, al cual debían adorar, olvidando sus ídolos con el apercibimiento de que en caso de - - reincidir se le aplicaría el encarcelamiento, ya que la primera- ocasión se le castigaba con cien azotes (mandamiento 1o.); tam-- bién se establecía que el indio que dejara de ser cristiano sería azotado, trasquilado y llevado preso (mandamiento 2o.). En fin, - el objeto de esta ordenanza era el de evitar la idolatría, y pa- ra tal efecto, se aplicó la pena privativa de libertad acompaña- da de castigos corporales. En la época colonial la herejía era - severamente castigada, por el hecho de que se pensaba que el de- monio era el causante de todos los males, y en consecuencia de - los delitos, por lo que, al frenar esto se frenaría la delincuen- cia, utilizando lo anterior como una medida de política criminal y no había nada más que la alianza Estado-Iglesia para hacer - - frente a ese mal, en razón de una defensa unitaria en la que de- bían converger las fuerzas tanto jurídicas como morales. (28)

(27) Barrita López, Fernando A. ob. cit. pp. 36.

(28) Carrancá y Rivas. ob. cit. pp. 75.

Por otra parte, Malo Camacho nos ofrece una visión generalizada de las prisiones del Distrito Federal entre los siglos XVI- y XIX, siendo las siguientes:

1. La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España. En 1562 - se establece dentro del Palacio Real, lugar que hoy ocupa el Palacio Nacional, la Real cárcel de la Corte de la Nueva España en la que se encontraban situadas la sala del crimen, la sala de -- tormentos y la sala civil.

2. La Cárcel de la Ciudad. Estaba ubicada dentro del Palacio Municipal de esta ciudad en el año de 1564. Se denominó Cárcel de la Ciudad porque los que ahí se encontraban presos estaban sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios. El 26- de octubre de 1835 cesa su función quedando el local para depósi- to de los detenidos que serían enviados a la Cárcel de Belén, y- para aquellos que cometieran delitos leves o faltas administrati- vas.

3. El Santo Oficio de la Inquisición. En 1571 se asienta en la Nueva España el Santo Oficio de la Inquisición que pretendía- combatir las ideas o prácticas contrarias a los dogmas religio- sos de carácter cristiano. La inquisición tuvo principalmente -- tres cárceles: La Secreta (constituida en 1646, donde permane- - cían los reos incomunicados hasta que se les dictaba sentencia); la Ropería (que se componía de 3 o 4 cuartos que medían entre 16 pasos de largo y 10 de ancho), y la Perpetua o Misericordia (cong- tituida en 1577 donde se recluía a los sentenciados expresamente a ella). Después de 1820 al extinguirse la inquisición la casa - que ocupaba la Cárcel Perpetua se transformó en Prisión de Esta- do.

4. La Cárcel y Tribunal de la Acordada. Por otra parte se inicia en esta época el problema de la inseguridad y la falta de vigilancia que reinaba en los caminos de la colonia, lo que hacía difícil el tránsito, así como facilitaba los asaltos, homicidios y robos. Tratando de dar solución a este problema se crea en 1710 el tribunal de la hermandad de Querétaro a cargo de un capitán o juez. Iba a funcionar como tribunal especial que conocería de estos casos resolviéndolos en forma sumaria evitando se repitieran por medio de la intimidación. En un principio todas las resoluciones de este tribunal debían ser enviadas a la Real sala del Crimen antes que dictara sentencia. en 1715 se amplían sus facultades eximiéndosele la obligación de enviar sus resoluciones a la sala; en 1722 se consideran como inapelables las sentencias de dicho tribunal y la obligación de dar cuenta a la sala del crimen, esta disposición fué dictada de acuerdo a la audiencia donde se derivó con posterioridad el nombre del Tribunal de la Acordada.

Así la cárcel y el tribunal constituyeron el principal sostén de la seguridad de los caminos y las poblaciones. Las condiciones de la cárcel en poco varió a los de su época, donde el abandono de los reos, la inmundicia y la sobrepoblación eran características de ella. El tribunal se estableció primero en Chapultepec, de ahí se trasladó a lo que fué el colegio y convento de San Fernando, hasta que en 1757 ocupa su lugar definitivo en un edificio frente a la iglesia del calvario (hoy parte de la avenida Juárez). La cárcel fué abolida en 1812 aunque después continuó funcionando como prisión ordinaria bajo el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada hasta 1862, fecha en que los pre-

Los presos son trasladados a la nueva cárcel de Belén, y es demolida en 1906. (29)

5. La Cárcel de Belén. La Cárcel de Belén surgió como institución penitenciaria y cárcel de custodia el 23 de enero de 1863 ocupando el edificio del Colegio de niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem. (30)

La construcción se componía de siete patios y aproximadamente 103 piezas que se dividían en cuatro departamentos: El de los hombres (principal) en el que se enseñaban la lectura, escritura y aritmética. El patio de la providencia que se destinaba a separos de gentes de la policía y gendarmes; la tercera, era para los menores, y la cuarta sección para las mujeres. La alimentación estaba reducida al mínimo para subsistir, por la mañana un pan y atole, en la tarde caldo, sopa, carne y pan, por la noche frijoles y pan. Los utensilios para comer debían procurárselos por su cuenta, si no tenían se les arrojaba dentro de sus sombreros. La ropa también corría por cuenta del preso. En el local -- reinaba la inmundicia e insalubridad, piezas con deficiente ventilación y no teniendo más muebles que un petate para dormir y el suelo para sentarse.

Con tan deficiente organización era lógico que el control de ingresos sobrepasaba a menudo la capacidad de la cárcel, y tenía un promedio de 10 mil presos por año. El principal defecto de la cárcel de Belén fué que su estructura no era propia para un establecimiento penitenciario. Al igual que la cárcel de la

(29) Malo Canacho, Gustavo. op. cit. pp. 55-77.

(30) De Tavira y Noriega, Juan Pablo. Apuntes de Criminología y Derecho Penitenciario. UNAM INEP Acapulco. México, 1984. pp. 105.

Ciudad, fué atacada por su anacronismo y corrupción, así en 1867 varió su denominación social por el de Cárcel de Distrito, nombre con el que fué conocida hasta el año de 1932 en que dejó de existir. (31)

Por su parte, el doctrinario y maestro Ojeda Velázquez, señala que durante el primer año de la colonia, la cárcel era pasajera al lado de las penas corporales, ya que el cuerpo era el blanco principal de las sanciones penales. A finales del S. XVII y principios del XVIII estas penas corporales van cesando en su aplicación y las penas tienden más a entrar en las sombras, siendo el objetivo ahora, no el cuerpo sino el espíritu. De tal modo que en 1680 con la promulgación de las nuevas leyes de Indias se ordenó construir en todas las ciudades o villas del reino, cárceles que se caracterizaban por:

1. Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta - su carácter sexual; estancias reservadas para las mujeres que deberían estar separadas de aquellas destinadas a los hombres (ley segunda, parte VI Libro VII).

2. Una separación de los prisioneros, según su posición económica, social y racial: caballeros y hombres respetables en las cárceles municipales; delincuentes pobres e indios en las galeras (ley XV parte VI).

3. Un tratamiento penitenciario basado exclusivamente sobre la religión, o sea, tratar de rehabilitar a los detenidos en base a la educación y prácticas religiosas. De ahí la obligación -

(31) Melo Camacho, Gustavo. ob. cit. pp. 117-118

que en cada cárcel hubiese una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual tanto a aquellos -- que eran destinados a morir, como aquellos que permanecían ahí -- para compurgar penas mayores (leyes III, XX y XXI). (32)

Por otro lado, Carrancá y Rivas nos señala que Don Manuel -- de Lardizábal y Uribe en su obra el discurso sobre las penas, en tre otros aspectos se ocupa del aspecto penológico, afirma que -- las penas de presidio y arsenales (las cuales ya habían desplaza do a las galeras y las minas de azogue) vuelven peores, y aún -- más incorregibles a todos aquellos que van a estos sitios, lo -- cual hacía pensar a su juicio, la necesidad de crear casas de co rrección en las que deberían de establecerse trabajos junto con castigos. Empero, hacía hincapié que para algunos no sería ope-- rante la corrección, por lo que deberían ser condenados a traba-- jos públicos o al servicio de las armas, estableciendo de esta -- forma una idea de la posible reincorporación del individuo a la-- sociedad.

Respecto a la cárcel Lardizábal decía que ésta no se había-- hecho para el castigo sino para custodia y seguridad de los reos imponiéndose sólo contra delitos leves. Pero las cárceles cuyo -- fin era la seguridad y custodia, no cumplían sus fines, y por lo cual se deberían de transformar en lugares de una corrección ade-- cuada proponiendo que en las cárceles se establecieran labores -- sencillas para los internos. (33)

(32) Ojeda Velázquez, Jorge. ob. cit. pp. 120.

(33) Carrancá y Rivas. ob. cit. pp. 175.

Por otra parte, el mismo Carrancá y Rivas en su obra ya citada, nos ofrece un amplio panorama de las penas aplicadas durante la colonia, y de entre las cuales podemos citar a la de muerte, azotes, tormentos, arrastramientos, mutilaciones, y nos enumera además, a la Prisión, la cual era aplicada por la idolatría por la invocación a los demonios, hechicería y portación de estroques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas de vara de cuchilla.

6. Lecumberri. A este respecto, al haber analizado algunas obras de algunos estudiosos en la materia, podemos decir que en el año de 1881 el doctor Ramón Fernández, Gobernador del Distrito Federal, nombró una comisión especial, misma que propuso a fines de 1882 que se modificara el sistema penitenciario, teniendo en cuenta las nuevas ideas que imperaban sobre tratamiento penitenciario, y que también se aceptaran las bases del sistema irlandés. A esto se acompañó un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría conforme al aislamiento punitivo radial que permitiera la vigilancia continua. En 1885, el General Ceballos siendo gobernador del Distrito Federal obtuvo de la Secretaría de Gobernación la aprobación del proyecto y el acuerdo para comenzar la construcción que contaría con 724 celdas, concluyéndose en 1897 e inaugurada hasta el año de 1900 un 29 de septiembre.

Para la construcción de la nueva penitenciaría tuvo marcada influencia el sistema Irlandés, como reglamentación de las prisiones del código penal de 1871, pero es menester expresar que también tuvo aplicación el sistema filadélfico de represión y --

castigo, es decir, reinaron los dos sistemas en donde se observaba la reclusión celular, ya que las celdas que formaban las crujiás en su origen fueron individuales.

Ojeda Velázquez en su texto ya mencionado, considera que Lecumberri se construyó con la finalidad de asentar en ella a los sentenciados que se encontraban en la cárcel de Belén en la que se hallaban toda clase de individuos: hombres, mujeres y menores de edad, ya fueren sentenciados o procesados. Las crujiás fueron denominadas con las letras del alfabeto desde la A hasta la N, - en las cuales eran ubicados de acuerdo al delito cometido, sus antecedentes penales, conducta y en base al trabajo que realizaban. En un inicio, Lecumberri funcionó para reos sentenciados, - pero a consecuencia de la Revolución Mexicana se originó una grave deformación en su funcionamiento. Cuando la cárcel de Belén - fué destruida parcialmente debido al bombardeo por las fuerzas militares, algunos reos se fugaron y otros fueron trasladados a la penitenciaría. Sin embargo, la cárcel de Belén siguió considerándosele cárcel preventiva aún cuando tuvo reos sentenciados a penas menores; así como albergaba a mujeres procesadas y sentenciadas, detenidos para cumplir arrestos administrativos y departamentos correccionales para menores; en tanto que Lecumberri como penitenciaría.

Una vez con la desaparición de la cárcel de Belén todos los internos fueron trasladados a Lecumberri que en consecuencia tuvo modificaciones en sus instalaciones. Esta situación propició un retroceso en el régimen penitenciario, ya que Lecumberri había sido creada única y exclusivamente para albergar en ella a -

reos sentenciados, por lo que, el traslado de los procesados y de los sentenciados que se encontraban en la cárcel de Belén ocasionó graves problemas de índole disciplinario. "La numerosa y heterogénea población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, especialmente en las áreas de actividades ocupacionales y educativas fueran difíciles e insuficientes- que no habiendo locales para recibir a los visitantes, las visitas familiares se llevaban a cabo en las celdas de los detenidos y en los angostos patios de las crujeas a las que entraban las esposas y los hijos, los amigos y las amigas del detenido en una inconveniente promiscuidad." (34)

El exceso de la población hacía difícil el alojamiento en las crujeas, así como el suministro de alimentos, la ropa y los servicios sanitarios resultaban ser escasos. Por lo general muchos detenidos recibían comida del exterior llevados por los familiares, mientras que otros las compraban dentro de las fondas del interior del penal. El mantener el orden y la disciplina era prácticamente complicado, aunado a que no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden; todo ello, concluyó- que en Lecumberri se cometieran los abusos de muy diversas formas, puesto que se había implantado una forma de autogobierno en la que prevalecía la ley del más fuerte. (35)

Para 1940 se veía claramente que Lecumberri no cumplía su función de readaptación social, y si significaba un lugar alta-

(34) Ojería Velázquez. ob. cit. pp. 141.

(35) *Ibidem*. pp. 142.

mente contaminante, ya que "en el ambiente de la penitenciaría - imperaba el tráfico de narcóticos, las riñas sangrientas, el robo hecho costumbre, el soborno, el fraude y las vejaciones de carácter sexual." (36)

El problema que representaba Lecumberri se trató de resolver con la inauguración de una nueva penitenciaría en el Distrito Federal en Santa Martha Acatitla en 1957. Así como también un edificio especial para cárcel de mujeres en 1959. Lecumberri que quedó así convertida en la cárcel preventiva del Distrito Federal, - pese a que disminuyó su población, en nada variaron sus problemas.

El Palacio Negro, denominación impuesta a Lecumberri representaba uno de los antecedentes más importantes de lo que hoy es la reforma penitenciaria en nuestro país, pues si bien es cierto que adoleció de muchos males, también lo es que representó la primera institución penal con un carácter más humano y más científico que los anteriores. Su carácter ecléctico, al reunir arquitectónicamente el régimen filadélfico y reglamentariamente el régimen progresivo, representan el primer triunfo de nuestro hermano delinciente en una lucha que ha iniciado por recuperar el respeto y la dignidad de todo ser humano. Entonces, pues debido a que Lecumberri no podía continuar con estas condiciones, en las que al llegar a este penal la personalidad del individuo se deforma, el gobierno federal con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas de 1971, inició con ello una reforma penitenciaria. Con ello, las

(36) Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. Cuadernos del INCIPE número 3. México, 1994. pp. 130

autoridades del departamento del Distrito Federal a partir de -- 1973, iniciaría la construcción de cuatro reclusorios que permitieran la aplicación de la Ley de Normas Mínimas, los cuales se ubicarían cada uno en los puntos cardinales de la Ciudad de México, por lo que desde un inicio se les llamó como reclusorios - - Norte, Sur, Oriente y Poniente.

El Dr. Sergio García Ramírez siendo Director de Lecumberri-- después de haber estudiado y clasificado los casos, que por sus características interferían en la marcha del penal, en el mes de agosto de 1976 pudo hacer el traslado de todos los internos de - Lecumberri a los reclusorios Norte y Oriente. Lecumberri fué - - clausurada bajo una solemne ceremonia el 26 de agosto de 1976 a las 20:00 horas.

Cada reclusorio construido en los puntos cardinales de la - ciudad, cuenta con una capacidad para 1200 detenidos. Según Ojeda Velázquez, la construcción de estos establecimientos se llevó a cabo por las siguientes razones:

1. La necesidad de nuevas instalaciones que permitieran desarrollar lo establecido por la LNM y que se aplicaran también a los procesados.
2. Que existieran establecimientos idóneos y fehacientes -- que de alguna manera permitieran aplicar los métodos modernos de la técnica penitenciaria.
3. La necesidad de no recurrir a los métodos represivos, al obtener la máxima seguridad en dichos establecimientos.
4. La aplicación eficaz del tratamiento penitenciario, su--

primiendo todas las prácticas inconvenientes de éste, a los cuales se había llegado en Lecumberri, ya que un edificio destinado a albergar a 800 detenidos, alojaba aproximadamente a 3800.(37)

Los reclusorios Norte y Oriente fueron inaugurados en el último semestre de 1976, y el sur en 1979, siendo que el presente hasta la actual administración, no ha entrado en funcionamiento. Cada reclusorio dentro de sus instalaciones se encuentran ubicados los siguientes edificios:

1. Tribunales de Justicia.
2. Aduanas
3. Instalaciones de Gobierno.
4. Estancia de Ingreso.
5. Centro de Observación y Clasificación (C.O.C)
6. Edificio de servicios médicos.
7. Dormitorios.
8. Areas de talleres.
9. Centro escolar.
10. Areas de Visita familiar, y de Visita íntima.
11. Areas destinadas a las actividades deportivas y recreativas

(37) Ojeda Velázquez, Jorge. op. cit. pp. 144.

B. DERECHO PENITENCIARIO.

1. CONCEPTO.

Malo Camacho define al Derecho Penitenciario como "el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal."

Marco del Pont expresa que, el Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, el cual en forma más amplia se ocupa de todas las penas y medidas de seguridad.

Ojeda Velázquez, lo define como "el conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, convalidando su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fué impuesta."

Bernaldo de Quiroz, dice que recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquél que recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.

García Ramírez, establece que "es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad."

Esta última definición es la que se comparte desde un punto de vista particular, ya que en algunas de las definiciones antes mencionadas se engloban las penas privativas de libertad con las medidas de seguridad, lo cual es inexacto, y por ende, resulta - la confusión del Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal, - toda vez que, las penas privativas de libertad son tan sólo una - de las sanciones con las que cuenta el Derecho Punitivo.

Por otra parte, Ojeda Velázquez refiere que el Derecho Peni - tenciario tiende a garantizar el poder del Estado para castigar - y resocializar a los individuos de su sociedad que la componen, - cuando éstos han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por -- aquél, siendo internados en una institución penitenciaria. Así - mismo es considerado como una continuación del Derecho Procesal - Penal puesto que la ejecución de las penas se origina a través - de un procedimiento de carácter penal, en donde la relación jurí - dica existente entre Estado-detenido no desaparece sino que el - sujeto continúa bajo la dirección y vigilancia de la autoridad - ejecutora. (38)

Después de haber analizado algunos autores, desde un punto - de vista particular, se puede decir que el objeto de estudio del Derecho Penitenciario es simplemente la ejecución de la pena pri - vativa de libertad en la que se halla un sujeto, y de la cual se establece la relación jurídica entre el detenido con el Estado. Sin embargo, el autor citado en líneas arriba en su obra indica - da al pié de página, menciona que el Derecho Penitenciario tam - bién presenta como objetivos, el conjunto de normas jurídicas --

(38) Ojeda Velázquez, Jorge. op. cit. pp. 3

(legislativas y reglamentarias) que disciplinan la detención de una persona en un establecimiento de reclusión preventiva, así como el conjunto de aquellas normas dirigidas a definir los derechos y los deberes de los detenidos, determinar las condiciones de vida (moral y material) de los detenidos, disciplinar los aspectos referentes a la realización del programa de tratamiento reeducativo. A este respecto, cabe decir que efectivamente el Derecho Penitenciario también se ocupa del conjunto de reglas que regulan la detención de una persona en una prisión preventiva, determinando asimismo sus derechos y obligaciones así como sus condiciones de vida, de ahí también que en estos establecimientos existan disposiciones relativas a regular su organización en cuanto a su arquitectura, personal, tratamiento, visita, etc.

2. AUTONOMIA.

Algunos tratadistas incluyen al Derecho penitenciario dentro del Procesal Penal, sosteniendo que éste no termina con la sentencia, ya que se continúa con la fase ejecutiva. Algunos otros por el contrario, opinan que el Derecho Penitenciario tiene una naturaleza distinta del Procesal Penal y del Derecho Penal. A este respecto, Bernaldo de Quiroz señala que en Italia a partir de la segunda década de nuestro siglo, se realizó un movimiento a favor de la independencia y autonomía del Derecho Penitenciario por Novelli, seguido posteriormente por Siracusa. (39)

El autor antes citado, García Ramírez, Marco del Pont, en--

(39) Bernaldo de Quiroz, *Constarcio. loc. cit.* pp. 12.

tre algunos otros sostienen que la autonomía del Derecho Penitenciario se da principalmente desde un aspecto tanto científico como legislativo. En cuanto a la primera se funda en el desarrollo del estudio que se ha hecho por los propios doctrinarios de la materia, la cual se elabora ya con una total independencia de la penal y de la procesal. Ojeda Velázquez en su texto citado con antelación, nos indica tres motivos por los cuales al Derecho Penitenciario debe reconocérsele la autonomía científica:

1. Porque en ciertas universidades es una materia que forma parte del plan de estudios, ya sea como materia obligatoria o -- bien, optativa.
2. Porque forma parte del plan de estudios en algunos institutos especializados como el de Criminología.
3. Ya que se han elaborado una infinidad de obras sobre la materia.

Por lo que hace a la autonomía legislativa afirman los doctrinarios en cuestión, que ésta se da en relación a la elaboración de las leyes especiales que regulan al Derecho Penitenciario, es decir, por la existencia de un cuerpo de normas que regulan dicha disciplina, como por ejemplo la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados (LNM).

Por tanto, de lo anterior se desprende que al Derecho Penitenciario se le considera su autonomía en base a la creación de sus propias normas (legislativa), por su objeto de estudio, ya que ni el Derecho Penal ni el Procesal Penal, se ocupan de la pena privativa de libertad, por los fines que persigue y sus caracte-

teres distintos a las otras ramas del derecho (científica). Es - por todo ello, que ha llegado a estimarse como una ciencia penal autónoma e independiente.

3. IMPORTANCIA Y CARACTERES.

El Derecho Penitenciario cada vez ha adquirido una mayor relevancia en algunos países, ya que es el punto culminante de las tres grandes partes del mundo jurídico-penal: la primera que la constituye el Derecho Penal nos indica aquel conjunto de normas que regulan las conductas que pueden infringir la ley punitiva y la aplicación de su sanción respectiva; la segunda, que es el -- Procesal Penal nos señala aquellos preceptos que van a regular la forma de realización del proceso penal; y la tercera, es la aplicación o ejecución de la pena restrictiva de la libertad.

(40)

Marco del Pont, señala que también ha adquirido una gran relevancia por la atención que se le ha dado últimamente a los problemas de carácter penitenciario, ya que podemos observar que a nivel interno se han creado diversos cuerpos de leyes que regulan esta disciplina, y a nivel internacional se han llevado a cabo una serie de congresos en lo relativo a esta materia.

En nuestro país, durante la presidencia del Lic. Luis Eche-

(40) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Porrúa. México, 1979. pp. 98.

verría se dió un notorio avance en materia de Derecho Penitenciario por medio de un plan de realizaciones concretas y trasformadoras de la realidad que circundaba, y como diría Hilda Marchiori se pasaba por la edad de oro del penitenciarismo mexicano.

(41)

El estudio y la creación de la doctrina también es un aspecto que denota la importancia que ha tenido esta materia en cuanto a que se ha incursionado en los programas de estudio en las facultades a nivel superior, posgrados y en cursos de preparación del personal penitenciario, tal y como se ha apuntado con antelación.

De todo lo anterior se desprende que los caracteres del Derecho Penitenciario son los siguientes:

1. Es público, en virtud de que regula las relaciones entre el Estado y las personas privadas de su libertad.
2. Autonomía, ya que cuenta con una cierta independencia -- tanto científica como legislativa respecto de otras ramas del derecho.
3. Interno, en razón de que la ejecución de la pena se aplica sobre el territorio del Estado donde se cometió el delito. Sin embargo, cabe hacer énfasis que se presentan ciertas situaciones en las cuales la pena se ejecuta en un lugar distinto del país donde se cometió el hecho punible, tal es el caso de los -- convenios celebrados entre México y los Estados Unidos, en donde

(41) Marco del Pont, Luis. op. cit. pp. 12.

los extranjeros pueden terminar de cumplir su condena en su país de origen.

4. LA RELACION DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS DISCIPLINAS.

Con el Constitucional, en virtud de que, nuestra carta magna constituye la estructura del sistema penitenciario en cuanto a que establece las bases para la organización de dicho sistema.

Con el Derecho Penal, ya que éste establece las normas que señalan las penas y las medidas de seguridad aplicadas a cada caso concreto, en tanto que el Derecho penitenciario precisa el -- contenido de la pena fijando su aplicación, es decir, el primero es un presupuesto de la ejecución, en tanto que el segundo es la ejecución misma.

Con el procesal penal, en razón de que, éste determina el -- procedimiento seguido por el órgano jurisdiccional hasta el momento de dictar sentencia, experimentando en consecuencia el sujeto activo del delito un cambio, siendo ahora objeto de la ejecución penal.

Con la Penología, toda vez que, el campo de estudio de ésta son las penas y las medidas de seguridad, en tanto que al Derecho Penitenciario le compete exclusivamente la pena privativa de libertad.

Con el Administrativo, en razón de que, un órgano dependiente de la administración pública es el que se encarga de la ejecución de las penas de prisión.

Con la Criminología, en virtud de que, los criminólogos -- llevan a cabo un estudio de observación para posteriormente determinar el tipo de tratamiento adecuado a aplicarse a efecto -- de lograr la readaptación social del interno.

Por otra parte, el Dr. Sergio García Ramírez afirma que el Derecho Penitenciario durante mucho tiempo fué apéndice del Derecho Penal por estar inserto dentro del estudio de la teoría jurídica de la pena. La prisión fué una de las penas, al igual que la de muerte, que más profundo análisis se llevo a cabo por parte de los penalistas. Esto se debió a tres dimensiones: la legislativa, por cuanto la materia figuró en la ley sustantiva penal; la doctrinal, en cuanto a que la disciplina se asoció a las obras del Derecho penal, y la docente como consecuencia inmediata de la anterior, El Derecho Penitenciario se distingue del penal ya que éste determina el catálogo de las penas aplicadas a una determinada conducta típica y antijurídica, en tanto que el penitenciario sólo se ocupa ya de la ejecución misma de la pena restrictiva de la libertad. (42)

Por tanto, podemos afirmar que el Derecho Penitenciario se encarga de dar cumplimiento a la pena de prisión, cuya pena fué aplicada a través del seguimiento de una serie de pasos (proce-

(42) García Ramírez, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1975. pp. 34.

dimiento) hasta llegar a la emisión de la sentencia, en virtud - de la aplicación de normas que regulan las conductas constitutivas de hechos delictuosos.

5. REGIMEN CONSTITUCIONAL.

García Ramírez sostiene que el verdadero interés que una determinada materia alcanza se da en base a la proyección constitucional, e inclusive internacional que se le dé. Lo penitenciario es uno de los temas de discusión hoy en día en la mayor parte de los países del mundo, y de las entidades federativas integrantes de nuestra República con la finalidad de que se lleve a cabo una marcha razonable en los establecimientos penitenciarios, y una - defensa social adecuada. Para ello, se han creado y se han perfeccionado cada vez más los códigos penales tanto sustantivos como adjetivos, así como los reglamentos y los decretos promulgados en esta materia.

El penitenciarista en cuestión continúa diciendo que, nuestro país carece de un verdadero código en materia penitenciaria, de ahí que se han originado multitud de sugerencias, desde el último tercio del S. XIX, en cuanto a la necesidad de contar con - una ley sobre ejecución de sanciones, lo cual sería el complemento de los códigos penal y de procedimientos penales. Afirma además que, la Constitución mexicana reafirma los principios de humanización de las penas, al suprimir las penas de mutilación, -- los palos, los azotes, tormentos, etc. y regula en su numeral 18

la organización del sistema penitenciario en toda la República.
(43)

Al hacer un análisis del artículo 18 constitucional, podemos percatarnos que la constitución mexicana, en cuanto a la pena, establece principios en favor de la readaptación social del delincuente, siendo éste el fin primordial adoptado por el Derecho mexicano, opinión desde un punto de vista particular.

De acuerdo con el Dr. García Ramírez, nuestra constitución-política contiene las dos tendencias del constitucionalismo, en materia de ejecución penal: por un lado la humanitaria, y por otro, la terapéutica. El artículo 18 de nuestro cuerpo de leyes-supremo establece:

Art. 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destina para la extinción de las penas y estarán -- completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los -- Estados organizarán el sistema penal en sus -- respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la -- educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores...

(43) Ibidem, pp. 46-47.

Como es de observarse, este precepto señala una cierta clasificación respecto de los detenidos, lo cual representa un punto importante para el tratamiento, en donde los procesados deberán estar totalmente separados de los sentenciados, cuya sentencia, de estos últimos, haya causado ejecutoria. Así como también las mujeres deberán estar completamente separadas de los sitios destinados a los hombres.

De igual forma este artículo 18 establece las bases en la que se organizará el sistema penal de la Federación y de los Estados por medio de la educación, del trabajo y de la capacitación, como medidas para lograr la resocialización del penado.

Por otra parte el artículo 19 también constituye una fuente de Derecho Penitenciario al establecer que una detención de una persona en un establecimiento carcelario, se fundará por resolución judicial, además de establecer disposiciones relativas a la prohibición de todo maltratamiento o molestia.

Art. 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y

si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculgado en libertad.

Todo proceso...

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

De igual forma, el artículo 22 contiene fuentes de Derecho Penitenciario al establecer que: "quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

En conclusión, la Constitución Política establece las bases sobre las cuales ha de regirse el sistema penitenciario, cuyo objetivo o principio fundamental es lograr la readaptación social del individuo en base al trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación.

Sin embargo, a pesar de estas determinaciones constitucionales existe un permanente vacío en el sistema penitenciario, con excepción de algunos pocos ordenamientos locales, no siendo por tanto eficazmente real. Lo anterior, trajo como consecuencia, la creación de algunas leyes locales sobre ejecución de penas en algunas entidades de la República, y en el Distrito Federal, la creación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readap

tación Social de Sentenciados que, no obstante, también tiene -- aplicación en los Estados de la República, de acuerdo a los convenios que al efecto celebren la Federación con dichos Estados.

(44)

(44) García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión). 2a. edición. Ed. Porrúa. México, 1980. pp. 232.

C. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

1. CONCEPTO.

Marco del Pont, señala que "Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos." (45)

Ojeda Velázquez, lo define como "aquel complejo de reglas - que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la - ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo - posible los fines que se ha propuesto alcanzar." (46)

En base a lo precedente, nosotros diremos que los sistemas penitenciarios son aquel conjunto de reglas o principios regulados en un determinado ordenamiento jurídico, adoptados durante - la ejecución de las penas privativas de libertad, y cuya finalidad es lograr la reincorporación del individuo a la sociedad en - que habita y en la cual cometió la infracción penal.

2. CLASES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS.

a. CELULAR.

Las cárceles del Siglo anterior, afirma Bernaldo de Quiroz, se caracterizaban por su promiscuidad y aglomeración de los sexos. Esta separación se originó en la Constitución de Constanti-

(45) Marco del Pont, Luis. op. cit. pp. 135.

(46) Ojeda Velázquez, Jorge. op. cit. pp. 85.

no del año 320 de nuestra era. Pero lentamente se fueron llevando a cabo reformas en donde comienza un régimen de clasificación en las prisiones; desaparece la prisión por deudas; los procesados deben estar completamente separados de los que ya han sido sentenciados, se separa también a los menores de los adultos. Este método de clasificación condujo, en consecuencia, al denominado sistema de aislamiento.

El penitenciarista en comento establece que, como precedente del sistema celular se cita el celebrado en el Hospicio de -- San Miguel ordenado por el Pontífice Clemente XI destinado a delincuentes jóvenes. Las reglas se fundaron en el aislamiento celular nocturno y el trabajo diurno en común, pero siempre bajo el silencio. Sin embargo, este tipo de sistema celular no prosperó en aquel entonces, y fué entonces cuando alcanzó su desarrollo en las colonias inglesas de norteamérica. Principalmente se debe a William Penn fundador de la colonia de Pennsylvania y jefe de una secta religiosa de cuáqueros. (47)

Así entre 1790 y 1792 se construye la primera penitenciaría americana denominada Walnut Street en Filadelfia, a iniciativa de la Society Philadelphia bajo el sistema del aislamiento celular continuo, diurno y nocturno, desde el primer día hasta el último de la condena, obligando así mismo a leer libros de carácter religioso para que de esta forma se entendiera que había una reconciliación con Dios y la sociedad. La influencia de los cuáqueros fué tan amplia que influyó de acuerdo al humanismo cristiano

(47) Bernaldo de Quirós, Constanio. op. cit. pp. 91-95.

que profesaban en varios ámbitos, entre ellos el legislativo. Los cuáqueros quienes iniciaron este movimiento reformista eran extremadamente severos en cuanto a sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia, y por tal motivo, se limitó la pena de muerte tan sólo a delitos de homicidio, y sustituyeron las corporales a privación de la libertad y trabajos forzados. (48)

A este respecto, Ojeda Velázquez en su obra citada, señala que en la Walnut Street Jail fueron confinados en celdas los delincuentes más endurecidos bajo un aislamiento total. Los que -- eran menos peligrosos se les permitía dedicarse al trabajo y -- eran reclusos en amplias estancias, así mismo, no se aplicaban hierros ni cadenas, imperando en todo momento la regla del silencio tanto en los talleres como en las comidas. Posteriormente, -- en el año de 1821 se aprobó en Filadelfia la construcción de la Eastern State Penitentiary, que también se basó en el régimen -- del aislamiento en la celda y el trabajo en la misma; el recluso permanecía ahí hasta el cumplimiento de su condena, sin comunicación alguna y la única lectura que les era permitida era la Biblia.

Según Marco del Pont, esta prisión tuvo una gran repercusión en Europa, dado que el sistema adoptado en Filadelfia les -- parecía bueno. En 1835 Inglaterra adoptó este sistema, Suecia en 1840, Francia en 1842, Bélgica y Holanda en 1851 y México en -- 1871.

(48) Marco del Pont, *Ídis. op. cit.* pp. 136-137.

De lo analizado por algunos estudiosos en la materia podemos decir que, las ventajas que este sistema presenta son las siguientes:

1. Evita el contacto con otros criminales, autores de delitos de mayor gravedad.
2. Evita el problema de la sexualidad, al no hacer posibles dichas relaciones.
3. Permite que el recluso a través de la soledad se arrepintiera de su actuar antisocial.

Sin embargo, los inconvenientes que presentaba eran los siguientes:

1. Embrutece moralmente al hombre y lo agota intelectualmente al no hacerlo socialmente apto.
2. Daña la salud física y mental al efectuarse la falta de movimientos.
3. Es demasiado costoso.
4. La educación impartida es limitada.
5. Producen a seres locos, imbeciles y suicidas.
6. Va en contra de la propia naturaleza del hombre.
7. Da origen a la Psicosis carcelaria como producto del encierro y el absoluto silencio.

Por su parte Landrove Díaz, critica fuertemente a este sistema, ya que manifiesta que "este sistema más que coadyuvar a la reflexión, sólo sirve para aumentar los sufrimientos y disminuir las energías físicas y morales del recluso." (49)

(49) Landrove Díaz, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del delito. Ed. Tecnos-Madrid, 1988. 2a. edición. pp. 61-62.

b. AUBURNIANO.

De lo observado por algunos autores, se puede afirmar que este sistema fué implantado en una prisión en el año de 1820 de Auburn en el Estado de New York. Pero a partir de 1823 se iba a consolidar definitivamente bajo la dirección del Capitán Elam -- Lynds, quién posteriormente dirigiría la prisión de Sing-sing. Se implementó el aislamiento celular nocturno, trabajo y vida en común durante el día, pero bajo una rígida regla: el silencio. Al preso no se le permitía recibir visitas de sus familiares y estaba totalmente aislado del exterior; se implantaron además -- las lecturas, la escritura y la aritmética, pero de una manera -- muy elemental, y sin ningún comentario durante la comida. Se utilizaban los castigos corporales con la finalidad de hacer cumplir los reglamentos impuestos con azotes o con el famoso "gato de las nueve colas" que consistía en un célebre látigo, y que algunas veces eran azotados un grupo de reclusos para que el culpable no escapara del castigo, siendo incluso azotados hasta los -- locos y los que padecían ataques. También se caracterizaba por -- la inexistencia de todo tipo de ejercicios o distracciones. Todo ello implica que la disciplina impartida en el penal fuese demasiado rígida. Por lo que, en consecuencia, las ventajas que este sistema presentaba eran las siguientes:

1. Los gastos en la construcción de la arquitectura penitenciaria eran reducidos considerablemente.

2. A los detenidos se les adiestraba en un oficio, y además -- reducía los gastos mediante el trabajo colectivo.

3. No se llevaba a cabo el total aislamiento, y de alguna manera contrarrestaba, en cierto modo, todos sus efectos negativos.

4. A través del silencio, se evitaba la contaminación criminal.

Entre los inconvenientes podemos citar:

1. La utilización tan excesiva y brutal de los castigos corporales.

2. La regla del silencio, aunque ya no era aplicada de manera absoluta, continúa siendo contraria a la naturaleza humana.

Bernaldo de Quiroz indica que, en virtud de que las estadísticas demostraban que tanto el sistema celular como el de auburn tan solo producían locos, imbeciles y suicidas, Enrique Ferri en las últimas décadas del S. XIX escribió las siguientes palabras: "los sistemas celulares son, o mejor dicho, fueron una de las -- grandes aberraciones científicas del S. XIX." (50)

El silencio y la disciplina tan severa hizo fracasar a estas primeras experiencias penitenciarias, precisando de esta manera, a dar paso a unas nuevas experiencias: los sistemas progresivos.

(50) Bernaldo de Quiroz, Constanio. op. cit. pp. 98.

c. PROGRESIVOS.

Marco del Pont, en su texto citado, apunta que estos sistemas comienzan en Europa a fines del S. XIX extendiéndose por América posteriormente. Se trata de obtener la readaptación social del sujeto mediante etapas o grados, así como estímulos en cuanto a su deseo de libertad, incorporándose la pena indeterminada, ya que su duración dependería de la conducta del propio sujeto y de su trabajo.

Ojeda Velazquez, dice que el primero de los sistemas fué el que creó el Coronel Montesinos Molina en España. Siendo jefe del presidio de Valencia en 1835 estableció un sistema en el cual descompone la duración de las penas privativas de libertad en tres tiempos:

1. La primera la de los hierros, durante la cual el penado ha de llevar la cadena al pie a fin de recordar su situación, -- sustituyendo de este modo el aislamiento celular que del cual no era partidario.

2. La segunda, del trabajo, en la que se iniciaba al penado en un trabajo organizado y educativo.

3. La tercera, la de la libertad intermedia, esto fué lo -- más característico del Coronel Montesinos: los penados que habían cumplido regularmente las etapas que anteceden podían salir de las prisiones por el día, para pasearse por la ciudad o emplearse en algún trabajo, debiendo regresar de noche al penal.

C. PROGRESIVOS.

Marco del Pont, en su texto citado, apunta que estos sistemas comienzan en Europa a fines del S. XIX extendiéndose por América posteriormente. Se trata de obtener la readaptación social del sujeto mediante etapas o grados, así como estímulos en cuanto a su deseo de libertad, incorporándose la pena indeterminada, ya que su duración dependería de la conducta del propio sujeto y de su trabajo.

Ojeda Velazquez, dice que el primero de los sistemas fué el que creó el Coronel Montesinos Molina en España. Siendo jefe del presidio de Valencia en 1835 estableció un sistema en el cual descompone la duración de las penas privativas de libertad en tres tiempos:

1. La primera la de los hierros, durante la cual el penado ha de llevar la cadena al pie a fin de recordar su situación, -- sustituyendo de este modo el aislamiento celular que del cual no era partidario.

2. La segunda, del trabajo, en la que se iniciaba al penado en un trabajo organizado y educativo.

3. La tercera, la de la libertad intermedia, esto fué lo -- más característico del Coronel Montesinos: los penados que habían cumplido regularmente las etapas que anteceden podían salir de las prisiones por el día, para pasearse por la ciudad o emplearse en algún trabajo, debiendo regresar de noche al penal.

Otro sistema, señala el mismo tratadista, fué el practicado en 1845 por el Capitán de la Real Marina Británica, Alejandro -- Maconochie, en la isla de Norfolk en Australia. Aquí eran enviados los condenados a la transportación y eran delinquentes altamente peligrosos; el régimen practicado hasta entonces era muy severo y había una notoria frecuencia en cuanto a las fugas y -- los motines. Para corregir esto, Maconochie aplicó un sistema de nominado: Sistema disciplinario de la responsabilidad colectiva. Se formaron pequeños grupos de detenidos, y el grupo era responsable de sí mismo, en cuanto al orden y a las fugas de sus integrantes, ya que si sucedía lo contrario, en consecuencia se rompería el orden jurídico interno. Asimismo Maconochie concibió -- otro sistema que consistía en medir la duración de la pena por -- una determinada suma de trabajo y de buena conducta. Esta suma -- se representaba por un cierto número de marcas o vales, de tal -- manera que la cantidad de vales debía estar en proporción con la gravedad del delito para poder obtener su libertad. Los internos se dividieron en varias categorías con una duración de 6 meses -- cada una. En la de Prueba, se observaba al interno en cuanto a -- su conducta, cuando conseguía el número de vales exigidos pasaba a la tercera, segunda y primera clase, y una vez llegado a esta -- última, habiendo permanecido en prisión un mínimo de tiempo pre -- determinado, podía obtener el "ticket of leave", el boleto de sa -- lida para la libertad condicional. Este sistema se desarrollaba -- al igual que el anterior, en tres tiempos:

1. De prueba y de trabajo obligatorio, consistente en el -- aislamiento celular continuo día y noche en la celda.
2. Trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno,

es decir, a lo auburn, bajo el régimen del silencio.

3. Libertad Condicional. Esta es la invención del Capitán - Maconochie; este tercer tiempo consiste en el ticket of leave, - el boleto que permitía salir de la prisión antes del tiempo legal de la condena, comprada o pagada a fuerza de vales por el -- buen comportamiento en las etapas anteriores.

Otro de los sistemas progresivos, fué el implantado por Sir Walther Crofton, llamado sistema progresivo Irlandés, siendo director de prisiones en Irlanda. Crofton retoma el sistema de Maconochie pero implementando la libertad intermedia de Montesinos con un regreso nocturno a la prisión, así pues este sistema se desenvuelve en cuatro tiempos:

1. De aislamiento.

2. De auburn.

3. De libertad intermedia, realizando el penado trabajos en el exterior, con preferencia en trabajos agrícolas, y se les concedía disponer de parte de la remuneración de su trabajo, así como el de no llevar el uniforme penal, pero no perdían su situación de penados y continuaban sometidos a la disciplina penitenciaria.

4. De la libertad condicional a base de vales obtenidos por sus labores y su buena conducta. (51)

En síntesis, podemos citar que la invención de crofton fué la de crear un periodo intermedio entre la prisión y la libertad condicional.

(51) Ibidem, pp. 108-109.

Otro sistema lo encontramos en el llamado Régimen Borstal - este sistema se debió a Evelin Ruggles Brise en 1901 en Borstal-Inglaterra. Los jóvenes enviados ahí contaban con penas indeterminadas que iban entre los 9 meses y 3 años de prisión. La forma progresiva se establece en los diversos grados que se van obteniendo de conformidad a su buena conducta.

1. El primero dura tres meses y se le llama ordinario. No se permiten las conversaciones, no hay juegos y se trabaja en común durante el día y se recibe instrucción durante la noche. Aquí se practica la observación.

2. Intermedio. Se dan permisos para asociarse los sábados - en un salón de juegos el cual se caracterizaba por ser cerrado, - pasando posteriormente a otro pero ahora al aire libre, además - de que no se instruya un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno.

3. Probatorio. En donde se permite diariamente la lectura, - recibir cartas cada quince días y jugar en el interior, o bien, - en el exterior.

4. Especial. El trabajo ya se da sin una vigilancia directa y principalmente es donde se otorgan los beneficios que sean considerados, tales como la libertad condicional después de que el Consejo de la institución haya expedido el certificado correspondiente. (52)

Existe otro sistema dentro de los llamados progresivos, y - que se conoce con el nombre de Reiga o de Clasificación. Este régimen incluyó la individualización del tratamiento, de tal forma

(52) Marco del Pont. op. cit. pp. 151-152.

que se clasificó a los internos en atención a sus condiciones -- personales (procedencia, educación, delito, peligrosidad, etc.), a la duración de las penas (ya fueren largas o cortas). Aquí el trabajo realizado era intenso, y se crearon laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones; se suprimió la celda y se modernizó el uniforme del penado. El sistema Belga, - se encuentra vigente en nuestro sistema penitenciario, al clasificar jurídica y criminológicamente a los detenidos, además al imponer la separación entre los varones y las mujeres, así como a los menores de los adultos. En lo relativo al tratamiento, se toma en cuenta las características personales del recluso, tales como: nacionalidad, ocupación, delito, nivel social, instrucción tipo de personalidad para poder asignarlos al dormitorio correspondiente. (53)

d. PRISION ABIERTA.

La prisión abierta se caracteriza por un régimen de autodisciplina y del sentimiento propio de la responsabilidad del penado respecto de la comunidad donde vive. Los establecimientos -- abiertos carecen de guardias armados, de muros, rejas, cerraduras y todo aquello que caracteriza a los establecimientos cerrados, así lo ha definido las Naciones Unidas. La prisión abierta surgió como consecuencia de las ideas de los resultados obtenidos por las prisiones de tipo claustral, y como solución a los -

(53) Idem. pp. 94.

problemas de alojamiento y hacinamiento. Se puede hablar de varias clases de prisiones abiertas, entre las que podemos citar: las granjas, los campamentos, fincas, ya sea que se encuentren situadas en una zona rural o urbana. Hay ocasiones en las cuales erróneamente se confunden con las colonias penales, la diferencia estriba en que éstas, por ejemplo existe la seguridad del mar, como es el caso de las Islas Marías, en tanto que en los establecimientos abiertos no existe ningún tipo de contención. La prisión abierta es un sistema en el cual se alienta al interno a usar sus libertades que posee, pero sin abusar de ellas buscando reducir de esta manera las notables represiones del cautiverio, fortalecer el sentido de responsabilidad y solidaridad social de los penados y diluir los problemas acarreados por los establecimientos cerrados, cuyo objetivo fundamental es lograr una mayor efectividad en cuanto a la readaptación social. (54)

Rodríguez Manzanera afirma que, tal parece que los establecimientos abiertos representan una incongruencia, una antitesis, ya que la prisión significa encierro. Más sin embargo, debemos tener presente a pesar de que se trata de establecimientos abiertos, tan sólo han reemplazado el sistema del aseguramiento, y -- que por tal motivo la prisión no ha desaparecido, sino más bien evolucionado, por lo que no significa una antinomia a la prisión sino por el contrario se trata de una prisión moderna. (55)

Marco del Pont, nos dice que son establecimientos sin cerro

(54) Diccionario Jco. Mexicano. Inst. de Invest. Jcas. Tomo VII. P-Rco. Méx. 1984, pp. 227-228.

(55) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1984, pp. 55.

jos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos, y torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos -- que por constreñimientos físicos." (56). Afirma además que, lo fundamental de este sistema es lograr la readaptación del reo, el autogobierno y su bajo costo, toda vez que estos establecimientos se caracterizan por ser autosuficientes.

Elías Newman, define a la prisión abierta como "un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil y el consejo inteligente son artifices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido." (57)

Por otra parte, las Naciones Unidas aprobó el programa de trabajo en materia de defensa social, proponiendo el establecimiento de instituciones abiertas el 10. de agosto de 1948. Más tarde en la Haya en el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de 1950, así como en Ginebra en 1955 en el Primer Congreso de la ONU Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se recomendó ampliamente la utilización de los establecimientos abiertos. (58)

Por otro lado, entre las ventajas que presenta la aplicación de las instituciones abiertas, podemos enumerar las siguientes:

(56) Marco del Pont, op. cit. pp. 156.

(57) Newman, Elías. Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica. Depalma. Buenos Aires. 1962. pp. 157.

(58) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario. Jco. Mexicano. Ib. pp. 228.

1. Mejora la salud física y mental.
2. Su vida efectuada dentro de estos establecimientos se -- aproxima más a una vida normal.
3. Es más fácil mantener la disciplina.
4. Son más económicas puesto que se da la propia autosufi-- ciencia del penal.
5. Es más probable que se dé la readaptación social, al no-- existir los aspectos represivos.

Por otra parte, Landrove Díaz señala que, los inconvenien-- tes que presenta consisten en las grandes posibilidades de eva-- sión, la facilidad de establecer nocivas relaciones con el exte-- rior (el uso de alcohol, lecturas o libros obscenos), y la debi-- litación de la función de prevención general de la pena a causa-- de la libertad concedida al sujeto. (59)

3. EL SISTEMA ABIERTO EN MEXICO.

Las instituciones abiertas están reguladas dentro del Dis-- trito Federal, en el Capítulo VI del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. De conformi-- dad con el artículo 107 son instituciones abiertas los estableci-- mientos destinados a los internos que por acuerdo de la autori-- dad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de rea-- daptación social, mediante la aplicación de las medidas previs-- tas por el artículo 27 segundo párrafo del Código Penal, y por -

(59) Landrove Díaz, Gerardo. ob. cit. pp. 66.

la fracción V del artículo 80. de la LNM.

El artículo 27 en su párrafo segundo del Código penal, establece que estas medidas se aplicarán según las circunstancias -- del caso, pudiendo ser externación durante la semana de trabajo, o educativa con reclusión el fin de semana, salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta, o salida diurna con reclusión nocturna. Por su parte el artículo 80. de la LNM dispone en su último párrafo que no podrán ser trasladados a las instituciones abiertas a aquellos que han sido sentenciados por los delitos Contra la Salud previstos en las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el párrafo primero y segundo del artículo 265, en relación al 266 bis -- fracción primera; por el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia a las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación al 373 y 381 bis del código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal.

En fin, las instituciones abiertas dentro del Distrito Federal funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal de admi-

nistración y técnico que designe la Dirección General de Reclusos y Centros de Readaptación Social. Los internos serán enviados a las instituciones abiertas previa calificación que haga el Consejo Técnico Interdisciplinario y con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

La nueva institución comenzó a funcionar en el mes de septiembre de 1985 a las afueras de la Penitenciaría del Distrito Federal. Los internos que ahí se encuentran son los que están en el periodo de la libertad preparatoria para los cuales la institución es una forma de ir introduciéndolos paulatinamente a la sociedad. Esta institución cuenta con tres modalidades:

1. Salida de fines de semana.
2. Salida toda la semana con reclusión de fin de semana, y
3. Salida diaria con reclusión nocturna.

La prisión abierta representa sin lugar a dudas uno de los mejores avances logrados en nuestro sistema penitenciario, pero este no es el fin del camino, sino se debe buscar a través de -- nuevas formas de concordancia de un sistema punitivo con la realidad social, pero sobre todo con la realidad del hombre en prisión.

Por otra parte, Ojeda Velázquez señala que en el Centro Penitenciario del Estado de México en Almoloya de Juárez, junto a éste se encuentra funcionando una colonia agrícola en donde los detenidos gozaban de la semilibertad, salían de este establecimiento y regresaban después de haberse encontrado con su familia

o bien, trabajando en alguna fábrica cercana, y no existía ningún tipo de vigilancia. A este respecto Marco del Pont señala -- que, esta es la primera experiencia de los establecimientos -- abiertos que comenzó a funcionar en 1968 a través de la conce- -- sión de permisos de salida los fines de semana. Los sujetos que- ingresan a estos establecimientos previamente son estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Esta institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de pre liberación, en donde los penados tienen que haber cumplido las - dos terceras partes de su condena, haber observado buena conduc- ta, una estabilidad laboral y aprobación del Consejo Técnico In- terdisciplinario, que se presume una adaptación a la vida social de acuerdo al estudio de personalidad, encontrarse sano, tener - relaciones familiares adecuadas y haber resuelto el problema vic- timológico para evitar posibles delitos del ofendido. Afirma ade- más, que "las modalidades del trabajo son bien diferentes. En al- gunos casos consiste en trabajo en la institución con salida - - diurna y reclusión nocturna; salida de dos días a la semana; sa- lida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana - con reclusión al finalizar la misma o presentación cada quince - días." (60). Asimismo, el mismo autor nos cita que, podemos en- - contrar prisiones abiertas en algunas prisiones de ciertos Esta- dos como en el caso de San Luis Potosí, y en instituciones para- menores infractores en Acapulco Guerrero.

(60) Marco del Pont, Luis. op. cit. pp. 174.

4. SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

Podemos afirmar que, el sistema penitenciario adoptado por nuestra legislación es el denominado: Sistema Progresivo Técnico. Marco del Pont señala que, los antecedentes de este sistema los podemos encontrar en código penal de 1871 en donde, no obstante predominó el sistema celular, se prevén algunas fases intermedias así como el permiso para abandonar la prisión durante el día. Sistema similar tuvo el código de 1929; el de 1931 se fundó bajo el sistema Belga, declarándose que la ejecución de las penas compete exclusivamente al ejecutivo federal.

De conformidad con el artículo 7o. de la LNM, el régimen penitenciario mexicano tendrá el carácter de Progresivo y Técnico, el cual constará de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

Se considera progresivo, en razón de las etapas por las cuales va atravesando el recluso a través del tratamiento aplicado, a partir del momento de ingresar a la reclusión; y técnico porque este sistema debe desarrollarse y llevarse a cabo mediante la aportación de las diversas ciencias tendientes a la readaptación, es decir, la técnica empleada durante el tratamiento se basa en los estudios de personalidad, a través de un equipo técnico interdisciplinario integrado por Sociólogos, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Psiquiatras, Criminólogos, Pedagogos y Médicos, quienes desde su particular campo de acción, estudian al de

tenido, y mediante éste propondrán de alguna forma el tratamiento adecuado para su reincorporación; además el tratamiento se caracteriza por ser individualizado al tomar en cuenta las peculiaridades o circunstancias personales del sujeto (art. 6o. LNM).

En cuanto a las fases en que se divide el tratamiento, cabe decir que el sujeto recién internado al reclusorio, es alojado en la estancia de ingreso permaneciendo en dicho lugar durante el término de 72 horas, término durante el cual el juez, ante el cual se encuentre a disposición, decidirá mediante resolución, su situación jurídica; en el supuesto de que se decrete su formal prisión, el sujeto es enviado a otra estancia en la cual deberá permanecer un tiempo aproximado de 45 días denominada centro de observación y clasificación. En este centro, el individuo es sometido a estudios médicos, socio-económicos, pedagógicos, psicológicos, criminológicos y psiquiátricos por un equipo técnico interdisciplinario, quienes a través de un diagnóstico pronostican el tratamiento en clasificación para determinar en que dormitorio deberá permanecer durante su reclusión. Con esta clasificación se pretende que los detenidos se readapten, propiciar una convivencia armónica, favorecer las medidas de tratamiento, evitar la contaminación criminológica, coadyuvando además a la seguridad del penal. Los criterios para adoptar esta clasificación se dan respecto a la edad, instrucción, estado civil, la especie del delito, su calidad del delincuente, ocupación, costumbres, etc.

Una vez que, los detenidos se encuentran incorporados en los dormitorios correspondientes, el tratamiento que se les da -

puede ser de tipo criminológico, o bien, administrativo. En el primero el detenido participa en las actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y recreativas, que más se le acomodan o le gusten. Así también puede recibir visitas tanto familiares como íntimas en edificios cercanos a las aduanas. El segundo, es el de externación temporal en donde los reclusos denotan una peligrosidad mínima, y en los casos a que se refiera los artículos 48 y 85 del Reglamento de Reclusorios. El artículo 48 señala que los consejos técnicos interdisciplinarios pueden proponer, cuando lo creyeren conducente respecto del tratamiento visitar con fines educativos y culturales o de recreación, otros sitios o instituciones. Por su parte el artículo 85 dispone que el interno podrá ser autorizado por el Director del penal a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso.

Ojeda velázquez señala que, en la penitenciaría de la ciudad de México el tratamiento preliberacional se desenvuelve a través de la siguiente forma: el sentenciado que ingresa a la institución durante los primeros días es sujeto nuevamente de observación, puesto que su personalidad es cambiante. El sujeto es clasificado nuevamente a cualquiera de los cuatro dormitorios. Una vez que se encuentra en dormitorio, el individuo es tratado criminológicamente, y de igual forma participa en las actividades laborales, educativas, deportivas, culturales, cursos de capacitación durante el tiempo de su condena. El tratamiento preliberacional es de tipo administrativo, y su meta es crear una mejor expectativa hacia la vida en libertad. Esta se concede cuan-

do se ha cumplido parte de la condena y resta poco tiempo para - obtener la libertad. La etapa preliberacional comienza por conceder una mayor información y orientación de su futura vida en libertad, mayores visitas con sus familiares, concesión de mayor - libertad dentro del establecimiento, ubicación en la institución abierta separada de los dormitorios, goce de la semilibertad, es decir, permisos de salida (art. 8o. LNM), cuyo fin es que su e--greso no sea de manera brutal , tempestuosa y el detenido se vaya ubicando paulatinamente a una vida libre.

D. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

I. TIPOS DE TRATAMIENTO.

Los orígenes del tratamiento, nos dice Marco del Pont, comenzó a practicarse con los menores y los jóvenes para continuar posteriormente con los adultos. La idea de aplicar un tratamiento apareció en el Congreso Penitenciario Americano de Cincinnati en 1870 al señalarse que el tratamiento era una medida de protección para la misma sociedad. "...En la actualidad la idea de tratamiento ha inspirado fundamentalmente la labor de organismos -- oficiales internacionales como los de las Naciones Unidas que se encuentran avocados a este tema y a la prevención de los delitos. Esos dos objetivos han sido centrales en la labor de los especialistas. En el Primer Congreso de Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra 1955), se elaboraron las reglas mínimas. La idea de tratamiento está -- orientada hacia la actuación del individuo cuando egresa de la prisión, y tiende fundamentalmente a evitar su reincidencia..." (61)

El término "tratamiento" se emplea en dos acepciones muy amplias: uno desde un punto de vista jurídico, constituyendo un régimen administrativo que continúa con la emanación de la sentencia; y otro criminológico, que constituye todo aquel complejo de actividades que se desarrollan en el interior de un penal en favor de los detenidos encaminadas a la reeducación y a la recuperación del reo a la vida social. (62)

Hilda Marchiori afirma que, se entiende por tratamiento penitenciario "...la aplicación de todas las medidas educativas --

(61) *Ibidem.* pp. 371-372.

(62) Ojeda Velázquez, Jorge. op. cit., pp. 165.

que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas estarán en relación a cada área de la institución penitenciaria: medicina, psicología, asistencia social, seguridad, pedagogía, laborterapia, actividades culturales, deportivas, etc..." (63). Cita además que, el tratamiento se basa en el diagnóstico criminológico a base del estudio pormenorizado de todos los aspectos de la personalidad del delincuente como una - unidad bio-psico-social, el estudio de la familia y sus relaciones, y el estudio victimológico.

Por su parte López Rey afirma que, "... tratamiento quiere decir el modo o manera que una persona, situación o cosa es manejada. Puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de reglas establecidas por una práctica, ley o reglamento. Cuando el tratamiento es consecuencia de una función pública ejercida por una autoridad se entiende por lo común, a una serie de -- principios y disposiciones cuyo papel presenta tres aspectos: el tratamiento tiene que ajustarse a lo preestablecido; no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales principalmente los derechos humanos, y debe ser objeto de investigación criminológica..."

(64)

Por su parte Maio Camacho explica que, "...tratamiento es - la acción de tratar, el método especial empleado para la curación o alivio de una enfermedad, el método específicamente creado para la consecución de un fin determinado. Método derivado de las raíces meta (con), y odos (vía), significa a su vez el modo-

(63) Marchiori, Hilda, La Institución Penitenciaria. Criminología 2. Marcos Lerner editora Corboba SRL, Argentina, 1975. pp. 121.

(64) López Rey y Arrojo, Manuel. Criminología: Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Prohibición y Tratamiento. Vol. II. Madrid, 1975. Ed. Aguilar. pp. 491.

razonado de hablar u obrar. Tratamiento penitenciario, luego entonces, es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito." (65)

De todo lo anterior, podemos considerar entonces que, el --tratamiento penitenciario parte de una base jurídico administrativa y se desarrolla a través de un conjunto de acciones intramuros que tiene como fin último la readaptación social del delincuente, mediante un respeto constante al catálogo medio de valores imperantes de una sociedad y época determinados, es decir, --constituye una terapia con el objeto de no generar buenos prisioneros, sino producir en la mayor medida posible hombres que se --adapten a una vida libre en común.

En razón de la complejidad de las actividades que se requieren para la realización del tratamiento es necesaria la participación de sociólogos, psicólogos, psiquiatras, pedagogos, médicos, criminólogos, quienes aplican sus métodos técnicos y científicos respectivos, pero además el personal de custodia del cual es necesaria su preparación altamente calificada, recibiendo una preparación espiritual y cultural que les permita en cierto modo cumplir con la misión que se les ha encomendado.

El tratamiento penitenciario hace ver a los establecimien--

(65) Melo Carrasco, Gustavo. El Régimen Progresivo Técnico. Criminalia año XXVIII, México, 1972.

tos carcelarios, dice Rodríguez Manzanera, como centros de rehabilitación y no simplemente como centros de represión y castigo. Pizzotti asegura que es imposible llegar a la readaptación si no se hace desaparecer el ambiente antinatural que prevalece en las prisiones. " El tratamiento puede verse obstaculizado por una serie de fenómenos o de intereses, que son: en primer lugar los reclusos, quienes están más interesados en mantener el status quo; desean se conserve la disciplina tradicional, basada en reglamentos rígidos, pues previene y canaliza los conflictos entre los reclusos, limitando al mismo tiempo la acción del personal. De escoger los detenidos prefieren la condición del recluso ordinario a la del enfermo mental y desconfían de un personal profesional que estaría menos dispuesto que el personal ordinario a tomar en consideración sus reivindicaciones..." (66). Asimismo el personal de custodia está apegado a una disciplina tradicional a base de golpes y de castigos que les permitan facilitar su tarea. Todo ello, produce que el tratamiento no pueda alcanzar sus objetivos positivamente, y en consecuencia cumplir con una función resocializadora.

El Dr. Rodríguez Manzanera, dice además que, así como el tratamiento puede ser muy significativo para lograr los fines de readaptación, también presenta una serie de dificultades, entre las cuales podemos citar a la deficiente carencia del personal adecuado y preparado; asimismo no todos los internos necesitan un tratamiento, sino que hay algunos que son refractarios a éste por lo que la prisión como institución de tratamiento debe ser -

(66) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1991. pp. 49.

exclusiva para aquellos que puedan ser tratados bajo terapia. Una de las dificultades que limitan el desarrollo eficaz del tratamiento es el relativo al personal carcelario, esto se debe a - que el personal de custodia posee ciertos pensamientos o ideas, - que estrictamente no son ideas terapéuticas, y los que son terapeutas, o bien no lo saben practicar por su poca preparación, o no quieren llevarla a cabo porque quieren conservar su situación privilegiada, limitándose únicamente al diagnóstico y a la clasificación.

A pesar de lo anterior, desde un punto de vista particular- considero que, el tratamiento busca lograr la resocialización -- del penado, y evitar por tanto, una mayor desadaptación social y la contaminación criminal.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que, el Estado por medio de los establecimientos carcelarios proporciona los elementos indispensables, que en un momento dado, permitan que - el individuo se reincorpore nuevamente a su familia y a la sociedad, por lo cual podemos citar que la función o el papel de la - pena no es solamente la de castigar sino también la de rehabilitar. No debemos olvidar, que el tratamiento llevado a cabo tiene el carácter de progresivo y técnico: progresivo por el hecho de que se divide y se desarrolla en etapas o fases, y técnico porque se realiza a través de elementos técnicamente determinados y aplicados por un órgano técnico.

a. TRATAMIENTO INSTITUCIONAL.

De acuerdo a nuestra realidad penitenciaria estimamos que, en el sistema mexicano el tipo de tratamiento con mayor aplicación es el que se realiza dentro de la institución penitenciaria (tratamiento institucional), en la cual se encierra al sujeto y se le somete a un régimen de vida con la finalidad de buscar su reincorporación con los elementos otorgados por el tratamiento. El tratamiento institucional se apoya en un estudio suficiente de personalidad y se conduce por un organismo de vocación técnica e integración interdisciplinaria desarrollándose en una serie de fases, tal y como ya se citó con antelación.

Hilda Marchiori nos dice que el tratamiento institucional comprende:

1. La integración del Consejo Interdisciplinario.
2. La delimitación de áreas en función del diagnóstico y tratamiento de áreas de máxima, media y mínima seguridad, así como áreas abiertas de autogobierno.
3. Teniendo en consideración las características de la población, el tratamiento institucional requiere de una clasificación criminológica, según los criterios que considere conveniente el Consejo Interdisciplinario.
4. Tiene a su cargo y responsabilidad el diagnóstico, tratamiento y prevención." (67)

(67) Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. Porrón, México, 1982. pp. 116-117.

El tratamiento institucional, como su nombre lo indica, es el que se efectúa dentro de las prisiones, en las cuales forzosa- mente el sujeto reside. El tratamiento dentro de la institución, requiere como presupuesto indispensable, para una mejor efectividad, ser individualizado. Esto significa que, el personal técnico especializado debe tomar muy particularmente la personalidad de cada sujeto, sus carencias físico-psíquicas que lo impulsaron a delinquir. A este respecto, los artículos 6o. y 7o. de la LNM- disponen que, el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus características personales. Para una mejor individualización del tratamiento se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas. El régimen penitenciario tendrá el carácter progresivo técnico, el cual constará de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en dos fases: tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad (individualización) los que deberán actualizarse periódicamente.

Entonces, si el tratamiento tiene que ser individualizado - atendiendo a las circunstancias personales de cada recluso, resulta lógico que el tratamiento aplicado deba realizarse bajo -- una serie de fases, tal y como lo expresa el artículo 7o. LNM.

Ojeda Velázquez señala que, este precepto "...establece un-

esquema natural de progresividad: fases de estudio y diagnóstico en primer lugar, y de tratamiento, después. Durante la primera - fase se aísla en un cierto sentido al detenido y se analiza a -- fondo su personalidad. Esto permite formular un diagnóstico y un -- pronóstico y de establecer el tratamiento que se deberá aplicar al sujeto, teniendo en cuenta sus aspectos médicos, psiquiátri--cos, psicológicos, laborales, pedagógicos y sociales..." (68)

El mismo tratadista cita que, durante el periodo de reclu--sión, asimismo se observa continuamente al detenido (etapa de se guimiento), y en base a esto, es como se puede determinar las -- formas de tratamiento a seguir. Considera además que, la clasifi cación de los detenidos constituye la mejor forma de lograr la - individualización del tratamiento. A partir de la Constitución - de 1917, en nuestra legislación se introdujo un cierto criterio de clasificación jurídica, principio que de igual forma retoma - el artículo 6o. de la LNM. Este numeral 18 del ordenamiento cita do dispone que:

art. 18. Sólo por delito que merezca pena -- corporal habrá lugar a prisión preventiva. El si tío de esta será distinto del que se destinare pa ra la extinción de las penas y estarán completa--mente separados.

..... Las mujeres compurgarán sus penas en lu gares separados de los destinados a los hombres - para tal efecto.

(68) Ojeda Velázquez. ob. cit. pp. 176.

El citado maestro continúa diciendo que, la separación - - existente entre procesados y condenados resulta muy acertada, - en razón de que aún en cuanto a los primeros, existe la probabilidad de inocencia, ya que todavía no existe en su contra alguna sentencia condenatoria. De igual forma se da otro tipo de -- clasificación criminológica atendiendo al sexo: hombres y mujeres separados así como los adultos de los menores.

Por tanto, se determina que el tratamiento penitenciario se caracteriza por ser individualizado, pero además, como ya lo hemos citado, bajo el carácter de progresivo y técnico, a este respecto los artículos 7o. y 8o. de la LNM señalan claramente - las etapas de este tratamiento.

Art. 7o. El régimen penitenciario tendrá el carácter de progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y - - diagnóstico y de tratamiento, dividido este - último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional...

Art. 8o. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares - de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II. Métodos colectivos.

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV. Traslado a la institución abierta.

V. Permisos de salida los fines de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana.

De lo anterior, hablamos entonces de dos etapas en el tratamiento: tratamiento en clasificación y tratamiento en preliberación. El primero de los mencionados es el que nos interesa en el presente apartado, ya que éste es el que se va a dar dentro de la institución penitenciaria, es decir, con aplicaciones dentro de la misma. Según Malo Camacho tratamiento en clasificación es el conjunto de acciones, técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior de un reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación. Tales acciones son de índole educativa y laboral.

Por otra parte, la primera etapa del régimen progresivo incluye el estudio de personalidad del detenido y su mundo circundante en el que se mueve; esta idea de estudiar y de clasificar a los reclusos encontramos sus antecedentes en los Congresos de Londres (1872), París (1895), Budapest (1905), Londres (1925), - la Haya (1950), Ginebra (1955). Las Naciones Unidas en el capítulo relativo a la individualización o clasificación de los reclusos, en las reglas 67 y 68 prevén la división de los reclusos en clases, y si fuera posible el uso de los establecimientos separados o secciones dentro del establecimiento. (69)

Cabe hacer mención que, en un inicio todo interno, al ingresar a un reclusorio, permanece en un edificio denominado Estancia de ingreso durante un término de 72 horas. Aquí es sometido a algunos exámenes, así como la elaboración de su ficha signalética, se establece la fecha y la hora de su ingreso, identificación dactiloantropométrica, identificación de frente y de perfil

(69) Marco del Pont, ob. cit. pp. 375.

la práctica del examen psico-fisiológica, mismos que servirán como el punto de partida para la práctica de sus estudios de personalidad, y en su caso, para que se someta a un tratamiento médico especializado en algún otro establecimiento.

En fin, en base a una eficaz clasificación criminológica se logrará una eficaz clasificación penitenciaria, es decir, una --buena distribución de espacios de acuerdo con la misma arquitectura de la prisión. La clasificación penitenciaria tiene como objetivos específicos el de evitar la contaminación criminal, evitar una mayor desadaptación social, facilitar los programas de -tratamiento, y de alguna forma favorecer la seguridad del interno. En cuanto a esta clasificación de los reclusos se han adopta do varios criterios pero los principales se basan en cuanto al -sexo, edad, características de los delincuentes (primarios, reincientes o habituales), y el género del delito cometido, así como el de su posición social y económica. Debemos hacer hincapié--también que, al efectuar una debida clasificación, mayores serán las posibilidades de conseguir la resocialización. El espacio fisico es de suma importancia, toda vez que las técnicas empleadas para la readaptación, en cuanto a sus planes y programas, puedefracasar si no se cuenta con los establecimientos adecuados, y -de acuerdo a las características y necesidades de cada región, -se determinará la ubicación y el número de dormitorios, áreas --verdes, tipo de trabajo, etc.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

b. TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD O SEMI-INSTITUCIONAL.

Es aquel en que se da "...una combinación entre el institucional y el de libertad, y que admite diversas modalidades según predomine la libertad o la institucional." (70)

López Rey sostiene que, el antecedente comúnmente citado es el arresto domiciliario que se incluyó en los códigos penales -- del S. XIX. De las formas más prácticas encontramos que:

1. En los jóvenes adultos es "...la residencia de los campos de trabajo o de palabra de honor, situados en diversas áreas con bastante libertad de movimiento y obligación de pernoctar en el campo." (71)
2. El arresto intermitente sobre todos los fines de semana.
3. Trabajar de día fuera de la institución y pernoctar de noche en ella. Su antecedente más notable es el del Coronel Montesinos y Molina en el presidio de Valencia-España.

Por su parte, Marco del Pont afirma que, la semilibertad -- consiste en una alternación de periodos breves tanto de reclusión como de libertad, bajo tratamiento. "Las modalidades son diferentes. Puede ser conforme las circunstancias, que el condenado trabaje en libertad durante el día y se recluya nocturnamente o que se encuentre en libertad en el transcurso de la semana y -

(70) López-Rey y Arrojo, Manuel. ob. cit. pp. 509.

(71) *Ibidem*, pp. 512.

se recluya los fines de semana o viceversa. La institución permite que el individuo pueda trabajar en libertad, de esta forma no pierde su fuente laboral y puede ayudar a su familia, fortaleciendo el vínculo con la misma." (72)

El tratamiento en semilibertad en nuestro país, y particularmente en el Distrito Federal, se encuentra previsto en la fracción V del artículo 80. de la LNM, como una forma de tratamiento preliberacional, es decir, está contemplada en la última fase del régimen progresivo. Asimismo el párrafo segundo del artículo 27 del Código Penal establece que: la semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta, o salida diurna con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

c. TRATAMIENTO EN LIBERTAD O NO INSTITUCIONAL.

El tratamiento en libertad es "...la aplicación de una sanción penal que no entraña privación de aquella, aunque si frecuentemente una restricción de movimientos y de actividades."(73)

(72) Marco del Pont, Ius. op. cit. pp. 698

(73) López Rey, ob. cit. pp. 509.

Las modalidades más usadas son " "...la multa; la remisión - condicional de la sentencia; la libertad vigilada; el trabajo -- obligatorio por el Estado, Municipio, comunidad, servicios u organización pública o semipública; la caución de buena conducta; - la pérdida, limitación o suspensión de derechos; la prohibición- permanente o temporal de ejercer profesión, oficio, cargo o acti- vidad; el retiro permanente o temporal de permiso, concesión o - licencia; la reprobación; la obligación de seguir un determinado- tratamiento o de presentarse periódicamente a la autoridad; la - prohibición de abandonar el lugar de residencia, la región o el- país; de residir en cierto lugar o región, y la expulsión..."

(74)

López Rey estima que, hoy por hoy esta forma de tratamiento es la más recomendable por sus efectos menos perniciosos. Desa-- fortunadamente el número de resultados es aún mínimo, no dejando por ello de ser bastantes satisfactorios, lo que impide hacer -- una basta prueba para determinar con precisión en que grado con- tribuye a la prevención del delito, pese a esto, tiene una gran- significación en la eliminación de los efectos contraproducentes que entraña un encarcelamiento prolongado.

De un tiempo a la fecha, se ha venido manejando la idea de otorgar a la sociedad una responsabilidad y participación más am- plia en la prevención del delito y tratamiento del delincuente; - esto se deriva del supuesto de que si "...el delito tiene sus -- raíces en la comunidad, es ésta quién debería asumir la responsa

(74) Idem. pp. 509.

bilidad primordial por el delincuente. Así para el Congreso de - 1985 algunos de los países participantes informaban que los programas de remisión resultaban más viables cuando una amplia participación pública suministraba los recursos necesarios para diversos tipos de programas de rehabilitación y de sanciones no -- institucionales. De igual manera, se propugna la participación -- de la ciudadanía en la justicia penal, y concretamente, en la -- prevención de los delitos y en las medidas comunitarias sustitutas de la prisión." (75)

López Rey afirma además que, el traspasar parte de la función correctiva a la comunidad implica la elaboración de criterios adecuados en la selección de los participantes para asegurarse o descartarse la posibilidad de la futura comisión de un delito, porque de producirse disminuiría la aceptación del público, creando desconfianza a estos programas de tratamiento en libertad. Del apoyo y aceptación que ofrezca la comunidad a estos programas está implícito su éxito.

A este respecto, el citado criminólogo, menciona algunas -- consideraciones que se deben hacer para la obtención del tratamiento no institucional.

1. El tratamiento en libertad sólo se debe aplicar a aquellas personas que se beneficiarán con él, sobre todo los delincuentes primarios.

2. El aspecto legislativo adquiere mayor importancia, cuan-

(75) Idem, pp. 510.

do para la efectividad del tratamiento en libertad se requiere - de una gran variedad de medidas algunas de las cuales pueden - - aplicarse conjunta, sucesiva o alternativamente. El elemento humano también es importante donde se requiere experiencia personal-profesional por parte del juez y del Ministerio público para su buen funcionamiento pero sobre todo la existencia de personal y de servicios que puedan llevarlas a cabo.

3. Cuando se suscite algún incumplimiento en el transcurso de la medida en libertad, esta no se debe sancionar con la prisión, debe hacerse antes un examen de tal incumplimiento donde - podrá determinarse el cambio de aquella medida de tratamiento - por otra más adecuada.

4. El tratamiento en libertad no requiere en sí un aumento de personal y servicios para asistencia y supervisión, esta debe dejarse en parte a la comunidad, y utilizarse los servicios ya - existentes, porque más ayuda representan a menudo una interferencia, además los servicios y programas raramente alcanzan el mínimo de efectividad deseada.

Por último cita que, el tratamiento en libertad reduce la - ruptura del núcleo familiar o social, pero no debe pensarse que - siempre lo es, ya que cabe la posibilidad de que lo pueda provocar o que esa ruptura ya existía.

Por otra parte, cabe hacer mención que el tratamiento penitenciario puede realizarse a través de una diversidad de formas, y las cuales consideramos que es pertinente citarlas en el presente apartado.

A este respecto, la regla 59 para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas establece que, en el régimen penitenciario deben emplearse conforme a las necesidades del tratamiento todos los medios curativos, educativos, espirituales y de cualquier otra naturaleza, y todas las formas de asistencia con las cuales pueda disponer. La regla 65 establece que, el objeto es inculcar la voluntad de crear conforme a la ley, que el detenido se mantenga con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo; este tratamiento estará fomentado hacia el respeto a sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. La idea de tratamiento debe intentar combinar juntamente la terapia con otras medidas para que el interno no piense ni mucho menos sienta, que se le está tratando como a un paciente; de - - aquí que todo el personal que labora en los penales tenga una amplia visión sobre sus objetivos que tiene que hacer. (76)

Tomando en consideración que el tratamiento va encaminado a la enmienda del individuo cuyo fin es el de evitar su reincidencia, deben emplearse, como ya se citó, todos los medios con los que se disponen y que sean idóneos para lograr la readaptación del individuo.

(76) Marco del Pant. ob. cit. pp. 391.

En cuanto a esto último, Ojeda Velázquez nos señala los siguientes:

1. Tratamiento de Tipo Jurídico-Criminológico. Esta basado en el trabajo penitenciario, la educación, la religión, los contactos del interno con el mundo exterior, y las actividades culturales, recreativas y deportivas. Desde el punto de vista Criminológico, "...el tratamiento debe ser visto como una verdadera y propia terapia, que tiene por objeto curar y sanar a quien ha -- errado, sea mediante una actividad práctica continua, sea mediante una obra de constante sostén moral que ayude primeramente al sujeto a tener confianza en sí mismo y sobre todo a adquirirla - en relación a aquellos técnicos que se ocuparán de su reeducación. La confianza es en efecto, una de las condiciones indispensables del tratamiento porque solamente gracias a ella, el sujeto entrará en un clima de simpatía y de comunión con los operados de su reeducación, aceptará de buena manera el tratamiento y colaborará activamente para lograr un buen resultado del mismo." (77)

El tratamiento criminológico, de acuerdo con Hilda Marchiori, presenta los objetivos siguientes:

1. Tiende a que el interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y de sintegración de la personalidad.
2. El tratamiento tiende a un proceso lento y difícil de re

(77) Ojeda Velázquez, Jorge. op. cit. pp. 165.

habilitación al paciente-interno.

3. Tiene por objeto que el delincuente modifique sus conductas antisociales.

4. Que el interno adquiera una plena conciencia sobre el daño que ha causado con su actuar.

5. Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables.

6. No tan sólo se busca adaptar al interno a su familia, a su medio social, sino también transformar el proceso de comunicación entre el delincuente y su medio.

7. Debe el interno enfocar su vida hacia el respeto a sí mismo, y en consecuencia, hacia los demás.

8. Implicar además un replantamiento de los valores humanos (78).

El tratamiento de tipo criminológico, podemos observar que tiene su fundamento en el artículo 18 de nuestra carta magna, al cual ya nos hemos referido con anterioridad. Por su parte, el artículo 2o. de la LNM hace una descripción semejante de este numeral al establecer que, el sistema penitenciario estará organizado básicamente en el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la regeneración del delincuente. También más adelante se agregan como elementos del tratamiento, los contactos con el mundo exterior, la visita familiar e íntima la concesión de ciertos beneficios, y todas aquellas medidas pertinentes para lograr el fin que se pretende alcanzar.

(78) Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. pp. 116-117.

Uno de los aspectos con los cuales figura el tratamiento penitenciario, es el relativo al trabajo (Capítulo III de la LNM). El trabajo penitenciario ha llegado a ser considerado de suma importancia dentro de la doctrina, así como en los Congresos Internacionales (Chile 1941). Su estudio está considerado como un aspecto de la prisión cuyo fin es evitar el ocio, producir un mayor rendimiento dentro de la institución y lograr la reincorporación social, mediante una forma del tratamiento (79), observando al trabajo en consecuencia, como una forma más de control, ya -- que la cárcel se caracteriza "por ser una gran institución disciplinaria, regeneradora del hombre".

Respecto a lo anterior, en el Congreso Internacional de la Haya se aconsejó que el trabajo debía ser considerado como un medio de tratamiento de los delincuentes (80). En nuestra legislación, el multicitado artículo 18 constitucional así lo establece al disponer que, en su segundo párrafo, "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus -- respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente..."

Este trabajo deberá ser asignado a los internos, tomando en cuenta "...sus deseos, su vocación, sus aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de -- aquellos, así como las posibilidades del reclusorio." De igual --

(79) Marco del Pont, ob. cit. pp. 401.

(80) Ibid. pp. 416.

forma, el trabajo que se realiza dentro de los reclusorios, - -
"...se organizará previo estudio de las características de la --
economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favo
recer la correspondencia entre las demandas de ésta y la produc-
ción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica --
del establecimiento..." (art. 10 LNM)

Otro de los elementos trascendentales dentro del tratamien-
to de tipo jurídico criminológico es el relativo a la educación.
Debemos tener presente que en las cárceles actuales se observa -
un alto índice de analfabetismo entre los internos, esto se da -
en razón de que, la gran mayoría proviene de los sectores más --
marginados de la sociedad, siendo por tanto, los factores socia-
les y económicos, en gran medida, las causas de la criminalidad.
Por lo general, se tratan de familias numerosas, sin trabajo, de
escasos recursos, y que no tienen acceso a los medios educativos
es por ello, que la educación, junto con el trabajo, constituye-
la base fundamental del tratamiento, ya que instruir a los delin-
cuentes hará, que en un momento dado, se valgan por sí mismos al
salir una vez de la prisión.

El doctor Sergio García Ramírez considera que, a mayor ins-
trucción pedagógica de la sociedad, menor será el índice de la -
criminalidad, en tal virtud el legislador ha considerado a la --
educación como un medio encaminado a la resocialización, de ahí-
la dedicación que se le dé a la instrucción pedagógica en los es-
tablecimientos penitenciarios y materia de estudio en materia pe-
nitenciaria. La educación que se imparte se caracteriza por ser-
especializada, esto es, que debe atender a las características -

especiales del sujeto, además de ser necesaria la especialización del personal que la imparte. Se ha considerado, sostiene -- además, que "...uno de los errores es tratar a los internos como menores de edad, de la escuela primaria. El problema es más difícil porque son hombres adultos con problemas de conducta. Lo que se pretende es resocializar al individuo..., eso supone un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a participar de la estimativa promedio de la sociedad libre, sin que objeto a que tenga un sentido crítico de la realidad. Además la educación deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones. Para esto se deberá contar con la pedagogía correctiva y profesores o maestros especializados." (81)

Marco del Pont en su texto citado, indica que en el III Congreso Nacional Penitenciario "...se indicó la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos, en su tratamiento cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje como el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc. del individuo. Es decir, una educación integral para lograr la independencia de acción dentro de formas socialmente convenientes. No se procurará el arrepentimiento del sujeto, sino su comprensión sobre la conveniencia práctica que deriva -- del comportamiento socialmente aceptado evitándose situaciones de forzamiento y estableciéndose lo indispensable para que exista una escuela de enseñanza elemental en todo el penal, con programas para el tratamiento de delincuentes adultos." (82)

(81) García Ramírez, Sergio. *La Prisión*. Fondo de cultura económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1975. pp. 82.

(82) Marco del Pont. *op. cit.* pp. 512.

En un inicio, la educación se caracterizaba por ser religiosa; los cuáqueros eran partidarios de este tipo de instrucción. En la actualidad ha dejado de serlo, y se caracteriza por ser -- laica (de acuerdo a la fracción I del artículo 3o. constitucional, el cual establece que la educación que imparta el Estado se -- rá laica, y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cual- -- quier doctrina religiosa). Actualmente la educación penitencia-- ria tiene su fundamento en el artículo 18 constitucional, mismo que ya fué visto anteriormente. A su vez, el artículo 11 de la -- LNM dispone que "...la educación que se imparta a los internos -- no sólo tendrá el carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico, y ético. Será en todo caso orientada -- por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo -- preferentemente de maestros especializados."

Este artículo nos indica que la educación deberá atender a -- diversos caracteres (académico, cívico, artístico, etc.), mismos que deberán llevarse a cabo por conducto de maestros especializa -- dos, lo cual implica la importancia que el Estado le está otor-- gando a la educación como una medida de tratamiento. A mayor -- abundamiento, los artículos 75 a 78 del Reglamento de Recluso- -- rios disponen que "...la educación que se imparta a los internos se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos -- privados de libertad." Debiendo impartirse obligatoriamente la -- educación primaria a todos aquellos que no la hayan concluído, -- cursando hasta donde sea posible hasta una educación superior. -- Esta educación que se imparte en los centros penitenciarios debe -- rá sujetarse a los planes y programas que señale la Secretaría -- de Educación Pública. Asimismo, para una mejor enseñanza cada re -- clusorio contará con una biblioteca, cuando menos.

La educación impartida, es un factor determinante, no sólo para lograr los objetivos señalados en el artículo 18 de nuestra ley fundamental sino también para la concesión de alguno de los beneficios otorgados por la propia autoridad ejecutora de las -- sanciones penales (v.g. la remisión parcial de la pena), en tal virtud, a los reclusos se les exhorta, se les intensiva y se les sugiere a que participen más a menudo en todo tipo de actividades educativas que se practican dentro de la institución (escuela, cursos, teatro, etc.) con la finalidad de que, en un momento determinado, se hagan acreedores a alguno de los beneficios que otorga la citada autoridad.

También hay que apuntar, que los planes de enseñanza en las prisiones por lo general corresponden a los planes de enseñanza elemental, aunque esto no implica que no se dé hasta una educación superior (art. 75 del Reglamento). En lo relativo a esto, - Marco del Pont cita que, las reglas mínimas para el tratamiento de los internos del Primer Congreso de las Naciones Unidas (Ginebra 1955) en la regla 77 dispone que: "...deberán tomarse en -- cuenta disposiciones para desarrollar la instrucción de todos -- los reclusos capaces de aprovecharlas, comprendida la instrucción religiosa en los países en que sea posible. La instrucción de los analfabetos y el de los reclusos debe ser obligatoria, y la administración vigilarla cuidadosamente. En la medida de lo -- posible, la instrucción de los detenidos debe ser coordinada con el sistema de instrucción pública con el fin de que puedan continuar sin dificultad su formación después de ser puestos en libertad." (83)

(83) Ibid. pp. 517.

Sin embargo, podemos observar tristemente que en la realidad se presenta el problema de que los internos no quieren o se resisten en tomar una cierta instrucción, en tal virtud, pensamos que es conveniente motivarlos para que acudan a los centros-escolares o artísticos de la institución, ya que esto puede traerles como consecuencia, una serie de ventajas, tales como el otorgamiento de los beneficios, un beneficio personal al tener una superación en sí mismo, mismos que sólo podrá adquirir con su propia participación, y si denotan estar aptos para una vida libre.

Otro de los aspectos importantes que se practican dentro del denominado tratamiento jurídico-criminológico, es el que se refiere a la instrucción religiosa. Decíamos con antelación que en un inicio, la instrucción se caracterizaba por ser religiosa. Ojeda Velázquez afirma que, la instrucción religiosa fué practicada en nuestro país durante largo tiempo, y aún durante los primeros años de nuestra independencia en las prisiones, oficiándose una misa en una capilla existente dentro de los propios penales. Continúa diciendo que "...con el pasar del tiempo, esta filosofía autoritaria que veía a la religión católica, la religión del Estado y como tal de imponer a todos los detenidos a través de la obligación de seguir las prácticas colectivas del rito católico, cambio y por consecuencia, en virtud de las leyes de reforma de 1867, se pasa a una explícita proclamación de la libertad religiosa y los detenidos de allí en adelante pudieron profesar su propia fé religiosa, de instruirse en ella y de practicar el culto dentro del instituto penitenciario." (84)

(84) Ojeda Velázquez. ob. cit. pp. 218.

Cabe hacer hincapié que, tanto la constitución, el código penal y la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados "...guardan un total silencio respecto a la instrucción religiosa como elemento del tratamiento,..., no obstante esto, no viene hecha ninguna dificultad por parte de ciertos directores de los establecimientos carcelarios de la ciudad de México, aunque el control es estrictamente riguroso, para el acceso a dichos institutos de los sacerdotes o ministros de los cultos y oficien su misa y prediquen su respectiva religión, toda vez que, el artículo 83 del Reglamento, los faculta a conceder dichos permisos..." (85), el cual a la letra dice: "Las autoridades de los reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o de los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la institución."

Por otra parte, el mismo tratadista sostiene que, se ha pensado y se ha llevado a la práctica en México, que si el tratamiento penitenciario pretende lograr la enmienda del recluso, entonces la prisión tiene que perder su tradicional carácter marginante, favoreciendo de alguna forma los contactos con el mundo exterior, ya que aquí será donde se desenvuelva una vez que haya abandonado la prisión, es decir, desarrollará una vida en la sociedad a la que pertenece y en la que se cometió la infracción a la ley, incorporándose por tanto, de nueva cuenta a ésta.

(85) *Ib.* pp. 219.

En atención a esto, el artículo 12 de la LNM establece que- "en el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior..." A mayor abundamiento, de acuerdo a las propias necesidades del tratamiento y para una mayor efectividad de éste, de conformidad con lo que dispone el artículo 79 del Reglamento los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, reestablecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo.

Creemos que los contactos del interno con el mundo exterior son aspectos de gran trascendencia para éste, en cuanto a su posible readaptación, toda vez que, todo ello le producirá estar más cerca, y en consecuencia menos alejado, de la realidad social a la cual tendrá que afrontar al salir de prisión, dándole además una mayor seguridad y confianza a él mismo.

Las relaciones del interno con el mundo exterior se encuentran reguladas en los artículos 79 a 86 del Reglamento de Reclusorios. Estos artículos disponen que los presos tienen derecho a conservar sus relaciones familiares, por lo que la visita familiar se llevará a cabo los días martes, jueves, sábados y domingos. Otro de los aspectos con los que se tiene contacto con el mundo exterior, es el relativo a la visita íntima, supuesto regulado por el artículo 81 que establece que, la visita íntima se concederá en forma gratuita, en cuanto a la asignación de las instalaciones, y únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios.

Tocante a las visitas familiares, cabe mencionar que éstas constituyen el factor principal de las relaciones del interno -- con el mundo exterior, ya que en alguna forma se reconoce "...la importancia del mantenimiento y desarrollo de las relaciones del detenido con sus familiares o de quien constituye en el exterior su compañero (a)." (86) En lo concerniente a la visita íntima, - en nuestro país es permitido que los reclusos puedan tener con - su compañera (o), relaciones de carácter sexual para satisfacer - sus necesidades biológicas y naturales y evitar de esta forma la promiscuidad sexual que imperó en los inicios de la prisión, ya - que se demostraba que quienes no tenían relaciones sexuales, se - desahogaban por medio de "...masturbaciones periódicas que al fi - nal de cuentas producía en ellos estados patológicos destructi-- vos de su personalidad, rindiéndoles más peligrosos y agresivos." (87). Asimismo, se producía un gran índice de enfermedades debido al homosexualismo imperante. Para contrarrestar estos males, - - nuestra legislación ha optado por regular la visita íntima, la - cual tiene por finalidad principal, de acuerdo con el artículo - 12 segundo párrafo de la LNM, el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, concediéndose en -- forma gratuita, en cuanto a la asignación del lugar donde deba - llevarse a cabo, y previa la realización de los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios.

Otro de los aspectos con los cuales se puede lograr los con - tactos del interno con el mundo exterior, indica nuevamente Oje-

(86) Ib. pp. 223.

(87) Ib. pp. 225.

da Velázquez, es mediante la correspondencia epistolar y telefónica.

En efecto, el artículo 82 del Reglamento permite que los internos puedan realizar cuantas llamadas quisieren hacer a sus familiares y defensores, en forma gratuita, debiendo las autoridades dar todas las facilidades para ello. Respecto a la correspondencia, en los reclusorios debe existir buzones (y de hecho los hay) para que los internos puedan enviar su correspondencia con la debida oportunidad, y en el caso de que el interno reciba alguna, deberá abrirla en presencia de la autoridad (art. 86 del Reglamento), esto se realiza con la finalidad de demostrar que en la correspondencia no se envió ningún tipo de objeto que no esté permitido introducir al establecimiento.

Por último, también podemos citar a los permisos que se conceden a los internos en los supuestos señalados en el artículo 85 del propio Reglamento. En efecto, este precepto establece que el interno podrá salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso, así como para asistir a los actos del estado civil tanto del recluso, cuanto de sus más cercanos allegados.

Pasando a otro punto, por último otra de las formas en las que se puede llevar a cabo este tipo de tratamiento jurídico-criminológico, es por medio del empleo o de la utilización de las actividades culturales, recreativas y deportivas. Este tipo de -

actividades también adquieren una fundamental importancia dentro del tratamiento dado a los reclusos, dice Ojeda Velázquez. También afirma que, estas tienden a mejorar y elevar el nivel cultural, y sus condiciones físico-psíquicas a través del desahogo de las tensiones y desesperaciones que en ellos existen, provocado por el encierro. En varios de los establecimientos los internos cuentan con maestros de canto, danza, pintura, escultura, música y teatro. En cuanto a las actividades deportivas cabe señalar que su existencia es de suma importancia, toda vez que los presos mediante esto, gastan sus energías, y así de alguna forma se combate el ocio y la inmovilidad.

A este respecto, podemos observar y como cita el mencionado maestro, la legislación mexicana aún no ha regulado todas estas actividades, pero a pesar de ello, en el Distrito Federal se cuentan con instalaciones en donde se realizan representaciones teatrales, de danza, proyecciones de ciertas películas, conciertos de música, competencias atléticas de foot-ball, basket-ball, etc. todo ello es tan frecuente, que se impone criminológicamente como una forma de tratamiento.

2. Tratamiento Médico-Quirúrgico. El empleo de tratamientos médicos y psiquiátricos, sostiene el mismo maestro, es otra de las formas mediante las cuales se lleva a cabo el tratamiento para los internos. Los tratamientos médico-quirúrgicos deben dirigirse específicamente a las causas del comportamiento antisocial con la finalidad de reparar estas causas. También puede llevarse a cabo mediante la asistencia médica o quirúrgica que se les brinda a los internos dentro del instituto penitenciario. Esta

asistencia se origina, en virtud de que, un individuo enfermo, y en tal caso, mal alimentado, es muy difícil que se le pueda aplicar un adecuado tratamiento, esto aunado a la problemática de -- los lugares poco higiénicos, la deficiente formación del personal, la ansiedad del interno provocada por el encierro, traen como consecuencia el aumento de las enfermedades psicológicas y físicas, y lo cual hace que el tratamiento resulte prácticamente ineficaz. El tratamiento quirúrgico-ortopédico, el realizado por cirugía plástica y estética,, la neurocirugía, la psicocirugía,- y la vasectomía o la castración, son formas de tratamiento de tipo quirúrgico.

Por otro lado, en el caso del Distrito Federal los reclusorios deberán contar con servicios médicos-quirúrgicos generales, y especiales (psicología, psiquiatría, y odontología) para la -- aplicación y ayuda al tratamiento correspondiente, lo anterior -- con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de Reclusorios. Por tanto, creemos que la participación del médico es de una fundamental importancia dentro de la aplicación del tratamiento penitenciario, toda vez que su función en la vida -- carcelaria se dirige tanto al aspecto físico como psíquico.

3. Tratamientos Psicológicos. Hilda Marchiori considera que en los tratamientos de tipo psicológico son empleadas diversas -- técnicas para de alguna forma, combatir las conductas antisociales del delincuente, pero para poder emplear de una manera fehaciente estas técnicas, es necesario primeramente llevar a cabo -- una entrevista al sujeto en tratamiento, dado que el objeto es -- determinar un diagnóstico, terapia u orientación a realizar, ya-

que con la entrevista se permitirá comprender la situación general en la que se encuentra. Una vez conocidas sus características generales, podrán emplearse las técnicas o métodos psicológicos a los reclusos (88). Estima además que, estas técnicas pueden realizarse principalmente bajo dos modalidades:

a. Tratamiento o Psicoterapia Individual. El tratamiento individual implica un conocimiento de la situación particular en la que se halla el individuo mediante un minucioso estudio, tomando en cuenta la edad, el delito, antecedentes, educación, trabajo, núcleo familiar, posición social, etc. para determinar el tratamiento a aplicar. (89)

El tratamiento psicológico hace que de alguna manera, sea más eficaz la aplicación del sistema progresivo, ya que permite que se efectúe una mayor eficacia en lo que se refiere a la clasificación de los internos, la selección de éstos para llevar a cabo el trabajo adecuado, etc. En razón de que el sujeto privado de su libertad vive una deformación en sus niveles mentales, por sus depresiones o angustias, pudiendo dar lugar a reaccionar de varias formas de actitudes (sobre todo destructivas), la psicoterapia desempeña una función importante dentro del tratamiento, ya que a través del empleo de sus métodos psicológicos se trata de curar todas estas formas de patología mental del interno. La técnica se basa, como ya se mencionó con antelación, sobre un examen profundo de las conductas psicológicas y sus condiciones y el mal ajuste de la personalidad del sujeto para después iden-

(88) Marchiori, *Ibidem*. La Institución Penitenciaria. pp. 124-125.

(89) *Ibidem*. pp. 125

tificar las causas psíquicas que dieron lugar a ello. Sin embargo, el problema se presenta cuando el interno no quiere someterse al tratamiento, tan es así que se sugiere, que deben emplearse los medios adecuados para convencerlo y deje su carrera delinencial, pero cabe hacer mención además que, si bien es cierto que existe un derecho al tratamiento, también lo es que, existe un derecho a resistirse a éste en donde se entiende que no debe obligarse o forzarse al penado a someterse a los programas especiales de tratamiento (90). Cabe decir también que, el tratamiento no siempre puede ser posible en cuanto a su aplicación, a este respecto, Rodríguez Manzanera señala específicamente lo siguiente:

a) Cuando la pena aplicada no lo permite, por ejemplo en la de muerte.

b) Cuando no se cuenta con los elementos materiales suficientes como instalaciones, talleres, instrumental, etc.

c) Cuando no hay personal adecuado.

d) Cuando el sujeto no lo necesita por su moralidad, dignidad y sentimientos altruistas, en el caso de delincuentes imprudenciales y ciertos ocasionales.

e) Cuando se trata de delincuentes que violan la ley por tener una ideología diversa, es el caso de los delincuentes políticos, y

f) Cuando nos encontramos frente a delincuentes refractarios al tratamiento, o para los que no se ha encontrado un tratamiento adecuado (profesionales, habituales, multireincidentes, -

(90) Ojeda Velázquez. op. cit. 244-246.

psicópatas, etc.). (91)

b. Tratamiento o Psicoterapia Grupal. Por psicoterapia de grupo podemos entender "...todo proceso que se verifica en grupos formalmente proyectados y organizados, para obtener un rápido mejoramiento de la personalidad y de los comportamientos de los individuales miembros del grupo, a través de interacciones específicas y controladas por el mismo grupo." (92) Marchiori señala que, la utilización de la psicoterapia de grupo dentro de la institución penitenciaria representa un significativo valor cuando es aplicada adecuadamente, en cuanto a tiempo, selección de los miembros y contexto general del grupo terapéutico, de lo contrario la situación se convierte en una mayor agresividad, tensión y desconfianza. La psicoterapia de un grupo permite resolver los problemas y los conflictos sociales del recluso, combatiendo los problemas personales, familiares, conyugales, laborales, etc. y cuya finalidad es mejorar las relaciones interpersonales y sociales con sus semejantes, en virtud de que es ahí en la sociedad donde el sujeto desarrollará su vida una vez que se haya librado de las "cadenas de la prisión". Todo esto se lleva a cabo, mediante reuniones periódicas de un grupo de internos en un determinado número, en las que se efectúa una plática en el grupo, en donde pueden verbalizarse sus conflictos, angustias y ansiedades, y de esta forma mejorar las relaciones interpersonales a que venimos aludiendo, guiados por supuesto de una persona adiestrada, como puede ser un psicólogo o un psiquiatra. (93)

(91) Rodríguez Marzanera, Luis. Criminología. pp. 430.

(92) Ojeda Velázquez, Jorge. ob. cit. pp. 258.

(93) Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. pp. 157-158.

Marchiori refiere que, las ventajas que presenta el tratamiento grupal son las siguientes:

a) Permite que los problemas o conflictos sean discutidos - entre el grupo de reclusos, y lo cual en consecuencia, permite - la autocrítica de la conducta, es decir, de su proceder volitivo adoptado, y de lo que podría ser de su futuro.

b) Permite al guía conocer los valores culturales de aquellos que se encuentran privados de su libertad, mediante la observación de sus conductas agresivas y la personalidad de cada - miembro.

c) Se rompe la monotonía existente entre los presos.

d) Permite asimismo, tolerar frustraciones, aceptar críticas, es decir, permite la socialización.

e) Comprende los puntos de vista de sus compañeros.

f) Permite la libre discusión de las ideas y sentimientos - entre el monitor y el grupo.

g) Identificación con el propio grupo, participando el interno en sus experiencias vividas, y tomando conciencia de sus - propios errores, reorientando sus comportamientos.

Por otra parte, refiere la misma autora que, se recomienda, que no es conveniente conjuntar miembros de una misma patología, ya que fácilmente podrían identificarse dentro del penal; tampoco a nivel de procesados o sentenciados, es decir, cabe efectuar se un adecuado criterio de selección de los integrantes del grupo, ya que de lo contrario podría incurrirse en situación de confusión. En otro orden de ideas, los criterios de selección de -- quienes integrarán el grupo terapéutico deben realizarse por me-

dio de un eficiente y cuidadoso estudio de los datos-diagnóstico de cada interno, en donde deben tomarse en cuenta los aspectos - de la personalidad del delincuente, sus antecedentes familiares, el delito y la sentencia impuesta.

De lo antes expuesto, se deduce que el tratamiento grupal - permite preparar al interno para su salida, y por ende, para - - adaptarse a las condiciones sociales del exterior, a la comunica ción y a su familia. Con esto se trata, entonces, que los inter- nos tomen conciencia de sus problemas, de su pasado y de su pre- sente, para ver su situación hacia el futuro procurando desarro- llar el sentido de la responsabilidad.

Marchiori indica también que, el grupo se apoya mediante -- una psicología dinámica a través de la comunicación, siendo cada miembro objeto del tratamiento; mediante esta dinámica se anali- zan los aspectos de conciencia y racionalidad del grupo, anali- zando a cada uno de sus componentes para ser posteriormente co- mentados e interpretados por el propio grupo. Aquí el guía juega una función importante, al constituir una figura de transferen- cia, ayudando a esclarecer e interpretar el contenido del mate- rial del grupo mediante el análisis del proceso dinámico, el ac- tuar y las relaciones del grupo.

" Las terapias de grupo que más frecuentemente han funciona- do dentro de la institución penitenciaria han sido las que han - tenido como objetivo, además del tratamiento a los internos, la- preparación para el egreso al mundo exterior, a la familia, al - trabajo. El grupo enseña de esta manera aspectos de comunicación

muy importantes, atenúa la angustia que la situación de egreso - institucional provoca en el interno y lo prepara para su reintegración familiar, laboral y con la comunidad." (94)

4. Tratamiento a Base Jurídica-Administrativa. Algunos opinan que, si bien es cierto que, la prisión es el lugar donde la sociedad a través del poder estatal recluye a los delincuentes, alejándolos de ésta, considerándolos como un grave peligro, es - decir se utiliza la cárcel como una medida de defensa social para que no se vulnere su tranquilidad, también es cierto que, la prisión no es el lugar adecuado para aquellos delincuentes a los que se les ha impuesto una penalidad corta de prisión. también - cabe expresar que, en relación a las penas largas resultaría un aspecto negativo, en cuanto a su posible readaptación, haciéndola más complicada, ya que en principio propiciaría el alejamiento de la sociedad, de su familia, amigos y de su trabajo.

Por tales motivos, se justifica la necesidad de un tratamiento a base jurídica-administrativa, como una técnica empleada para dar solución a este tipo de situaciones; estos tipos de técnicas comúnmente son conocidas con el nombre de sustitutivos penales o medidas alternativas a la detención o medidas preliberacionales, entre las que podemos citar: (95)

a. Libertad Provisional. Es un beneficio que la ley concede a todo procesado con fundamento en lo dispuesto por la fracción-I del artículo 20 constitucional, y mediante la cual el procesado puede evitar que entre, o se lleve a cabo su proceso estando dentro de la institución, y de este modo evitar el contacto con otros detenidos. Para el otorgamiento de este beneficio deberán-

(94) Idem, pp. 160.

(95) Ojeda Velázquez, op. cit. pp. 267-268.

cumplirse los requisitos exigidos por la ley, mismos que se encuentran previstos en el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el caso del Distrito Federal, siendo estos: garantizar el monto estimado de la reparación del daño; de la sanción pecuniaria que pudiera imponerse, y de las obligaciones contraídas ante el propio juzgado, y además que no se trate de los delitos señalados como graves, previstos en el artículo 268.

b. Sustitutivos Penales. El artículo 70 del Código penal -- dispone:

Art. 70. La prisión podrá ser sustituida a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52, en los términos siguientes:

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años.

II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de cuatro años.

III. Por multa, si la prisión no excede de tres años.

Estos sustitutivos son otorgados por el juez a su libre arbitrio para favorecer al delincuente primario, y si se trata de un reincidente quedará a su libre apreciación otorgar o no estos beneficios, de conformidad con lo que señala el artículo 65 del mismo ordenamiento.

C. Condena Condicional. Esta figura jurídica consiste en la

suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, - - siempre y cuando se reunan los requisitos enumerados en el - - artículo 90 del mismo cuerpo legal.

La Condena Condicional se define como "...la institución penal que tiene como objeto, mediante la suspensión de las sanciones impuestas a los delinquentes que carezcan de antecedentes de mala conducta y en quienes concurren las circunstancias de haber delinquido por primera vez, procurar la reintegración de la vida honesta, por la sola eficacia moral de la sentencia." (96)

Esta figura al parecer tiene sus antecedentes en el Derecho Canónico "...en la absolución ad reincidentiam, aunque la encontramos también en el Derecho anglosajón y en el germánico. En su sentido moderno se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica en el Estado de Massachusetts en 1859, y posteriormente en la ley penal Belga de 1888 y en la Francesa de 1891. En México en 1901 Miguel S. Macedo hizo un proyecto con articulado completo relativo a la condena condicional, como proyecto de reformas al Código Penal de 1871. Se implantó por primera vez en el Código Penal de San Luis Potosí en 1920, quedando establecida en el Código Penal de 1929 en los artículos 241 a 248, existiendo actualmente en el artículo 90." (97)

Rodríguez Manzanera cita que, las ventajas que presenta se traducen en su eficacia educadora, ya que se presume que el indi

(96) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., pp. 81.

(97) *Ibidem.* pp. 82-83.

viduo se habitúa a una vida común y normal; y en su carácter preventivo, en razón de que le hace notar que a la siguiente vez -- que delinca deberá cumplir la totalidad de la sanción, y así como posible disminución de la reincidencia.

d. Medidas alternativas a la detención. Beneficios preliberacionales. Su finalidad es disminuir las tendencias del encarcamiento, y crear una situación de proyectar al interno hacia la vida en el exterior, de acuerdo con el Dr. Jorge Ojeda Velázquez.

El artículo 8o. LNM establece que los beneficios de carácter preliberacional, entre otros, podrá comprender el traslado a la institución abierta, y permisos de salida de fin de semana ordinaria con reclusión nocturna, o bien de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana. Estos beneficios son concedidos siempre y cuando, se haya cumplido parte de la condena y que se haya sujetado a un cierto tipo de tratamiento. Pero no basta con la simple preparación del sujeto para su salida sino también la de sus familiares y amigos, de ahí que la fracción I disponga -- que: se dará información y orientación especiales y discusión -- con el interno y sus familiares de los aspectos personales y -- prácticos de su vida en libertad. Es decir, resulta importante -- la participación de la familia, ya que ésta resulta ser un aspecto fundamental en su regreso a la vida libre y a su futura reincorporación al medio social en el que se cometió la conducta típica y antijurídica.

La etapa preliberacional del tratamiento concede al interno un mayor número de facilidades, considerándolo como una persona-

que se está preparando para su "marcha de la prisión", haciendo que de alguna manera, como dice Ojeda Velázquez "...el detenido no se embriague con el aire de la libertad y la absorba en pequeñas dosis..." (98), lo cual en consecuencia le propiciará una mayor seguridad y confianza en sí mismo.

e. Remisión Parcial de la Pena. El artículo 16 de la multicitada Ley de Normas Mínimas dispone: " Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelen por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será - en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de las actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado..."

Este precepto, señala el beneficio de la remisión parcial - de la pena como una medida de tratamiento, consistente en la remisión de un día de prisión por cada dos de trabajo, sin embargo éste no es el único requisito, sino además se exige que el interno haya participado en las actividades educativas y evidencie un buen comportamiento, pero sobre todo, que existan datos que revelen una efectiva readaptación, de lo contrario no produciría -- ningún efecto positivo para el recluso el simple hecho de trabajar.

(98) Ojeda Velázquez, Jorge. ob. cit. pp. 275.

f. Libertad Preparatoria. De acuerdo con el artículo 84 del código punitivo para el Distrito Federal y para toda la República, la libertad preparatoria es una medida en la cual se sustituye la privación de la libertad siempre que se hubiere cumplido - las tres quintas partes de la condena (sesenta por ciento), o la mitad, ya sea que se trate de delitos dolosos o culposos, respectivamente, además de que el condenado cumpla con ciertos requisitos: Haber observado buena conducta durante la ejecución de la - sentencia; que del examen de su personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado. (artículos 84 a 87 del código penal)

Entonces bien, se trata de una figura jurídica que permite la concesión anticipada de la libertad, antes del cumplimiento, - total de la pena, después de haber cumplido una parte de la condena y mediante el cumplimiento, además de ciertos requisitos. La libertad preparatoria tiene sus antecedentes en el código penal de 1871 de Martínez de Castro, teniendo a partir de entonces vida jurídica en los códigos penales subsecuentes y en la historia penitenciaria de México. (99)

La base del otorgamiento de este beneficio es el reporte -- que haya emitido el Consejo Técnico Interdisciplinario, órgano -- que puede decidir y aconsejar la preliberación del penado de -- acuerdo al examen de personalidad que se haya practicado.

(99) Rodríguez Manzanera, Luis. La crisis penitenciaria..., pp. 91.

2. PROPOSITO DEL INTERNAMIENTO.

Podemos sostener que, uno de los fines que se persigue al imponer la pena privativa de libertad es la de poder readaptar al delincuente, corregirlo, tratar de modificar su conducta antisocial para que de alguna manera se intente evitar la reincidencia (prevención especial), es decir, se pretende modificar al sujeto que infringió la ley penal para promover la reconstrucción de su comportamiento, prepararlo antes de su salida en el establecimiento penitenciario en el que se encuentre para llevar a cabo una vida en libertad normal. Esta es la función, en estricto sensu, de la cárcel, el propósito de internar al delincuente, ya que como ya se dijo, efectuar la corrección y la readaptación a través de la aplicación de diversos métodos todos ellos dirigidos a un determinado tratamiento, caracterizado por su exacta individualización, además de su tecnicidad y progresividad, cuyo objetivo es el de preparar hombres libres.

Consideramos entonces, que este es el propósito más importante por el cual se interna al delincuente en la prisión, aunque no podemos dejar de pasar por alto, que también en una forma accesoria, se recluye al delincuente porque se pretende alejarlo de la sociedad por constituir un serio peligro para ésta, al existir individuos con características peligrosas vagando por las calles de la ciudad, y que en un momento dado, puedan vulnerar la paz y la tranquilidad social de las personas, y en consecuencia sus bienes jurídicamente tutelados por el poder público.

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.

De conformidad con lo que dispone el artículo 18 de nuestra carta magna, los elementos de mayor relevancia que conforman al tratamiento penitenciario, consideramos que únicamente se traducen a dos: la educación y el trabajo, no obstante se señala también la capacitación para el trabajo, creemos que esta es una -- consecuencia inmediata del mismo, y por ende forma parte del trabajo.

a. EDUCACION.

De acuerdo con algunos autores, la educación constituye hoy en día una de las técnicas de mayor aplicación en el mundo para la rehabilitación, tanto de adultos como de menores infractores.

El sistema penitenciario mexicano constituye un régimen reeducativo del infractor a través del conocimiento y la observancia de los valores imperantes de la sociedad. No se trata en las prisiones devolver mal con mal, como señala García Ramírez, sino de una contestación mecánica frente al daño por la infracción. En efecto, la educación juega un importante papel dentro de la - misión de la readaptación, ya que lo que con ella se pretende es readaptar al individuo a un modo normal de vida social. El citado maestro continúa diciendo que, la educación es el vehículo -- principal de dicha resocialización, la cual se consigue a través

del trabajo, de la educación y de la capacitación para el trabajo, siendo esta última una combinación de los otros dos elementos: trabajo y educación concertados, educación laboral que haga posible la rehabilitación en la sociedad en la que la vida evoluciona más aceleradamente que la vida en cautiverio. La educación en un inicio procuró dar la información académica al recluso, d^o tando solamente de conocimientos elementales y de prácticas religiosas para su formación moral. Hoy en día, el fin es tratar de desarrollar más completamente al penado para que de algún modo entienda las causas sobresalientes de la delincuencia, y así recapacite en cuanto a su actuar, es decir, que el individuo reconozca que su conducta fué totalmente contraria a la que la sociedad acepta. El mismo García Ramírez establece que, en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario en Toluca (1969), se estableció que el régimen educativo tendería a la formación integral del sujeto. " En el Quinto Congreso celebrado en Hermosillo (1975), se estableció que los enlaces entre la educación y el Consejo Técnico Interdisciplinario del reclusorio, recomendó la adopción del Sistema de la Educación Personalizada, como un medio para lograr la readaptación social de los internos, virtud a que este sistema de trabajo pedagógico satisface las exigencias de una educación integral. El VI Congreso (Monterrey 1976), insistió en la reconstrucción penitenciaria y correccional, en los sistemas abiertos, en la especialización de los funcionarios a cargo de dicha educación, en el uso de técnicas adecuadas a los fines que pretende la educación penitenciaria, en la creación de un texto obligatorio para la educación social de los internos..." (100)

(100) García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. pp. 92-93.

La educación penitenciaria, sigue afirmando el autor en comento, ciertamente tiene un valor terapéutico, ya que a través de ella se pretende la multicitada resocialización. La educación contiene un aspecto ético y religioso que enlaza usos y costumbres para incorporar al interno hacia el buen camino, haciéndole sentir que también forma parte de una comunidad en la que se conservan una serie de valores y principios creados por ella misma, y los cuales deben ser observados y respetados, por ser aceptados obviamente por la misma comunidad, valores que también debe acatar y respetar el interno. La educación penitenciaria se caracteriza además, por ser múltiple y especializada. Múltiple en el sentido de la multiplicidad de métodos aplicados: académica, laboral, física, estética, cívica, higiénica y social. Especializada porque debe atenderse a las características personales de cada interno, ya que cabe citar que por un lado se trata de delincuentes, y -- por el otro de personas adultas.

Por otra parte, el artículo 11 de la LNM a la letra dice:

Art. 11. La educación que se imparta a los internos no sólo tendrá el carácter académico sino - también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso orientada por las técnicas - de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados.

En consecuencia, podemos anotar que la educación penitenciaria debe contener aspectos de educación escolar y educación extra escolar. Según Malo Camacho, por instrucción escolar se entiende la comunicación dogmática de una serie de conocimientos más o - menos ordenados hacia una meta, idea esta relacionada con un con

La educación penitenciaria, sigue afirmando el autor en comento, ciertamente tiene un valor terapéutico, ya que a través de ella se pretende la multicitada resocialización. La educación contiene un aspecto ético y religioso que enlaza usos y costumbres para incorporar al interno hacia el buen camino, haciéndole sentir que también forma parte de una comunidad en la que se conservan una serie de valores y principios creados por ella misma, y los cuales deben ser observados y respetados, por ser aceptados obviamente por la misma comunidad, valores que también debe acatar y respetar el interno. La educación penitenciaria se caracteriza además, por ser múltiple y especializada. Múltiple en el sentido de la multiplicidad de métodos aplicados: académica, laboral, física, estética, cívica, higiénica y social. Especializada porque debe atenderse a las características personales de cada interno, ya que cabe citar que por un lado se trata de delincuentes, y -- por el otro de personas adultas.

Por otra parte, el artículo 11 de la LNM a la letra dice:

Art. 11. La educación que se imparta a los internos no sólo tendrá el carácter académico sino - también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso orientada por las técnicas - de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados.

En consecuencia, podemos anotar que la educación penitenciaria debe contener aspectos de educación escolar y educación extra escolar. Según Malo Camacho, por instrucción escolar se entiende la comunicación dogmática de una serie de conocimientos más o - menos ordenados hacia una meta, idea esta relacionada con un con

cepto de educación impartido de acuerdo con programas de enseñanza escolar elaborados por una institución educativa. Al respecto en los centros de reclusión, la educación escolar contiene: Alfabetización primaria, secundaria y bachillerato.

Por otra parte, la educación extraescolar consiste en la adquisición y manejo de conocimientos de orden cívico, físico, social, ético, artístico, y cultural. En este orden de ideas, en los centros de reclusión, la educación extraescolar abarca, entre otros, los siguientes aspectos: actividades deportivas, eventos culturales, artísticos, actividades recreativas, asistencia-religiosa, pláticas de orientación sexual y grupos de alcohólicos anónimos.

b. TRABAJO.

De acuerdo con el artículo 18 de nuestra ley fundamental, - en el sistema penitenciario actual, la idea de trabajo, se utiliza en un aspecto encaminado hacia el tratamiento, con carácter terapéutico. Con el trabajo carcelario se pretende reincorporar al interno en su idea de trabajador, que no es una persona inútil, que tenga en que ocupar el tiempo durante su permanencia en alguna actividad positiva, y no en el ocio.

El Dr. Sergio García Ramírez dice que, el trabajo ha de organizarse en base a las necesidades del tratamiento, en tal virtud, se aconseja preferentemente el manejo de las actividades la

borales por las autoridades penitenciarias, toda vez que tan sólo estas están orientadas y técnicamente capacitadas para los fines que se persiguen. (101)

Malo Camacho afirma que, "...el trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión fundada en la ley y orientada por el consejo técnico con el fin de lograr su readaptación social." (102)

Se han utilizado algunas otras denominaciones de trabajo penitenciario tales como: laborterapia, ergoterapia, o terapia laboral. El trabajo penitenciario, considera Malo Camacho, se diferencia del trabajo en libertad, habida cuenta de los fines y condiciones en que éste se desarrolla, por lo que a continuación en listaremos algunas características:

1. Su finalidad es la readaptación social.
2. Se asigna tomando en cuenta los deseos, vocación, aptitudes y capacidad de los internos.
3. De acuerdo a las posibilidades del reclusorio.
4. De acuerdo a la economía social.
5. De acuerdo a la demanda oficial se realiza la producción penitenciaria.
6. Tendiente a lograr la autosuficiencia económica.

(101) *Ibidem*, pp. 78.

(102) Malo Camacho, Gustavo. *El Régimen Progresivo...*, pp. 77.

7. Carácter de obligatoriedad para la obtención de beneficios de la ley.

Por otra parte, respecto a la Capacitación cabe mencionar lo siguiente:

El artículo 18 constitucional establece que, los sistemas penales se organizarán sobre la base de la educación, del trabajo y la capacitación para el mismo. Esto implica que deberá capacitar a los penados para el trabajo, pero como hay que capacitar a éstos, también deben existir personas técnicamente especializadas para ello, para que en su momento poder brindar esta capacitación de la que venimos hablando. Se requiere entonces, de personal que conozca técnicamente su función, su materia, la vida en prisión, la capacidad del recluso y sus necesidades. Este es uno de los problemas con los que nos encontramos hoy en día, ya que el personal quiere y hace las cosas desde su particular punto de vista y como él cree conveniente, y no conforme a la finalidad que se persigue.

En fin, la capacitación para el trabajo representa un punto intermedio entre la educación y el trabajo, es por ello que consideramos que de acuerdo al mandato de nuestro artículo 18, solamente son dos los elementos que integran fundamentalmente al tratamiento, en virtud de que dicha capacitación se imparte tanto en el centro escolar como en las áreas laborales.

4. FUNDAMENTACION DEL TRATAMIENTO.

García Ramírez sostiene que, el tratamiento penitenciario - se basa específicamente en un estudio de personalidad del interno. Este estudio es practicado dentro de la inicial fase del tratamiento progresivo-técnico (estudio y diagnóstico), en el cual se individualizan las características y las peculiaridades del individuo, se le estudia en un lugar denominado Centro de Observación y Clasificación, se le prepara y se determina el diagnóstico y la estrategia o la dinámica a seguir para lograr los fines del tratamiento. (103)

Retomemos la idea de que la prisión tiene como una de sus finalidades recluir al delincuente con miras a reformar su conducta. Para ello, se requiere un estudio concreto de su personalidad tratando de buscar sus causas bio-psico-sociales que lo impulsaron a delinquir. Esta tendencia por conocer la personalidad del delincuente ha llevado al surgimiento de una de las ciencias más recientes como es la Criminología.

La criminología es de acuerdo a la definición de Goppinger, citado por De tavra y Noriega en la obra citada al pié de página, "...una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana con el surgimiento de la comisión y evitación del crimen, así como el tratamiento de los violadores de la ley." (104)

(103) García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. pp. 149.

(104) De tavra y Noriega, Juan Pablo. Apuntes de Criminología y Derecho Penitenciario. pp. 32.

Es una ciencia empírica porque se desarrolla en la experimentación, e interdisciplinaria porque se entrelaza con otras ciencias del comportamiento para explicar el fenómeno delictivo. La criminología estudia al delito desde un enfoque personal y social. Mediante la Criminología se pretende resocializar al delincuente para lo cual es necesario realizarse un estudio profundo de la personalidad del interno con la ayuda de un cuerpo técnico organizado, y en base al resultado obtenido se indicará un diagnóstico y el tratamiento apropiado a aplicarse para el caso concreto. Esto es, la finalidad de practicar el examen de la personalidad es para conocer la peligrosidad o temibilidad del individuo. Para la reincorporación social del delincuente va a ser necesario en primera instancia, conocerlo. Esta primera tarea va a estar a cargo del equipo clínico, que está integrado por especialistas de varias ciencias del comportamiento humano, los cuales van a estudiar por áreas parciales la persona del delincuente, - cuya formación "...el criminólogo clínico, junto con el equipo interdisciplinario, después de observar e interpretar las opiniones parciales, pasará a describir, clasificar y explicar al criminal y a su conducta. " (105)

Para describir al delincuente no basta con la enumeración de los antecedentes para determinar su personalidad, se debe penetrar e interpretar su contenido, sólo así se podrá hacer una elección correcta de los elementos que nos darán los rasgos de su personalidad. El estudio de personalidad es importante, ya -- que dará los lineamientos para establecer la estrategia del tra-

(105) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. pp. 416.

tamiento. Interpretados los datos arrojados por el estudio de personalidad, se establecerá como segundo paso el emitir un diagnóstico y pronóstico criminológico. El diagnóstico criminológico - "...tiene como objetivo, el precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio." (106). Esta precisión de la peligrosidad se basará en dos diagnósticos parciales que surgen de los estudios-específicos del equipo clínico: la capacidad criminal y la adaptabilidad social. Rodríguez Manzanera, menciona que Rafael Garófalo define a la primera como "...la perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que, por lo tanto, se puede tener del mismo; y la segunda como, la capacidad del delincuente-para adaptarse al medio en que vive..." (107). De ambos elementos se van a desprender, según Pinatel, cita el mismo Rodríguez Manzanera, cuatro rasgos que constituyen el núcleo central de la personalidad criminal:

1. Egocentrismo. "Es la tendencia a referir todo a sí mismo - a convertir su yo, su personalidad en el centro del mundo." (108). El egocentrismo antisocial no piensa en los demás, se siente superior, importa nada más él, por ello no piensa en la pena al cometer el delito.

2. Labilidad Afectiva. " La labilidad es la forma de ser de la afectividad que está sometida a fluctuaciones muy notables; - es así como en breve tiempo y por estímulos ambientales relativamente desproporcionados, pasa el labil de un estado de ánimo a -

(106) Idem. pp. 421.

(107) Idem. pp. 417.

(108) Tocavén, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil. Edicol. México, 1979. pp. 80.

otro, que de nuevo desaparece para dejar lugar a un tercero." -- (109). El antisocial es inestable, voluble y caprichoso, no asimila experiencias pasadas ni preocupación por el futuro, lo que lo hace vivir esencialmente en el momento presente, de esta forma la intimidación de una pena lo ve como algo lejano e incierto.

3. Agresividad. " La agresividad es la capacidad del individuo para enfrentarse a su entorno y tratar de dominarlo..."(110) Esta puede ser de aspectos positiva y negativa. La primera es la capacidad que tiene un individuo para realizar externamente sus planes; la negativa, el tipo más usado en psicología, y el que - en especial nos interesa, es la cualidad que desencadena actos y actitudes de carácter hostil, destructor, perverso.

4. Indiferencia Afectiva. Es la falta de sentimientos altruistas para con las personas u objetos, así el antisocial al realizar el hecho delictivo no presenta sentimientos de culpa.

Después de realizado el estudio de personalidad y haber obtenido el diagnóstico y el grado de peligrosidad, se procederá a emitir un pronóstico de futuro comportamiento. La prognosis es - el conocimiento anticipado de algún suceso; en criminología clínica es la apreciación de que un sujeto cometerá un delito, por lo general, la prognosis se refiere a la reincidencia: predecir si un sujeto que cometió un delito lo volverá a realizar. (111)

A este respecto, Morris Norval sostiene que existen tres tipos de pronósticos para la conducta humana:

(109) *Idem.* pp. 82.

(110) *Idem.* pp. 83.

(111) Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología.* pp. 419-420.

1. El anamnésico. Basado en la observación de la conducta - de determinada persona para la aplicación de estos conocimientos a casos similares o iguales.

2. El Categórico o estadístico. Basado en la realización de conductas delictivas presentes, que pueden llevar a la realización de delitos más graves.

3. El Intuitivo. Es de carácter irreflexivo por ser de un - determinado tipo de azar. (112)

El conocimiento de la persona del delincuente a través de - un estudio de personalidad, un diagnóstico que va a determinar - un pronóstico de conducta va a finalizar con la clasificación -- del delincuente de acuerdo con sus características peculiares y el establecimiento de una estrategia de tratamiento basado en la persona del delincuente, es decir la individualización del tratamiento.

(112) Morris, Norval. El Futuro de las Prisiones (Estudios Sobre Crimen y Justicia) S. XXI editores. 2a. edición. México, 1961, pp. 59-61.

E. LA REALIDAD PENITENCIARIA.

1. FUNCIONES DE LA PRISION.

Se dice por algunos, entre ellos Rodríguez Manzanera, que - la pena privativa de libertad debe cumplir ciertos fines, sea el de castigar al infractor de la ley punitiva, proteger a la sociedad, o bien garantizar sus intereses, o el de intimidar, de aquí podemos citar las funciones siguientes:

a. Función Retributiva. Esta función implica castigar al delincuente con un mal, por el mal que hizo, es decir, retribuir - el mal con el mal, restaurando de esta manera el orden jurídico-quebrantado. En la función retributiva la pena responde a la necesidad de imponer la justicia a través de la compensación de la culpabilidad del delincuente por medio del mal que la pena representa (sufrir la pena). (113)

A este respecto Michel Foucault afirma que, la prisión se - funda en la privación de la libertad, y esta tiene un precio - - igualitario para todos, y a pesar de todos los inconvenientes -- que representa, no existe un medio más eficaz para reemplazarla. La prisión es un aparato disciplinario exhaustivo que debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación, de - sus aptitudes, de su conducta, y que su función debe realizarse ininterrumpidamente, excepto una vez acabada su misión, debe tener una constante práctica de la disciplina interna, aplicando - todos sus mecanismos de represión y de castigo para lograr esta disciplina. Expresa además que, la desobediencia a las leyes humanas impuestas por el Estado, deben ser castigadas para asegurar el orden jurídico-social, y el mejor medio de evitar esta desobediencia es castigando estas faltas de acuerdo a su gravedad, y el principal castigo lo es el encierro, toda vez que el aisla-

(113) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., pp. 26.

miento es el mejor medio para lograrlo, al permitir el reclutamiento de los delincuentes. El Estado cuenta con un poder absoluto, natural y legítimo para castigar las conductas antisociales, garantizando de este modo la tranquilidad social y evitar la ruptura de su orden. (114)

b. Función de Prevención General. En este caso la pena de prisión constituye una amenaza, una intimidación hacia los individuos de un mal para que de esta forma se abstengan de infringir alguna norma de carácter penal. Aquí se trata de combatir el peligro de los delitos futuros que pudieran cometerse, la pena sirve como un freno, una inhibición contra el impulso a delinquir en la mente del agente, determinando que se abstenga de cometer un delito, de lo contrario se hará acreedor al poder coactivo del Estado. En la prevención general la pena debe operar en cuanto a dos situaciones: El de intimidar y el de Ejemplificación. En el primero se amedrenta a las potencialidades criminales, y en el segundo demuestra que la amenaza no es en vano. Se trata de provocar el temor, el miedo para impedir que todos los demás cometan también conductas delictivas, (115)

c. Prevención Especial. Mediante la prevención especial se pretende que el delincuente no reincida respecto a la comisión de delitos, ya sea porque sea amedrentado, o bien porque la pena impuesta lo imposibilite para la comisión de un nuevo delito. La prevención especial hoy en día constituye una función primordial dentro del sistema penal, ya que se pretende prevenir la reincidencia por medio del tratamiento. Sin embargo, hay casos en los-

(114) Foucault, Michel. Vigilar y Castigar (Nacimiento de la Prisión). 8a. ed. S. XXI. editores Mérida, 1983. pp. 234-239.

(115) Rodríguez Marzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., pp. 28.

cuales la prisión no puede cumplir con sus fines de prevención - especial. A este respecto, Rodríguez Manzanera establece que es por lo siguiente:

- a) Por no contar con los elementos materiales necesarios, - instalaciones, talleres, etc.
- b) Por no existir el personal adecuado.
- c) Por tratarse de sujetos que por su moralidad, dignidad y sentimientos altruistas no necesitan ser tratados (imprudencia-- les u ocasionales).
- d) Cuando se trate de delincuentes que cometan actos antisociales por tener una ideología diversa (políticos).
- e) En los casos de los delincuentes refractarios al tratamiento. (116)

En fin, en este sentido la finalidad de la prisión es el de evitar la comisión de un delito futuro por la misma persona que ya anteriormente lo ha cometido, aunque sea de diversa especie. Sin embargo, cabe señalar que la idea de que un individuo más severamente castigado ya no volverá a delinquir, no es tan certera ya que se ha comprobado que la pena privativa de libertad, en la mayoría de los casos, en que las personas ingresan a los penales vuelven tan pronto al salir de ese lugar, y por tanto no se logra su readaptación ni el tratamiento logra sus objetivos.

d. Función Resocializadora. La pena de prisión busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad, - es decir, procurar integrarlo a la sociedad como un ser útil y - sociable al corregir su conducta de una manera que observe los -

(116) Ibidem, pp. 29.

principios sociales regulados. (117)

En tales situaciones, la prisión posee todas estas funciones; pretende rehabilitar al recluso a través de la aplicación de un cierto tratamiento; es un mal en sí misma por el hecho de privar de la libertad a quien realizó una determinada conducta típica y antijurídica; además de que intimida por el castigo impuesto. Así entonces, en la prisión no tan sólo se trata de castigar sino también de tratar, es decir, curar, reeducar. Empero, en realidad las cárceles en su gran mayoría no se caracterizan por ser instituciones de tratamiento para delincuentes, sino que tan sólo su objetivo se reduce al de simplemente sancionar, es por ello que la prisión actual se encuentra en crisis, tal y como lo menciona el ilustre tratadista García Ramírez, toda vez -- que la prisión quiere ser una institución de tratamiento pero -- que por diversas causas no lo consigue. (118)

2. ALCANCES DE LA PRISION.

A pesar de los múltiples inconvenientes y defectos que la prisión representa, y que más adelante relataremos, la pena privativa de libertad aparece como una medida idónea para sustituir en un principio, a la cruel pena de muerte, en virtud de que de esta manera se puede permitir la conservación de la vida.

(117) *Ibidem*, pp. 25

(118) García Ramírez, Sergio, *Manual de Prisiones*, pp. 175.

En la doctrina existen una serie de autores en favor de la aplicación de la pena privativa de libertad, en cuanto a que busca e intenta la rehabilitación, entre ellos Cuello Calón, citado por Marco del Pont, quien afirma que "...es el medio más frecuente de defensa contra el delito, a pesar de sus graves inconvenientes. Es el instrumento hasta ahora insustituible de segregación de los delincuentes peligrosos para la sociedad..." (119). Además del poder intimidante con el que cuenta, y por ser un medio de gran trascendencia para defender a la sociedad misma de la delincuencia, sobre todo de los altamente peligrosos.

A pesar de los defectos que la prisión acarrea y de todas sus críticas, la prisión ha llegado a ser la pena por excelencia aplicado dentro del marco del Derecho Penal en la gran mayoría de los países del mundo, ya que es aplicable tanto para delitos graves como para delitos menores.

Según Carrancá y Rivas, la prisión ha alcanzado el rango de ser considerada la única sanción, que en cierto modo, reúne las características de ser correccional. La prisión tiene su fundamento técnico-disciplinario que se justifica sobre el supuesto papel que desempeña como aparato transformador de los individuos y en razón de este fundamento se ha hecho ver a la prisión como la forma más civilizada de todas las penas, al efectuar su función correctiva. (120)

Por su parte, Rodríguez Manzanera indica que Pedrazzi con--

(119) Marco del Pont. ob. cit. pp. 649.

(120) Carrancá y Rivas, Raúl. ob. cit. pp. 242.

sidera que, "...sería utópico aspirar a suprimir la pena de prisión sin encontrar un sustitutivo que la reemplace con eficacia" (121), y que de igual forma, el tratadista español Cuello Calón-estima que "...hablar de la abolición de la prisión es utópico - al menos en nuestros días. La prisión desempeña una función aún-necesaria para la protección social contra la criminalidad. Aunque sus resultados como medio de reforma del penado hayan sido - hasta ahora poco satisfactorios, es innegable que un tratamiento reformador es aplicable bajo un régimen de prisión; además la --prisión intimida a los delincuentes y a los no delincuentes, en-cantidad imposible de precisar, y es medio irremplazable para --evitar, al menos temporalmente cuanto dura la reclusión en el es-tablecimiento penal, la perpetración de nuevos delitos." (122)

El tema de la prisión es un aspecto que ha alcanzado una ma-yor atención en la gran mayoría de los países. Debido a las ma--las condiciones imperantes que existían, se propició "...una - -reacción lenta, pero favorable, que permitieran ampliar las posi-bilidades de readaptación. Es entonces cuando se comenzó el es--fuerzo para lograr la individualización administrativa, disminu-yendo el número de internos y aumentando los medios de readapta-ción,.... más tarde se pensó en dar efectivos tratamientos a ba-se de trabajo y de intervención médica, y ahora, ya se está po-niendo la atención en las máximas necesidades de los reclusos pa-ra lograr su readaptación social." (123)

(121) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., pp. 19.

(122) *Ibidem*, pp. 20.

(123) Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. 2a. ed. Porrúa, México, 1977. pp. 293-294.

Es por todo ello que, la prisión en la actualidad a pesar - de todos sus defectos, es prácticamente imposible sustituirla -- hasta que no exista otro medio más idóneo para hacerlo, toda vez que representa el medio más frecuente contra la lucha hacia la - delincuencia. Por eso "...es preciso, no obstante realizar los - máximos esfuerzos para reducir en la medida de lo posible los -- efectos nocivos..." (124), que ella misma representa, y que por - los cuales ha sido severamente criticada.

3. CRISIS DE LA PRISION.

El hecho de que la prisión hoy en día, se encuentre en cri- sis no reviste mayor trascendencia, si tomamos en cuenta que - - existen otras instituciones que sufren una situación análoga. Es ta crisis de la prisión, se cree que se debe no a factores exte^g nos sino más bien a su propia organización. "...La prisión se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no - acoge las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso como una -- verdadera pena de futuro..." (125)

Rodríguez Manzanera determina que, es ya muy común designar a las prisiones como "Universidades del Crimen", ya que el conta^g gio criminal es muy patente debido al contacto permanente que -- existe con otros sujetos que efectivamente son delincuentes, ya-

(124) Landrove Díaz, Gerardo. ob. cit. pp. 69.

(125) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., pp. 11.

sea que sean habituales, profesionales, o bien de elevada peligrosidad. En esta forma el que no era delincuente se hace, y el que lo era se perfecciona. La crisis de la prisión es tan notable que en todas partes se intentan medios cuyo fin es cambiar su imagen. En todo caso, la prisión constituye el núcleo de los sistemas penales a nivel mundial, es decir ocupa el centro de todos los sistemas actuales de Derecho Penal, sin embargo, su funcionamiento no llega a satisfacer completamente las necesidades, y su futuro es poco prometedor.

El mismo Rodríguez Manzanera, establece que uno de los defectos que la prisión acarrea, es que daña seriamente al núcleo familiar, y en muchos casos hasta la disuelve, en razón de que aquellos que quieren al recluso llevan un agudo sufrimiento. Además es cara y antieconómica, cara en el sentido de que es costosa la instalación de mantenimiento, personal, etc. y antieconómica porque el sujeto deja, en algunos casos, de ser productivo y deja en el abandono material a su familia. Otro de los efectos que produce es la prisonalización, entendida por tal, la adaptación a la prisión misma, al adoptar las costumbres, el lenguaje, y en suma, la subcultura carcelaria. La prisonalización inicia cuando el sujeto ingresa a la cárcel, se va desarrollando y se va sometiendo a una situación continua de stress el cual lo obliga a adaptarse rápidamente a la prisión. La pena privativa de libertad en gran medida, no alcanza su objetivo primordial, ya que por el contrario agravan aún más el problema de la delincuencia, constituyendo por ende, una respuesta social y jurídica ineficiente. (126)

(126) Idem. pp. 12-14.

Por su parte, Morris Norval cita que, las penas tanto largas como cortas de prisión representan algunos inconvenientes. - Las penas largas porque los esfuerzos que se realicen para readaptar al individuo prácticamente son nulos, ya que significa la expulsión del grupo social. Y de las penas cortas, ya que no permite, por su duración tan breve, aplicar el tratamiento adecuado y en determinado momento, lograr además la intimidación del sujeto, así como presenta ciertas desventajas, tales como: tiene un costo altísimo, no se da un adecuado tratamiento, no se da el carácter intimidatorio de la pena. (127)

Foucault señala que, la prisión ha llegado a ser considerada en base a sus datos objetivos, como el gran fracaso del Estado (justicia penal) para prevenir y castigar, así como rehabilitar al recluso. No disminuye los índices de la delincuencia, sino por el contrario las multiplican, ya que la detención en una cárcel trae como consecuencia que se produzca la reincidencia -- del individuo, y después de haber salido de prisión se dan muchas posibilidades de pensar que el sujeto volverá a ingresar a ella. La prisión es una fábrica de delincuentes. (128)

En razón de que las prisiones de hoy sufren una gran variedad de imperfecciones, constituyendo el "...fracaso abrumador de los métodos puestos en uso para lograr la resocialización de los penados, ha sido un tema de estudio en la gran mayoría de los -- países y de los penólogos. La ONU empezó a recoger lo más importante de la corriente de reacción frente a la crisis carcelaria,

(127) Morris, Norval. op. cit. pp. 18.

(128) Foucault, Michel. op. cit. pp. 270.

prueba de lo cual fué el Primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar en Ginebra Suiza del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955,..., donde se trató de establecer un conjunto de reglas mínimas relativas a la prevención de delitos y al tratamiento del delincuente." (129)

En cuanto a lo anterior Carrancá y Rivas estima que "...debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo,..., no cabe una rígida uniformidad en cuanto a las reglas a aplicar; aunque ello, naturalmente no impide que se fije un cuadro de reglas mínimas." (130)

En fin, uno de los aspectos por los cuales la pena privativa de libertad se encuentra en crisis, es porque en los establecimientos carcelarios se observa todo tipo de explotación humana esto es, se paga un determinado precio por hacer determinada -- cuestión; así mismo se ven situaciones de durísima crueldad mediante la realización de constantes riñas, y el despojo a otros de sus pertenencias. Sin embargo, no obstante, de que se ha logrado un notorio avance, en cuanto a llevar a cabo una clasificación "adecuada" de los internos, todavía podemos apreciar algunas fallas, en virtud de que no se les clasifica de acuerdo a -- sus características personales y a sus tendencias criminales, y no los destinan al lugar apropiado, sino en donde haya cupo, y -

(129) Carrancá y Rivas, Raúl. op. cit. pp. 444.

(130) Ibid. pp. 444.

no se les imparte a los internos un tratamiento adecuado a cada uno. De igual forma podemos observar que se encuentran mezclados tanto procesados con los ya sentenciados, lo cual redundo en una gran contraposición a lo que dispone el artículo 18 constitucional, situación semejante se presenta con las mujeres.

Nuestro Código Penal en su numeral 78 dispone:

Art. 78. En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos - que en estas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

I. La separación de los delincuentes que - revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies del delito cometido y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente.

II. La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquellas.

III. La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos anti-téticos a dichos factores, y

IV. La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y - de la posibilidad para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

Desafortunada y tristemente, este precepto en la realidad - no es más que letra muerta. La situación en las prisiones es muy degradante y humillante para los que ahí se encuentran reclusos existe un tráfico permanente de drogas, constantes riñas, corrupción, malas condiciones higiénicas, malos alimentos, etc.

Uno de los aspectos principales para que la prisión esté en crisis, es el relativo a su personal. El funcionamiento de la -- cárcel se desarrolla en la mayoría de los casos mediante el abuso de autoridad, de arbitrariedad, de poder, de corrupción, y -- hasta de incapacidad técnica del personal penitenciario, en donde lo único que persiguen es lograr, a toda costa, la disciplina interna de los propios penales, como si esto fuera lo único que les interesara, y no el de rehabilitar.

También podemos apreciar los abusos del personal de custodia en donde los internos son golpeados, sobornados, abandonados sin ningún alimento o visita, o bien extorsionados; esto último es consecuencia, de que los salarios son demasiado bajos, y de alguna manera tienen que valerselas por ellos mismos, mediante la corrupción, para allegarse de algún recurso económico extra, para de esta forma poder compensar su salario, tan mal retribuido, siendo que a este respecto deberían ser justamente retribuidos por los esfuerzos realizados, y el peligro constante al que están expuestos, es por ello que, por ende no se cuenta con el personal capacitado y honesto.

Entonces bien, la función del personal penitenciario es de vital importancia para lograr la resocialización del interno, - pero esta es prácticamente imposible, si continúa con sus defi--

cientes aspectos morales y éticos, y falta de vocación, y como - dice Marco del Pont, "...extendiéndose la corrupción como una -- peste sobre toda la institución." (131)

Es importante señalar, que el personal penitenciario no debe ver al recluso como un sujeto a quien debe de castigársele, - sino como un sujeto que psíquicamente tiene problemas, un inadaptado social, víctima de las mayores desgracias, y a quien debe - ayudársele para reformar sus conductas. El personal debe tener - la idea de reeducar, y para esto se debe estar preparado fehacientemente.

Otro de los problemas que presenta la prisión es el relativo a la educación impartida dentro de ésta, que en la mayoría de las veces tan sólo se imparte lo más elemental y no se aplican - materias encaminadas a los fines que se persigue, además de que no se cuenta con el personal técnico suficiente ni con los mismos niveles de conocimiento, ya que en algunas veces las clases se dan por los propios internos, aunado a la falta de iniciativa de éstos para asistir a la escuela.

Por otra parte, en lo relativo al trabajo, cabe mencionar - que se ha observado la falta de éste, y aunque existe, no tiene los fines readaptadores que quisiera dársele, y ni siquiera se retribuye económicamente acorde a las necesidades del interno, y en algunos casos ni se les paga salario alguno, tal es el caso - de la famosa "fajina", misma que es obligatoria para todos, ex--

(131) Marco del Pont. *Loc. cit.* pp. 306.

cepto para aquellos (padrinos) que con su dinero quedan exentos de esta obligación mediante el pago de cantidad alguna.

El trabajo, como ya se dijo, no tiene los fines resocializadores que se pretende con él, a lo sumo, sólo evita el ocio y el aburrimiento, caracterizándose como una de las formas más crueles de la explotación humana, tal y como lo describe el mismo -- Marco del Pont, ya que deben trabajar no para ellos sino para lograr la cantidad que les sea exigida por algún otro que vive a su costa, o bien los custodios mismos.

Otro de los conflictos que también acoge a las prisiones es el problema sanitario. Los baños existentes en ellas, por lo general se encuentran en total estado de suciedad y en condiciones tan degradantes. También en cuanto a la alimentación se denota - que es de muy mala calidad nutritiva. Siendo que a este respecto es necesario expresar que, los lugares en los que se elabora la comida son lugares en los que no existe una limpieza apropiada y donde abundan todo tipo de insectos. Todo ello conlleva a producir enfermedades gastrointestinales, respiratorias y de la piel, y por ello la gran mayoría optan mejor por no comer, o bien hacerlo en poca cantidad, alimentándose adecuadamente hasta el día que les corresponde su visita familiar (si es que llega), ya que generalmente la gran mayoría de la población son de escasos recursos económicos, y que en ocasiones no van los familiares a visitarlos porque no cuentan ni para pagar la transportación. Además de que no pueden los propios internos adquirir algún tipo de alimento adentro, dado que estos para ellos, los dan a los más - altos costos, situación que hace prácticamente imposible adquirir para aquellos que no cuentan con recursos suficientes por pertene

cer a las clases sociales más desfavorecidas, y lo poco que lo--
gran obtener, por cualquier circunstancia, prefieren gastarlo en
la adquisición de cualquier tipo de droga.

El comercio directo de las drogas es otro de los problemas-
que presenta la prisión. Estas causas de la drogadicción son con-
secuencia de que el interno necesita olvidar por algún momento -
sus problemas, angustias o ansiedades, de que vive su situación-
actual encerrado. El delincuente puede llegar a presidio ya dro-
gadicto, o bien, hacerse ahí mismo, ya que los mismos internos -
lo insitan.

La drogadicción también puede originarse por la desintegra-
ción familiar. Esta desintegración se puede producir por diver-
sas causas y tal situación, produce una mayor inseguridad de los
familiares hacia el penado, y de él hacia ellos, lo cual agrava-
aún más el problema porque la sensibilidad, la desconfianza y el
rechazo, se reitera, se agrandan. Esta situación de represión pa-
ra el recluso, aunado a la falta de comprensión de sus familia-
res, y del apoyo moral de los mismos, lleva a incrementar la an-
gustia del encarcelado, y para contrarrestarlo, éste puede adop-
tar una actitud violenta o refugiarse en la droga. La prisión de-
bido a sus defectos, se ha convertido desafortunadamente en una-
institución contaminante, en donde el comercio de las drogas es-
tá a la orden del día, y que aquél que la consume se vale de to-
dos los medios para adquirirla.

Creemos que este problema podría solucionarse llevando a ca-
bo un eficiente tratamiento, haciéndole saber al interno los in-
convenientes que representa el consumir drogas, así como animar-

lo en participar en actividades educativas, culturales, artísticas, en fin, el cualquier tipo de actividad con la finalidad de evitar ese ocio que también es motivo para drogarse, pero todo esto sólo será posible con la participación y el consentimiento del propio recluso, ya que de lo contrario los esfuerzos que se realicen serán inútiles.

El problema de la sobrepoblación hace que la clasificación no sea la adecuada, ya que al tener que designar a un sujeto a un determinado dormitorio, en su momento, no se le lleva a ese lugar atendiendo a sus características personales, sino que se le conduce a aquel en donde haya espacio. La sobrepoblación trae como consecuencia que la comida sea escasa e insuficiente, además de que el tratamiento sea más complicado, en virtud de que es muy difícil individualizarlo y conocerlos a todos

Por lo anterior, se afirma que la pena de prisión no obtiene los fines de la rehabilitación que se le ha encomendado, toda vez que origina altísimos costos para el Estado la permanencia del delincuente en prisión, así como la construcción y su mantenimiento; de igual forma provoca la prisionalización del interno y afecta a la familia, al abandonar el recluso a ésta, así como la escuela y el trabajo, en su caso; provoca la reincidencia y no la disminuye, crea delincuentes, se llevan a cabo numerosos delitos e injusticias dentro de la misma que nadie o muy pocas personas los ven, y si los ven, tienen que callar, de lo contrario repercutirá en su persona o en la de su familia, existiendo en consecuencia el predominio del más fuerte sobre el más débil.

También se ha observado y que creemos que es menester hacer

notar, que en las penas impuestas a los delincuentes, se reprime aún más a los de las clases sociales más bajas y marginadas. Algunas penas son excesivamente altas, y hasta cierto punto injustas, y no se toma en cuenta por el juzgador minuciosamente lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal, siendo que únicamente toman en cuenta la objetividad de la conducta y el resultado producido, sin tomar en consideración el aspecto subjetivo, y las peculiaridades del delincuente.

Uno de los motivos por los cuales en las prisiones abundan las clases sociales más desfavorecidas, además del anterior, es que los jueces, algunos claro esta, al momento de imponer la sanción respectiva, no toman en cuenta esta circunstancia, e imponen unas multas elevadísimas, ya sea por ser una sanción pecuniaria, o bien un sustitutivo, en donde resulta imposible para estos sectores, y a sus familiares de allegarse de recursos para cubrir dicho importe, y por esta razón permanecen más tiempo en prisión debido a la arbitrariedad y capricho de algunos jueces.

Lo anterior, nos hace pensar que las autoridades en cierto modo, también son responsables de la sobrepoblación, lo cual significa que no todo el mal se encuentra dentro de la prisión sino que también proviene de la justicia penal al imponer penas excesivamente altas, sustitutivos que difícilmente pueden cubrirse, y además por la negligencia de algunos juzgados al llevar a cabo los procesos demasíadamente lentos.

Con todos estos defectos, se ha ideado por algunos abatirla o suprimirla (aunque como ya lo citamos en su oportunidad, cree-

mos que todavía no se ha encontrado el medio más eficaz que pudiera restituirla), o buscar otro medio que sustituya la pena de prisión, toda vez que niegan su eficacia reformativa. En nuestro país siguiendo la idea de disminuir los efectos dañinos que la prisión provoca y de intentar que el sujeto no permanezca demasiado tiempo en prisión, para evitar el contagio criminoso, se han regulado en el Código Penal y en la Ley que Establece las Normas-Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, la concesión de ciertos beneficios en vez de aplicar la pena restrictiva de libertad, o bien el perdón de cierto tiempo de esta.

Por tanto, la crisis de la prisión ha llevado a la creación de los llamados substitutivos penales, sin embargo, pensamos que esta crisis es causada principalmente al crear más delincuentes, y que en consecuencia ha fracasado en cuanto a su objetivo de readaptar, influyendo en este sentido la función del personal carcelario, que como ya lo citamos, no sabe ni cuál es la función que le ha sido encomendada, ni por qué está ahí, "...se requiere voluntad resuelta, no mala gana..." (132), como ciertamente sostiene García Ramírez.

Es cierto que nuestras prisiones se encuentran en crisis, - "...lejos de frenar la delincuencia, parece auspiciarla. En su interior se desencadenan paradójicamente libres, angustiosos problemas de conducta. Es instrumento propicio a toda clase de inhumanos tráficos. Merece a veces indeleblemente, al que por primera vez la pisa y ofrece un hogar natural a sus huéspedes naturales y habituales. Nada bueno consigue en el alma del penado y si la agrava y emponzoña con vicios, a menudo irreparable, y afiliacio-

(132) García Ramírez, Sergio. La Prisión. pp. 53.

nes criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma y lo postura, y devuelve a la vida libre un hombre atravezado por los males carcelarios. Se muestra incapaz de enseñar el cambio de la libertad y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente suyas, para recuperarlas más tarde, en -- afán posesivo peores, mucho peores, que como las acogió al principio." (133)

En base a lo anterior, García Ramírez afirma que, "...la -- prisión ideal ha de ser instituto de tratamiento científico, humano, amoroso del hombre que ha delinquido. No el más mero conservar hombres entre rejas, como se contiene a las fieras para -- tranquilidad colectiva. Por el contrario, tratamiento en reclusión dirigido hacia todos los factores de crimen en el caso individual. Enseñanza de un oficio para quien carece de él y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuente a su ineptitud. Curación de malos físicos y mentales, o detención indeterminada de incurables, para quien por estos gravámenes ha sucumbido a la -- tentación del crimen. Instrucción adecuada para el ignorante que jamás ha contado con la oportunidad de aprender lo elemental o -- la ha dejado pasar, por apatía o desconocimiento de su valor. -- Ataque, en todo caso, a los factores determinantes del error de conducta en cada criminal. Una prisión así, instituida bajo el -- aliento alerta del moderno tratamiento criminal, no resulta atacable ni podría ser atacada." (134). En conclusión, se requiere entonces que la prisión reeduce, reforme y no que castigue o reprima, y para esto es necesario un gran esfuerzo de todos, para rehabilitar a nuestros hermanos que se hallan en presidio.

(133) *Idem*, pp. 53.

(134) *Idem*, pp. 54.

CAPITULO II.

LA READAPTACION SOCIAL.

C A P I T U L O I I .

A. CONCEPTO.

El vocablo Readaptación Social es un término que representa ya una expresión más que sobreentendida. La palabra readaptación es también empleada bajo ciertos sinónimos, tales como: rehabilitación, corrección, reincorporación, reeducación, enmienda, reforma, repersonalización, resocialización, etc. "Con ellos se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del hombre preso, y al posterior reingreso a la vida social." (135)

Readaptación Social proviene del latín "re", preposición -- que denomina reintegración o repetición, y "adaptación", acción y efecto de adaptarse o acomodarse, ajustar algo, una cosa a -- otra, por lo que en el caso a estudio, la ley no lo define pero -- significa que un individuo se ajuste, se adapte nuevamente a -- ciertas condiciones o circunstancias que una sociedad determinada está adoptando, y que ella misma reconoce. Esto es, volver a -- hacer apto para vivir en sociedad al sujeto que se ha desadaptado, y que en consecuencia ha violado la norma penal. Lo anterior presupone que el sujeto estaba adaptado, el sujeto se desadaptó, la violación del deber jurídico penal, y que el sujeto se volverá a adaptar. (136)

Se piensa entonces por algunos, que el vocablo no es el adecuado, toda vez que existen sujetos que nunca han estado adaptados, y por tanto no puede readaptarse lo que nunca ha estado -- adaptado; así como también existen sujetos que nunca se han desadaptado; de igual forma existen sujetos desadaptados que no trans

(135) Newman, Elías. La Sociedad Carcelaria. 3a. ed. De palma. Buenos Aires, 1990 . pp. 11

(136) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2a. ed. Porrúa. UNAM. México, 1988. pp. 2663.

greden la ley penal. Según Bergalli, cita Rodríguez Manzanera, - resocialización significa "...la reelaboración de un status social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos paresociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía." (137)

Elías Newman considera que, "todo régimen basado en el tratamiento penitenciario encaminado a la readaptación social debetener una idea clara sobre el alcance de dicha readaptación, precisando exactamente que se debe entender, y en su caso, esperar de ella." (138)

De lo anterior se desprende que, con la readaptación social se pretende que el delincuente adquiera conciencia de sus traumas psíquicos y de sus frustraciones, desesperaciones y angustias, lo cual trajo como consecuencia que su actuar haya estado encaminado hacia la delincuencia. Readaptar es obtener que los internos se desenvuelvan al emerger de la prisión, como hombres comunes, sin ningún trauma o frustración. Sin embargo, hoy en día es necesario mencionar que la readaptación social en las actuales circunstancias en que los establecimientos carcelarios se encuentran, es muy difícil, dado la situación de corrupción y hacinamiento, en donde unos mandan y otros obedecen reinando en el personal la mentalidad de mantener el orden a como dé lugar, y de asegurar de cualquier forma a los presos, sometiéndolos en la

(137) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria, ..., pp. 33.

(138) Newman, Elías. *ibid.* pp. 11

gran mayoría de las veces a arbitrarias humillaciones y golpes.-

A pesar de todas estas situaciones, el fin del Estado, de acuerdo a nuestra ley fundamental es concreto, lograr la readaptación social del delincuente.

B. FINALIDADES.

Podemos sostener que, la finalidad que se pretende con la llamada readaptación, es lograr efectivamente esto, que el sujeto se adapte una vez más a la sociedad en que vive, la cual como ya se mencionó, adopta una serie de principios que deben ser observados obligatoriamente por todos sus integrantes.

Para poder llevar a cabo este objetivo, de conformidad con lo que dispone el multicitado artículo 18 constitucional, se requiere la aplicación de un adecuado tratamiento a base de ciertos elementos, cuyo fin es "...el reestablecimiento de la tabla de valores del interno a quién deberá dotársele de una conciencia nueva." (139). A este respecto Foucault sostiene que, no obstante la prisión se funda en el papel de pretender transformar técnicamente a los delincuentes encargándose de corregir, regenerar a los condenados, por medio de la aplicación de ciertos métodos, que procuran tratar de cerrar los vicios de la educación, el contagio de los malos ejemplos, la ociosidad, y en general -- las fuentes de corrupción, y por tanto se practique en las casas de reclusión una moral sana y una vida laboriosa, en donde se --

(139) Ibidem, pp. 34.

obligue a los reclusos a un trabajo, al cual acabarán de amar.
(140)

La prisión presenta entonces una función socializadora en la cual se busca hacer al sujeto socialmente apto para la vida en común, en un ser útil y sociable. De los cuatro fines de la pena privativa de libertad, el Derecho Mexicano ha optado por el de readaptar, sin perjuicio de que pueda aplicarse como una medida para la reestructuración del orden jurídico (represión). cabe señalar que Morris Norval nos dice que, los objetivos de las penas, en un inicio, eran las de retribución y desviación mediante la intimidación al reo, ya que era persuadido a no reincidir; el manco no era buen ratero, y el ejecutado no sería buen asesino. Sin embargo, con la aparición de la prisión se efectuaron los cambios de la readaptación actual, efectuando la aplicación, en principio del aislamiento para darle tiempo a la reflexión y el autoexamen acompañado de lecturas religiosas, hasta la moderna aplicación del tratamiento progresivo técnico. (141)

C. EL ORGANISMO ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO.

En atención a lo previsto por el artículo 77 del Código penal en relación con la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la ejecución de las penas privativas de libertad corresponden al Ejecutivo Fede-

(140) Foucault, Michel. Loc. cit. pp. 236.

(141) Morris, Norval. Loc. cit. pp. 34.

ral, mismas que las realizan por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación, que además es el órgano que se encarga de aplicar la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo en comento, establece la atribución de la Secretaría de Gobernación de presidir labores en materia de prevención de la delincuencia y readaptación, tanto de adultos como de menores infractores.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social -- tiene a su cargo la misión de aplicar el contenido de las Normas Mínimas en el Distrito Federal, además de los reclusorios dependientes de la Federación (art. 3o. LNM). Esta Dirección General podrá hacer sus funciones de acuerdo a las facilidades que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social le otorgue (art. 8o. del Reglamento de Reclusorios). Sin embargo también cabe expresar que esta ejecución de las penas debe realizarse con consulta del órgano técnico (Consejo Técnico Interdisciplinario), el cual tendrá el carácter de órgano consultivo para la aplicación individual del sistema progresivo, el cual también podrá sugerir a la autoridad ejecutora medidas para la buena marcha del mismo (art. 9o. LNM). Este Consejo celebrará sesiones ordinarias, emitiendo un dictamen o una recomendación final, misma que se turnará a la Dirección General, autoridad que resolverá lo conducente.

De conformidad con lo que dispone el artículo 673 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su --

cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo 674. Este artículo 674, nos indica las facultades que le competen a esta Dirección General, y de entre las cuales podemos citar:

1. Dirigir la Prevención Social de la delincuencia en el -- Distrito Federal, (fracción I).

2. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes que hayan incurrido en -- conductas antisociales, y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos, (fracción II).

3. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos, (fracción V).

4. Crear, manejar y organizar todo tipo de instituciones para delincuentes tanto sanos como anormales.

5. Vigilar y orientar las medidas de seguridad aplicadas sobre los enfermos mentales, así como los sujetos, a la libertad preparatoria y a la condena condicional, (fracción X).

6. Resolver sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, en los casos a que se refiere el artículo 75 del código punitivo.

D. LA FUNCION DE LA PRISION EN LA READAPTACION SOCIAL.

Habfamos mencionado en su oportunidad, que la pena privativa de libertad cumple con cuatro funciones específicas, empero -

la función que más importa en el Derecho Mexicano es la función de readaptar al delincuente a la sociedad.

En cuanto a lo anterior, García Ramírez determina que la -- pena se propone, sobre todo, resocializar mediante la aplicación de métodos, además de la supresión al máximo de los factores causales de sus conductas criminales, surgiendo de esta forma una -- necesidad de educar, o curar a fin de contrarrestar esas causas -- para que ya no se cometan nuevos delitos. (142)

Como ya lo apuntamos en su momento, el Estado para tal efecto, emplea la técnica del tratamiento progresivo para curar, corregir las conductas antisociales, y hacer ver al sujeto su falta cometida y adquirir conciencia de ella para obtener, en consecuencia el conocimiento y el respeto de los valores que la sociedad ha creado y recoge, y que él ha transgredido.

Así tenemos que en la actualidad el derecho a castigar a -- los delincuentes por parte del Estado adquiere un papel secundario. Lo que se quiere y se pretende es un respeto a la vida, a -- la salud, a la dignidad humana, y para poder lograrlo, es que se establece el papel de la readaptación. No se procura excluir al -- delincuente de la sociedad, ya que es ahí a donde regresará, sino el de incluirlo, pero ya modificado en su actuar, es decir, -- no se pretende desaparecerlo sino más bien que se transforme (en teoría).

(142) García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. pp. 156.

Pero como ya lo hemos citado, en la realidad estos establecimientos no procuran tal fin, ya que el tratamiento aplicado no es el adecuado, y como dice García Ramírez, ni las medidas tienen el más correcto y amplio desarrollo.

Es por ello que, si el objetivo preferente de la pena fuese el de sancionar, en el sentido de retribuir, no cabría hablar como tan insistentemente se hace, de una crisis de la prisión. Esta crisis en realidad se plantea porque la prisión quiere ser -- efectivamente una institución de tratamiento, pero que desgraciadamente no lo consigue por alguna u otra razón. De ahí que se hayan incursionado otras formas de privación de la libertad, sin abandonar por completo la idea de la prisión. (143)

En resumen, de los cuatro fines que la pena de prisión persigue (intimidar, retribuir, expiar y readaptar), nuestra legislación ha optado por la de readaptar, es decir, el Estado tiene la misión de aplicar la terapia adecuada al privar al sujeto de su libertad. Aunque no podemos dejar de tener presente, que esta pena puede tener el carácter de reprimir. Además de que cumple una función amenazadora, al prevenir conductas tipificadas en el Código Penal como delitos, " ni cabría negar su utilidad en ciertos casos y bajo determinadas condiciones, como instrumento para expiación de la culpa." (144). No es esto lo que importa, como dice el citado tratadista, sino por encima de todo, la Readaptación Social.

(143) *Ibidem*, pp. 176.

(144) *Ibidem*, pp. 230.

E. EL PAPEL DEL ESTADO EN LA READAPTACION SOCIAL.

Retomando el inciso anterior se infiere que, la acción estatal pretende que los delincuentes salgan de la prisión regenerados, para que a la larga no vuelvan a delinquir. Este es el papel que quiere jugar el Estado, pero debido a todas las anomalías que imperan, por algunos intereses, ha provocado que él mismo sea el principal productor de delincuentes.

El Estado pretende llevar a cabo un buen camino (directriz) respecto al orden jurídico que debe prevalecer en la sociedad, - esta dirección la realiza por medio de programas que tratan de - prevenir la delincuencia, así como también por medio de la creación de leyes. El Estado a través de sus órganos o dependencias-misionadas para tal efecto, se encarga de aplicar en el sistema-penal, sus métodos que cree convenientes y necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado por el constituyente de 1917 en su artículo 18.

Cabe mencionar que el poder público, en principio, para mantener el orden social procura sancionar a aquellos que infringen las normas de carácter penal, a través de la imposición de ciertas penas, de acuerdo a la gravedad de la conducta realizada, entre ellas la de prisión. La prisión es un establecimiento en el cual, además de mantener guardados a los delincuentes, es un establecimiento especial en el que se presupone, que todos los que ahí llegan es porque de alguna forma, tienen ciertos tipos de -- problemas psicológicos, económicos o de cualquier otra índole, y es ahí donde se les va a proporcionar a estos sujetos la aplicación de un tratamiento, a fin de que cuando ya salgan de ella se encuentren en posibilidad de haber solucionado estos problemas y poder realizar una vida social común.

La cárcel hoy en día, podemos afirmar, se ha convertido en la pena más frecuente a la que recurre el poder público como -- reacción frente al delito, por ser esta un medio tanto de represión, intimidación como de rehabilitación, encontrándose esta -- última dentro de la preferencia del Estado; esto se debe a que -- en ella se deposita, por parte de nuestros gobernantes, la acción correctiva.

Por otra parte, la realidad social demostraba que las anteriores penas que se aplicaban, antes de la existencia de la pena de prisión, no tenían eficacia alguna, siendo que con la aparición de la cárcel es la pena de mayor importancia aplicada actualmente, siendo una seguridad tanto para el sujeto pasivo del delito, para el Estado, y para la sociedad en general.

El Estado a través de sus órganos tiene la obligación de -- respetar y hacer que se respeten los derechos de todos y cada -- uno de los individuos que conforman la sociedad. Pero así como -- cuenta con esa obligación, posee también la potestad absoluta de hacer cumplir sus determinaciones, y el de mantener el buen orden, exigiéndole a la sociedad misma acatar las normas que el -- propio Estado establece (siempre que estén apegadas conforme a -- derecho), de lo contrario el poder público tiene la facultad de castigar o corregir.

Por otro lado, otro de los aspectos que también preocupa al Estado para hacer posible la readaptación de los delincuentes, -- es la repatriación de los reclusos o reos. A este respecto el artículo 18 de la Constitución Política en su último párrafo dispone:

Art. 18. Los Gobiernos...

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para tal efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar -al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

De lo anterior se desprende que, los reos que se encuentren (mexicanos) compurgando penas en territorio extranjero, podrán ser trasladados al país, para que en territorio nacional puedan cumplir sus condenas, y a la inversa.

García Ramírez establece que, esta repatriación de los reos se ha manifestado desde el año de 1977 con la finalidad de procurar la readaptación del reo por medio del regreso a su patria, a sus tradiciones, costumbres, y en suma, a su medio social. "Este sistema pone a la readaptación a la cabeza de las preocupaciones del Estado acerca de los penados, incluso por encima del principio de la territorialidad ejecutiva." (145). Sin embargo, cabe hacer mención que para que pueda efectuarse la repatriación de los reos, la voluntad de éstos es determinante para su realización.

(145) *Ibidem*. pp. 176.

F. LA FUNCION QUE DESEMPEÑA LA FAMILIA.

Hilda Marchiori señala que, dentro del proceso de readaptación del recluso, la familia desempeña un papel trascendental -- dentro de éste. La familia en determinado momento es una pieza vital para la finalidad perseguida con el tratamiento, toda vez que no hay nada mejor como la familia (sin descartar a los amigos o conocidos) para que el interno, que se encuentra bajo tratamiento se le dé ánimo, aliento, esperanza y ganas de vivir. Sin el apoyo de ésta el individuo se sentirá muy solo, en ocasiones deprimido, desconsolado, sin alguien quien le puede tender la mano (146). Entonces pensamos por lo anterior, que la familia debe poner un granito de arena para la reconstrucción de aquellas conductas antisociales de aquel sujeto que pertenece al núcleo familiar, y que ahora se encuentra en prisión.

Marchiori cita además que, cada familia representa una estructura con características propias, la que vive en un determinado marco socio-económico y cultural, esto aunado a las propias costumbres de la familia son aspectos, que en un momento dado, contribuyen fundamentalmente a realizar actos delictivos por uno de sus miembros. "Es evidente que la complejidad de los procesos familiares están insertos gran parte de los motivadores de la conducta criminal." (147)

De acuerdo con la citada autora, para que un sujeto tenga comportamientos reprochables por la sociedad, influye en gran medida la educación que él tenga, la personalidad y el cuidado de los padres, atendiendo a su medio social, económico y cultural.

(146) Marchiori, Hilda. El estudio del delincuente, pp. 35.

(147) Idem, pp. 35.

Aunque no cabe descartar también la influencia que puede tener la persona en relación con sus semejantes, es decir, con las personas que frecuenta: amigos, conocidos, compañeros de trabajo o de la escuela. En efecto, el grupo familiar es un aspecto que -- puede determinar el factor criminógeno de uno de sus miembros ya que por ejemplo, al haber problemas con sus padres, de éstos entre sí, con algún otro integrante de la familia, redundando en la falta de cariño, afecto o entendimiento, lo cual trae como consecuencia la forma de actuar del individuo.

Por su parte el aspecto económico, podemos apuntar también una situación importantísima que, en un momento dado, influye dentro del aspecto psicológico del sujeto, ya que con ello pueden producirse variaciones en cuanto a su estado de ánimo; si un grupo familiar económicamente se encuentra en un estado de -- solvencia adecuada, existe menor probabilidad a cometer un delito, sobre todo de carácter patrimonial (Robo), pero si se trata de un grupo familiar con características de insolvencia económica, sucederá lo contrario.

En fin, "...las agrupaciones familiares con sus actividades y tradiciones características, constituyen una parte importante del ambiente psicológico del sujeto. Al individuo se le puede -- considerar en parte como resultante de su pertenencia a un grupo familiar..." (148) es decir, el individuo es el reflejo de una familia siendo que ésta representa una "...excepcional importancia en la vida humana y como es natural, en la producción de la delincuencia. Los problemas familiares dan como resultado las --

(148) Idem, pp. 20.

conductas delictivas de alguno de sus miembros." (149)

" Todo ser humano tiene su origen cultural y natural en la familia; como forma normal de vida que influye definitivamente, en el resto de su existencia. La falta de padre, de madre, o de hermanos produce, importantes variaciones en la personalidad, y estas se transforman en francas deformaciones,..., tales diferencias producen inadaptaciones a las posteriores funciones familiares, por el resto de la vida." (150)

Pero generalmente los problemas familiares representan un gran aspecto por el cual se puede vivir, ya sea normal o anormalmente aprendiendo o no a respetar los derechos de otros. La familia enseña ciertas cosas y, en un momento dado, a observar los convencionalismos sociales, a reconocer las necesidades, deseos y derechos de los demás, si la familia no enseña esto, la conducta de sus miembros se desviará por completo. El hecho de que un individuo pueda contar con todas sus necesidades básicas: vestido, alimento, habitación, escuela y salud, hace presuponer que este sujeto se encuentra probablemente aún más adaptado a la sociedad. (151)

Pero que sin embargo esto no es todo, ya que se presentan -

(149) Solís Quiroga Héctor. op. cit. pp. 83.

(150) Ibidem. pp. 186.

(151) Ibidem. pp. 186.

situaciones en las que la persona pueda contar con todo lo anterior, pero que las influencias de la vida diaria pueden impulsar lo a delinquir. Asimismo las relaciones que pueda tener con los demás integrantes de su familia, e inclusive la organización de la misma, en cuanto a si tiene o no algún tiempo dedicado para la convivencia.

En síntesis, podemos citar que los factores que pueden predominar en una familia para que alguno(s) de sus integrantes puedan desplegar conductas delictivas, existen los siguientes:

1. Antecedentes familiares.
2. Situación económica y social.
3. Instrucción.
4. Organización de la propia familia.
5. Relación con sus semejantes.

Pero así como lo antes expuesto es un factor que puede producir la criminalidad, también lo puede ser, sobre todo lo familiar, un aspecto de suma relevancia para lograr los fines de readaptación social. Así entonces, las relaciones con los padres, con las personas que integran su hogar, independientemente del medio socio-económico en que vivan, pueden hacer, en un determinado momento, que se transformen las conductas antisociales de su miembro (delincuente) hacia unas conductas que retomen y respeten los valores y los principios que la sociedad ha adoptado.

Es por tal motivo que la visita familiar a los centros penitenciarios, es de suma importancia para la aplicación de un determinado tratamiento dirigido hacia los internos, toda vez que

éstos tendrán en mente que todavía son útiles y les interesan a sus familiares, así se sentirán apoyados y fortalecidos moralmente para que cuando llegue el momento de salir de la cárcel sean bien recibidos por su familia, sin odio y rencor alguno.

A este respecto, Marchiori considera que "...con la visita familiar, como medida de tratamiento, se busca mantener los vínculos familiares y la posibilidad de reintegración a su núcleo familiar..." (152), constituyendo de esta forma la visita un elemento trascendente, ya que significa que la familia va colaborando en la recuperación de su miembro con la problemática social. Además "...la familia debe tomar conciencia de su responsabilidad para colaborar en el tratamiento del interno y en su recuperación, en la medida que asista a un miembro de la familia, asumirá nuevas perspectivas en la salud mental de todo el núcleo familiar." (153)

Asimismo, se busca que el interno sienta amor y calor familiar, para que con ello, en un principio, respete los convencionalismos del propio núcleo familiar, y después los de la sociedad, y que denote en consecuencia, ser un hombre social y útil para ésta. Por eso, las relaciones del interno con la familia -- pueden favorecer al mejoramiento de su conducta.

Sánchez Galindo estima que, "...es claro que las relaciones familiares son los vínculos que más frecuentemente enlazan al re

(152) Marchiori, *Op. cit.* El estudio del delincuente, pp. 65.

(153) *Ibid.*, pp. 214.

cluso con el exterior, pues la familia la que servirá de base para la readaptación extrainstitucional y además, para establecer contactos que puedan aliviar, desde su reclusión, múltiples problemas que servirán de fundamento para el reintegro a la sociedad. Al respecto, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, establecidas por las Naciones Unidas manifiestan, entre otras disposiciones, que se velará particularmente por el mantenimiento de las relaciones entre el recluso y su familia, - cuando estas sean convenientes para ambas partes, porque se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación, debiéndose alentar para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social."(154)

De todo lo anterior, no queremos afirmar que la familia sea el factor determinante para la producción de la delincuencia, - pero que sí en algunos casos, constituye un aspecto de suma relevancia para ésta. Por tal motivo, la familia necesita organizarse al constituirse en un hogar, "...donde los padres den y sientan calor de una unión afectuosa, constante y efectiva, al mismo tiempo que hagan sentir su necesidad de recibir amor, colaboración de sus hijos y auxilio físico, económico y emocional, además de imponer sus reglas y vigilar que sus hijos las cumplan plenamente." (155), Por tanto, la familia debe constituir un freno, y una medida para prevenir a la delincuencia.

(154) Sánchez Calindo, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Ediciones De Palma. Buenos Aires, 1983. pp. 109-110.

(155) Solís Quiroga, Héctor. op. cit. pp. 202.

G. LA SOCIEDAD Y SU INTERVENCION.
POSICION ADOPTADA. PROPUESTA.

Este apartado constituye la razón de ser de nuestra tesis. Sabemos que hoy en día, el aspecto de readaptar al delincuente - es una función muy difícil que el Estado debe realizar, y que en la gran mayoría de las veces no lo logra, por alguna u otra razón. Entonces por qué dejar esta función tan delicada solamente en manos del Estado, si la misma sociedad puede en dado momento, participar en esta función , sólo falta que ella se lo proponga ya que es a la vida social donde el delincuente se integrará al salir de la prisión.

En todo lo que concierne a la seguridad pública, prevención de la delincuencia y readaptación social, son situaciones que -- siempre se han dejado en manos de las autoridades, toda vez que, existe la idea tan aberrante de que cuantos esfuerzos se hagan - los resultados no serán los esperados, además se piensa que es-- tos problemas debe resolverlos el Estado, o si no, por sí solos. En tal virtud, es entonces que consideramos que, si el Estado no lleva a cabo eficazmente la tarea correctiva, entonces surge una interrogante: ¿Quién lo va a hacer?, es donde nosotros como co-- lectividad, que formamos parte de un Estado, debemos poner nues- tro granito de arena.

En principio, la sociedad al momento de que un sujeto in- - fringe la ley penal, adopta una reacción negativa en su contra, - considerando que deben imponerse penas con el objeto de que se - le castigue, es decir, como lo apunta Solís Quiroga en su obra - citada, con fines teórico-jurídicos de retribución o justo pago.

Siempre se ha tenido la idea, cita Elías Newman, de que a un delito cometido corresponde una cierta sanción, y por consiguiente una cierta penalidad, es lo único que importa generalmente a la sociedad, sin preocuparse por analizar las causas ni mucho menos por dar solución a la problemática. De ahí que debido a esta problemática existe un resentimiento entre la sociedad y el delincuente (interno): la sociedad porque se han vulnerado -- sus valores, y el interno porque la sociedad lo ha rechazado, este resentimiento se va haciendo cada vez más grande en la medida que el recluso permanece en prisión, produciendo en consecuencia al momento en que recupera su libertad, un verdadero conflicto entre ambos. (156)

El hecho de que un individuo cometa un delito, y se encuentre en prisión, es el mejor medio para que la sociedad se sienta tranquila, a la vez que le reprocha su conducta, y no le interesa ni le preocupa la vida que pueda llevar a cabo el delincuente dentro de la prisión, sino únicamente mantenerlo, a como dé lugar alejado de ella. Esta cruel realidad, en un momento dado, es resentida por el sujeto, recayendo sobre él un sentimiento de -- odio y rencor hacia aquella. Esto se agrava aún más cuando el individuo que sale de la cárcel no puede ser aceptado por la colectividad por sus antecedentes penales que ya presenta, y que por lo mismo no le es nada fácil, por ejemplo, el obtener algún tipo de trabajo. Es por tanto, rechazado por la sociedad, lo cual -- trae como consecuencia, como ya lo citamos, que el sujeto se resienta aún más contra ella, y que por ende, en una situación de-

(156) Newman, Elías. La Sociedad Carcelaria. pp. 134.

venganza, vuelva a transgredir sus normas y su tranquilidad.

Asimismo el sujeto mientras se encuentra en prisión (que en ocasiones ciertamente se encuentra ahí en forma injusta) planea en alguna forma, la manera de vengarse contra la sociedad, aprendiendo una infinidad de conductas salvajemente antisociales, y - que al momento de salir las pondrá en marcha cuando se le presente la primera oportunidad.

Otro problema surge, anota Marco del Pont, cuando el interno al abandonar el penal, aumenta su ansiedad ante la incertidumbre de la desculturación, es decir, ante la pérdida de los hábitos y las costumbres observadas socialmente. (157)

Podemos considerar, entonces que estas son las dos situaciones que se presentan dentro del conflicto delincuente-sociedad: el delincuente porque cree que injustamente se encuentra en prisión, y que al momento de salir delinque nuevamente, ya sea porque desde la cárcel haya planeado su venganza, o sin haberla planeado vuelve a delinquir porque las circunstancias así lo impulsaron al sentirse abandonado por la comunidad que no quiere al ex-interno dentro de su núcleo por considerarlo un ser despreciable.

En tal virtud, creemos que ya basta de estos pensamientos - tan errantes, sobre todo por parte de la sociedad, ya que se debe tener presente que también son seres humanos, que sienten y -

(157) Marco del Pont, *luis. op. cit.* pp. 204.

que además, son nuestros hermanos pero con la diferencia de que cuentan con ciertos problemas mismos que fueron causas que los orillaron a la delincuencia. Es entonces, que debemos ser conscientes de su problemática, y en un momento dado, brindarles la mano para que puedan sentirse apoyados y dar solución a dichos problemas para que así, en cierto sentido, no vuelva a quebrantarse el orden jurídico preestablecido, ya que en todo caso son nuestros bienes jurídicos los que están en juego.

Carrancá y Rivas sostiene que, la sociedad no debe hacer -- pensar al ex-interno que está excluido de ella, sino por el contrario, que aún continúa formando parte de ella. Esta ve a la -- prisión como su mejor defensa y "...le basta con que el criminal permanezca entre gruesos muros y barrotes de acero, sin embargo no debe por medio de la prisión hundir al delincuente en mayores penumbras morales, haciéndolo convivir, como sucede en nuestras prisiones, con sujetos más depravados y peligrosos que él, sino más bien auxiliarlo." (159)

Es por tanto que la sociedad debe brindar fuentes de trabajo y "...horrar el estigma con que ha señalado al preso, ..., la sociedad debe olvidar y hacerle olvidar el doble trauma del delito y de la etapa carcelaria." (159) Esta situación del trabajo -- es muy importante analizarla. Cuando el ex-interno tiene todas -- las perspectivas para salir, surge un problema ¿dónde conseguir trabajo para ganarse la vida?. En algunos casos el propio centro penitenciario, a través de las bolsas de trabajo le consigue un-

(159) Carrancá y Rivas, *Op. cit.* pp. 475.

(159) Newman, Elías. *La Sociedad Carcelaria*. pp. 135.

empleo, pero en algunos otros no es posible, tratando de encontrar algún puesto al igual que los trabajadores libres, pero no le es fácil, ya que la gran mayoría de las empresas requieren a personal que no cuente con antecedentes penales. Es aquí, donde la sociedad debe convencerse a sí misma de los conflictos del -- hombre delincuente, y ayudar a estas personas que han sido gol-- peadas fuertemente por la vida. Si no es así, lo poco que se ha-- ya conseguido dentro de los programas de readaptación (tratamien-- to), será en vano y lamentablemente veremos a estos individuos - volcarse contra la sociedad, y por consiguiente, veremos con - - tristeza su reingreso a prisión. En tal situación, el maestro -- Jorge Ojeda Velázquez dice que, ante esta circunstancia surge la siguiente interrogante: ¿reeducar a los delincuentes o a la so-- ciedad?

El Estado como órgano encargado de la readaptación social - posee escasas condiciones para su efectiva realización; por eso, la misma sociedad debe participar a través de la aplicación de - determinadas actividades para suplir las deficiencias o incapacit-- dades de aquél. La función de readaptar al delincuente, es una - misión que el Estado desafortunadamente no ha conseguido por la-- conjunción de todas las dificultades que se presentan dentro de-- los presidios, y a los cuales ya nos hemos referido, mismas que-- prácticamente lo hacen imposible. Es aquí donde nosotros como in-- tegrantes de una sociedad civil también podemos colaborar de al-- guna manera, para que de alguna forma conjunta Sociedad-Estado - puedan ejercer tan complicada labor.

Para tal efecto, lo que nosotros proponemos es la creación-

de organismos privados (no gubernamentales), cuya organización, estructura y funcionamiento sea autónoma e independiente de las autoridades, y cuyos fines sean estrictamente los de pretender resocializar a los delincuentes. Es decir, la invención de instituciones no dependientes del poder público, y que se hallen en coordinación con este mismo para obtener la readaptación social tan anhelada, desde hace ya bastante tiempo, y que desgraciadamente el Estado no ha podido conseguir.

La organización, estructura y funcionamiento de cada institución, ya dependerá de ella misma. Asimismo, será facultad de cada organismo el de elegir el número y las aptitudes de su personal, así como la de sus instalaciones y de su material, de acuerdo a la formulación de su propio Reglamento interno.

Por tales circunstancias, y en razón de que, existían numerosas instituciones privadas de asistencia pública dedicadas a obras sociales, dejando a un lado el aspecto resocializador, desde hace ya algunos años se creó una institución denominada FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION SOCIAL A.C. (REINTEGRA), cuyos objetivos son precisamente los que se refieren a la readaptación social.

Desde la creación de esta Fundación, se han efectuado una infinidad de intentos para readaptar a los delincuentes, obteniendo muy significativos logros. Es por ello, que día a día este organismo se esmera cada vez más al haberse incursionado en este campo, para dar una posible solución a la problemática que acoge solamente al poder estatal: reincorporar al delincuente a la vida social, toda vez que, hasta el momento no se ha podido -

de organismos privados (no gubernamentales), cuya organización, estructura y funcionamiento sea autónoma e independiente de las autoridades, y cuyos fines sean estrictamente los de pretender resocializar a los delincuentes. Es decir, la invención de instituciones no dependientes del poder público, y que se hallen en coordinación con este mismo para obtener la readaptación social tan anhelada, desde hace ya bastante tiempo, y que desgraciadamente el Estado no ha podido conseguir.

La organización, estructura y funcionamiento de cada institución, ya dependerá de ella misma. Asimismo, será facultad de cada organismo el de elegir el número y las aptitudes de su personal, así como la de sus instalaciones y de su material, de acuerdo a la formulación de su propio Reglamento interno.

Por tales circunstancias, y en razón de que, existían numerosas instituciones privadas de asistencia pública dedicadas a obras sociales, dejando a un lado el aspecto resocializador, desde hace ya algunos años se creó una institución denominada FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION SOCIAL A.C. (REINTEGRA), cuyos objetivos son precisamente los que se refieren a la readaptación social.

Desde la creación de esta Fundación, se han efectuado una infinidad de intentos para readaptar a los delincuentes, obteniendo muy significativos logros. Es por ello, que día a día este organismo se esmera cada vez más al haberse incursionado en este campo, para dar una posible solución a la problemática que acoge solamente al poder estatal: reincorporar al delincuente a la vida social, toda vez que, hasta el momento no se ha podido -

dar una respuesta totalmente satisfactoria por parte de nuestros gobernantes.

Visto lo anterior, propugnamos por una adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre sus párrafos segundo y tercero, el cual actualmente a la letra dice:

Art. 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y ...

Por consiguiente, al crearse instituciones de carácter privado que se encuentren en coordinación con los Gobiernos, tanto de la Federación como de los Estados, el artículo 18 quedaría como sigue:

Art. 18. Sólo por delito ...

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Asimismo, los Gobiernos de la Federación y de los Estados, podrán celebrar convenios de cooperación con instituciones de carácter privado para que conjuntamente lleven a cabo los fines señalados en la primera parte del párrafo anterior. Para tal efecto, los organismos privados deberán sujetarse a las disposiciones y condiciones que los Gobiernos de la Federación y de los Estados establezcan.

Los Gobernadores de los Estados ...

H. FUNDAMENTACION LEGAL DE LA READAPTACION SOCIAL.

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al hacer un análisis de la Constitución Mexicana, podemos observar que la misma sienta las bases del sistema penitenciario tanto Federal como Estatal, proclamando para tal sistema la aplicación del principio de la Readaptación Social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación (artículo 18 párrafo segundo).

García Ramírez, estima que la Constitución a menudo se ha venido ocupando, y se ha preocupado en fijar, por lo menos un sistema de garantías para el prisionero, procurando asegurar un trato digno a éste, adoptando en cierta medida, una expresión ante todo humanitaria. Fija además ciertas medidas para que al penado se le trate con un sentido rehabilitador. " Con ello queda claro el sentido finalista de la pena como medio de recuperación social, y se afirma a un tiempo el derecho del prisionero y el derecho de la comunidad dentro de un esquema de defensa social porque si se readaptara a aquél se sirve bien, de una sola vez, al individuo y a la colectividad." (160)

Al analizar el artículo 18 del ordenamiento antes citado, podemos desprender lo siguiente:

En el primer párrafo otorga al ciudadano el derecho a no ser encarcelado, bajo prisión preventiva, si el delito cometido no es sancionado con pena corporal. En varias ocasiones se ha dicho que la expresión "pena corporal" posee un alcance genérico y

(160) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas editores. México, 1978. pp. 7.

comprende no solamente a la pena privativa de libertad, sino además a la capital. Asimismo, establece ciertas determinaciones, - en cuanto que los procesados no deben permanecer conjuntamente - con los que ya han sido sentenciados, estableciendo en consecuencia, un orden respecto a la clasificación bajo sus criterios fundamentales. Aunque estos aspectos en sentido estricto, no hablan sobre readaptación, si se refiere al aspecto humanitario que acoge nuestra carta magna. (161)

En el segundo párrafo señala la forma mediante la cual, los gobiernos de la Federación y de los Estados deberán organizar, - en sus respectivas jurisdicciones, el sistema penal sobre la base de ciertos elementos como medios para la readaptación social. " Aquí podemos apreciar que se infiere una garantía de la sociedad frente al delincuente para que éste se readapte, y si decidimos buscar un adelanto en los derechos que concede nuestro máximo cuerpo de preceptos, podemos hablar del derecho que todo ciudadano que delinque puede tener a la readaptación social. De esta suerte, ..., no podemos en sentido estricto, decir que nuestra -- carta magna establece el derecho a la readaptación social en favor del delincuente, sino de la ciudadanía para obligar al infragtor a reestructurarse en la forma que conviene al núcleo social- ... " (162). Para tal efecto, el Estado mismo es quien tiene la - obligación de proporcionar los elementos con los cuales debe llevarse a cabo la función rehabilitadora, y si no los da, el Estado continuará siendo el responsable de su comportamiento.

(161) Ibidem, pp. 8,60 y 61.

(162) Sánchez Galindo, Antonio. ob. cit. pp. 42.

García Ramírez menciona que, el artículo 18 en su párrafo -segundo establece el designio de la pena de prisión, en una medida voluminosa: readaptar al delincuente o regenerarlo. Para lograr tal objetivo, la Constitución básicamente establece dos elementos: trabajo y educación, y como consecuencia de los anteriores, la capacitación. Sin embargo, es menester hacer notar que, la Constitución no excluye la utilización de otros factores para la aplicación del tratamiento, sino que solamente cita aquellos de mayor relevancia. (163)

En el tercer párrafo se aborda lo relativo a las relaciones entre los Estados con la Federación, en cuanto a que aquellos podrán celebrar convenios, de acuerdo a lo que establezcan las leyes respectivas, con esta para que los reos sentenciados por delitos del orden común puedan extinguir su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

En el párrafo cuarto, se ocupa de los menores infractores, estableciendo que la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de estos. Esta disposición aparece como una novedad dentro de la reforma 1964-65. Se puede apreciar que la ley suprema mantiene una división de competencias "...atenta al territorio y al carácter de la infracción o de la conducta antisocial, extremos que en el caso de los menores infractores, se ven muy enriquecidos por la consideración del estado peligroso, la primidelincuencia, y la proclividad afectiva." (164)

(163) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. pp. 61.

(164) *Ibid.*, pp. 63.

En el quinto y último párrafo, se dispone que los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan su condena en territorio nacional. Y los reos de nacionalidad extranjera, podrán ser trasladados al país de su origen, sujetándose a los tratados internacionales que al efecto se hayan celebrado. Este fué un nuevo paso que se dió en materia penitenciaria dentro de la reforma 1976-77 "...que viene a resolver, así sea en parte, el problema severo de la presencia de delincuentes extranjeros en prisiones nacionales, autorizando al Ejecutivo Federal para convenir con otras potencias en torno a un sistema de repatriación de reos." (165). Siendo claro que, para que sea necesario poder efectuar dicha repatriación es requisito sine qua non, el consentimiento expreso de éste.

2. CODIGO PENAL.

Por lo que hace a la legislación penal, Sánchez Galindo estima que, en el Código Penal de Martínez de Castro sobresalieron dos grandes obstáculos que fueron contra los supuestos derechos del delincuente, y que son: la prisión inflexible y la pena de muerte. Podemos observar que en el Código Penal de 1871 se habla de retribución, contención o aflicción o sufrimiento de las condenas de prisión, es decir, "...el elenco de castigos es variado y múltiple, y todo está contemplado desde un clásico sentimiento

(165) Ibid. pp. 62.

retribución y punición, nunca de comprensión." (166) Y afirma -- además que, aunque es regulada dentro de sus disposiciones la de nominada Libertad Preparatoria o Condicional, que constituyó en aquel entonces un notable adelanto en materia penitenciaria, no constituyó una gran medida que pudiera cubrir, la tan brutal característica de este código. Al ser publicado el Código Penal de 1931 para el Distrito Federal y Territorios Federales, en materia común y para toda la República en materia Federal, el 13 de agosto por el entonces presidente Ortiz Rubio, se recoge por el legislador el sentido humanitario de las penas, al desaparecer -- de su artículo 24 a la pena de muerte, estableciendo además que la reclusión mínima será de tres días a cuarenta años, en los lugares que para tal efecto señale el Ejecutivo.

Por lo que respecta a la libertad preparatoria, es una institución que nació en el Código de 1871, que sufrió ciertos cambios con respecto del código anterior, ahora en vez, de otorgarse por el cumplimiento de las dos terceras partes de la sentencia, se concedería a las tres quintas, si se trata de delitos dolosos y de la mitad, si se trata de culposos. Con esto, el legislador intento llevar a cabo reformas, que en un momento dado, se dirigieran a beneficiar el sistema penal mexicano, procurando de la mejor manera posible alcanzar un verdadero derecho a la readaptación social. (167)

Por otra parte, de conformidad con el artículo 77 del Codi-

(166) Sánchez Calindo, Antonio, op. cit. pp. 39-39.

(167) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., pp. 91.

go Penal vigente corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley, este órgano, se trata nada más ni nada menos que, del Consejo Técnico Interdisciplinario (art. 9o. LNM), siendo que para -- tal efecto, el órgano ejecutor deberá aplicar los siguientes -- principios: (art. 78)

I. La separación de los delincuentes que revelen diversas -- tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos, y las causas y los móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales -- del delincuente.

II. La diversificación del tratamiento durante la sanción -- para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde -- sea posible, a la individualización de aquellas.

III. La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y -- la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores, y

IV. La orientación del tratamiento en vista de la mejor adaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

Podemos citar que respecto a estos artículos 77 y 78, corresponde al poder ejecutivo, la misión de auxiliar al judicial -- "...para el debido cumplimiento de las determinaciones de éste, -- en los términos de las leyes aplicables . La mayor expresión de este auxilio reside en la ejecución de las sanciones dispuestas -- por el órgano jurisdiccional." (168). La autoridad ejecutora de

(168) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y..., pp. 194.

he observar los criterios fijados por el artículo 78, para la debida ejecución penal en orden a la clasificación, el tratamiento individualizado, la remoción de los factores causales del delito y, por tanto, la readaptación del infractor de la ley punitiva.

Por otra parte, otro de los aspectos reguladores de este Código de 1931, como ya lo habíamos citado en líneas atrás, es lo que se refiere a la libertad preparatoria y a la condena condicional, figuras jurídicas reguladas dentro de sus numerales 84 y 90, y que responden a situaciones jurídicas, también de readaptación, tal y como lo señala García Ramírez.

Por lo que hace a la libertad preparatoria, mediante ésta - como afirma el autor en comento, "...se valora el progreso del tratamiento penitenciario sobre el reo y se ajusta en forma relativa a dicho progreso la duración del encarcelamiento." (159)

Para la concesión de este beneficio, deberán cumplirse ciertos requisitos, y que son a saber:

1. Haber observado buena conducta durante la ejecución de la sentencia.
2. Que del examen de personalidad se presuma que el delincuente está socialmente readaptado, y en condiciones de no volver a delinquir.
3. Que se haya reparado el daño, o bien se comprometa a repararlo.

(159) *Ibid.*, pp. 150.

Como es de observarse, es indispensable el examen de personalidad el cual, en un momento dado, nos puede determinar la efectiva o no readaptación del individuo, bueno, hasta donde sea posible y asegurar que éste no volverá a delinquir. Para esto, es necesaria la realización de estudios de carácter interdisciplinario por los Consejos Técnicos de los reclusorios, aún más que, - de acuerdo con lo que dispone el artículo 9o. de la LNM, se confiere al Consejo Técnico funciones consultivas para el otorgamiento de la libertad preparatoria.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, al reo se le fijan ciertas condiciones:

1. Residir en un lugar determinado, e informar, en su caso los cambios de domicilio.
2. Desempeñar dentro del tiempo que se le fije, un oficio o profesión lícitos.
3. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes, y del empleo de estupefacientes o psicotrópicos, salvo por prescripción médica.
4. Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión.

García Ramírez dice que, todas estas medidas tienden a garantizar, hasta donde sea posible, la reiteración de la conducta delictiva, siendo que el ex-carcelado deberá sujetarse a todos - aquellos métodos de supervisión y orientación que se le fijen. - Para tal efecto, se promueve la creación de los patronatos para liberados, que de acuerdo al artículo 15 de la LNM le corresponde la asistencia obligatoria para el sujeto a libertad preparatoria.

Sin embargo, cabe mencionar que la libertad preparatoria, - no se concederá en todos los casos, y que de acuerdo con lo que dispone el artículo 85 del Código Penal son los siguientes:

1. Por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previstos en los artículos 194 y 196 bis.

2. Por el delito de violación previsto en el primer y segundo párrafos del artículo 265 en relación al 266 bis fracción I.

3. Por el delito de plagio y secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de los previsto en la fracción VI en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo

4. Por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381 bis.

Todos del Código Penal.

5. A los habituales y a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, los sentenciados que disfruten de la libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General. Este tipo de libertad podrá ser revocada cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que se le hayan fijado, o bien, haya cometido un nuevo delito doloso, y al cual haya sido condenado. (art.86)

Por otro lado, otro de los aspectos a que también nos hemos referido en su oportunidad, es el relativo a la Condena Condicional. Esta figura jurídica consiste en la suspensión de la ejecución de una sanción, ya dictada. "Desde hace tiempo se han cifrado grandes esperanzas en la condena condicional como medio para evitar, siempre que sea posible, las censuradas penas leves privativas de la libertad, y para proveer, mediante una orientación y supervisión adecuadas, el tratamiento extrainstitucional del infractor, sobre todo del primerizo." (170)

Para el otorgamiento de este beneficio, deberán observarse las condiciones siguientes:

1. Que la pena de prisión no exceda de cuatro años.
2. Que el beneficiado no sea reincidente por delito doloso y además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después de la comisión del ilícito.
3. Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, se presuma que no volverá a delinquir.

El sentenciado al cumplir con los anteriores requisitos, deberá sujetarse a una serie de obligaciones (artículo 90 fracción II):

1. Otorgar garantía o sujetarse a las medidas que se le fijan.
2. Obligarse a residir en un lugar determinado.
3. Desempeñar un trabajo lícito dentro del plazo que se le

(170) Ibid., pp. 159.

fije.

4. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes, o del uso de estupefacientes, o de cualquier otra sustancia semejante, sin que medie prescripción médica.

5. Reparar el daño causado.

3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Algunos sostienen, entre ellos el mismo García Ramírez, que uno de los aspectos que en mayor medida han preocupado al legislador, es el que se refiere al régimen de cárceles, de presos y de sistemas penitenciarios, lo cual ha determinado la creación de normas de diversa índole.

El Dr. Sergio García Ramírez comenta que, hacia fines del año de 1970, persistía una laguna en la legislación a nivel federal, y solamente existía en algunos Estados (México, Veracruz, - Puebla, Sinaloa), los cuales efectivamente, poseían leyes autónomas sobre ejecución de sentencias (penal). En tal virtud, es como se dió origen a la ahora llamada Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se le llama así, porque se encuentra integrada por un grupo pequeño de normas, las cuales procuran fijar sólo las bases elementales (mínimas) sobre las que se alce el sistema penitenciario tanto de la Federación como de las entidades de la República. (171)

(171) Ibid. pp. 23.

La ley a la que nos estamos refiriendo, toma en cuenta las sugerencias propuestas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Crimen y Sobre el Tratamiento de los Delincuentes, que se llevó a cabo en Ginebra en 1955. La LNM fué promulgada el 8 de febrero de 1971, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año, entrando en vigor 30 días después (19 de junio). Se compone de 18 artículos, y su objetivo es el de organizar el sistema penitenciario en toda la República, así como la de readaptar al delincuente. (172)

García Ramírez, citado por Ojeda Velázquez, afirma que "... no se trata de un texto que tenga vigor en todo el territorio nacional..." ya que la materia penitenciaria no entra dentro del ámbito de la competencia federal, según se desprende del análisis al artículo 73 constitucional. " Por consecuencia, y tomando en cuenta que el artículo 124 de nuestra carta magna, tiene reservado ciertas facultades a las entidades que componen a la federación, se puede concluir que la competencia del Gobierno Federal de una parte, y de los Gobiernos de los Estados Federados, - por otra, es de organizar en sus respectivos territorios, el sistema penitenciario." (173). De lo anterior, se desprende que el ámbito de validez espacial de la Ley de Normas Mínimas, sea únicamente de aplicación dentro del Distrito Federal.

Ojeda Velázquez estima que, en el Distrito Federal verdaderamente no existe una ley de ejecución de penas privativas de li

(172) Ojeda Velázquez, Jorge. op. cit. pp. 27.

(173) Ibidem. pp. 28.

bertad, como en algunas otras entidades, en razón de que esta -- ley, no forma parte de una propia ley penitenciaria, toda vez -- que sus normas corresponden a los sugerencias dadas por las Na-- ciones Unidas. A este respecto, cabe hacer una pequeña observa-- ción: en el Congreso Internacional de Ginebra 1955, participó -- nuestro país, como miembro de esa comunidad, ratificando y apro-- bando en el año de 1971. Si tomamos en cuenta que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, una vez ratificadas por el Senado de la República, por consiguiente adquieren el rango -- de normas de carácter federal. Por tanto, la ley a estudio si es una ley federal, que debe observarse en toda la República, pero más sin embargo, únicamente es obligatoria para el Distrito Fede-- ral. Aunque no obstante, en la práctica se ha demostrado ser un-- modelo de aplicación penitenciaria (ley-tipo) para algunas enti-- dades federativas, por ejemplo la de Jalisco. (174)

En razón de tiempo y espacio, únicamente nos avocaremos a -- señalar aspectos generales a que alude esta Ley de Normas Míni-- mas:

En su primer artículo, establece la finalidad de organizar-- el sistema penitenciario en la República. Este sistema se organi-- za, de acuerdo con los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, y -- 16 sobre la base del trabajo y la educación, siendo que el trata-- miento será individualizado con aportación de las diversas cien-- cias y disciplinas tendientes a la resocialización del sujeto, -- que el régimen penitenciario tendrá el carácter progresivo-técni

(174) *Ibidem*. pp. 28.

co, el cual constará de periodos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento; este tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se hayan practicado al individuo desde el momento en que esté siendo procesado. Además de que establece al trabajo y la educación como medios para la readaptación, también hace alusión a las relaciones del detenido con el mundo exterior, a la vez que autoriza la visita íntima, así como la aplicación del tratamiento médico-quirúrgico, psiquiátricos, etc. siempre que vayan de acuerdo al régimen establecido en dichas reglas. La finalidad de esta ley, es la de organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana. Sin embargo, como ya lo habíamos citado, no se trata de un cuerpo de leyes con aplicación federal, toda vez que, la materia penitenciaria no entra dentro del ámbito de la competencia federal, y por ende, el sistema penitenciario se entiende reservado a las entidades de la Federación. Sin embargo, a pesar de que la LNM no tiene aplicación a nivel federal, si ha servido como modelo para algunas entidades, y de la cual se han inspirado para elaborar su propia ley de ejecución de penas. (175)

El artículo segundo establece que, el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Aquí se trata, más que nada, de una reproducción literal del artículo 18 constitucional, cuyo fin es el mismo. Para tal efecto, el Estado cuenta "...con un arsenal amplio de instrumentos para promover la readaptación o recuperación del infractor: la criminología por una parte, al estudiar la etiología delicti-

(175) Ibidem. pp. 29-30.

va en general y en particular, y la penología, por la otra, al establecer el acervo de medios con los que la sociedad reacciona contra el delito y los canales pertinentes para la fijación de elementos del tratamiento, a la altura de la época, sin pretensiones de simple retribución."(176). Visto lo anterior, el trabajo y la educación son los elementos de mayor relevancia que son utilizados, sin la posibilidad de descartar algunos otros, a los que ya nos hemos referido en su oportunidad.

Por su parte el artículo tercero establece lo siguiente: La Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la aplicación de las normas mínimas en el Distrito Federal, y en los reclusorios dependientes de la Federación. Las normas se aplicarán en lo conducente a los reos sentenciados federales en toda la República, a la vez que se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este efecto, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados. En éstos se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores. Los convenios podrán ser celebrados entre la Federación con uno o varios Estados de la República, simultáneamente.

En atención a este numeral, el órgano facultado para aplicar las presentes normas y la función correctiva, es la Dirección

(176) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y..., pp. 85.

General de Prevención y Readaptación Social, que es una dependencia perteneciente a la Secretaría de Gobernación. Tiene a su cargo, decíamos, la aplicación de las normas mínimas tanto en el Distrito Federal como en los reclusorios dependientes de la Federación; esto abarca, por ejemplo, las cárceles preventivas de la ciudad de México, a la Penitenciaría del Distrito Federal, y el femenil de Tepepan. Asimismo, este artículo permite la celebración de convenios entre la Federación y los Gobiernos de los Estados, lo cual hace preservar, por un lado, la autonomía estatal frente a la Federación, y por la otra fomentar la concurrencia entre niveles de gobierno, por lo que las normas mínimas sólo tendrán aplicación en cuanto a los reos no federales, si los gobiernos de los Estados lo establecen así mediante la celebración de convenios de coordinación celebrados con el gobierno federal, o bien, si lo establecen en base a actos legislativos propios.

(177)

Por otra parte, para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos para la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia (art.4o). Siendo que, una vez que han sido elegidos, el personal penitenciario tiene la obligación de seguir durante el desempeño de su cargo, e inclusive antes de éste, los cursos de formación y actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten (art.5o.).

(177) *Ibidem.* pp. 96.

El artículo 6o. merece un poco de mayor atención, y para lo cual me permito transcribir su contenido:

Art. 6o. El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de máxima, media y mínima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas,

El sitio en que se desarrolle la prisión -- preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán destinados en su caso, en instituciones diversas de las -- asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de las existentes, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Cabe decir que, la individualización, es hoy en día, el aspecto fundamental del Derecho Penal, tanto para la aplicación de la pena como para conocer los rasgos específicos del delincuente.

Es por ello que el órgano ejecutor, tiene la función de observar "detalladamente" la sanción impuesta, así como el tiempo de internación del recluso para promover su readaptación social. Este artículo, ordena que el tratamiento debe ser individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación del sujeto. Para ello, es necesaria la intervención de acción interdisciplinaria, es por esta razón que en las prisiones existe un órgano encargado para tal efecto (Consejo Técnico Interdisciplinario). Para la mejor individualización, y por consiguiente, la aplicación del tratamiento, y tomando en cuenta las condiciones de cada medio, así como las condiciones presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de máxima, media y mínima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales (psiquiátricos y para infecciosos) e instituciones abiertas. Con esto se procura crear instituciones especializadas, en las que se deben agrupar a los reos, de acuerdo a ciertas características, para formar ciertas poblaciones homogéneas, y cuyo tratamiento responda a métodos y propósitos comunes (178).

Este artículo también se refiere a la separación que debe mediar entre procesados y sentenciados. Esta separación resulta muy obvia, ya que los procesados aún, al no dictárseles sentencia definitiva, no son considerados plenamente delincuentes, y por ende, culpables, y por lo mismo debe mantenerseles separados de quienes ya han sido declarados culpables por sentencia ejecu-

(178) *Ibidem*, pp. 97-99.

torizada.

Otro tipo de clasificación a la que alude este numeral, es la que se refiere en cuanto al sexo, y en cuanto a la edad. En efecto, se establece la separación de hombres y mujeres dentro de las prisiones, debiendo prevalecer cada uno en lugares totalmente separados, lo cual resulta muy lógico. Y por lo que se refiere a los menores, éstos deberán estar reclusos en lugares -- totalmente distintos de los destinados para los adultos. Esto se debe, creemos, a que se pretende, en primer lugar evitar el contagio criminal, y en segundo lugar, porque los menores son incapaces todavía ante el Derecho Penal (inimputables).

Por último en el último párrafo, se faculta a la Dirección- General para orientar técnicamente la construcción de los establecimientos penitenciarios, tomando en cuenta las necesidades y los presupuestos de los Estados.

El artículo 7o. por su parte, establece que el régimen peni- tenciario tendrá el carácter progresivo y técnico, y constará, - por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamien- to, dividido este último en fases de tratamiento en clasifica- - ción y preliberacional. El tratamiento se fundará en los resulta- dos de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, -- los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará -- iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste -- quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho - estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa.

De conformidad con este numeral, nuestra legislación adopta el régimen progresivo, y además admite que el tratamiento aplicado a los internos se llevará a través de etapas. Estas etapas se fundarán en razones técnicas.

Entonces, resulta lógico pensar que si el tratamiento tiene que ser individualizado, éste debe fundarse en los estudios de personalidad que se practiquen al sujeto. García Ramírez establece que, "...aquí es la personalidad del sujeto no la exterioridad del hecho, lo que priva..." (179). De acuerdo con el penitenciario en comento, también resulta lógico pensar que deben actualizarse periódicamente estos estudios, ya que con ello se podrá determinar hasta que punto el tratamiento ha funcionado, y por consiguiente si éste debe de persistir, o bien, ser modificado.

Este artículo 7o. establece una serie de etapas, en las cuales por lo menos, deberá efectuarse el tratamiento: Fases de estudio y diagnóstico, y de tratamiento (clasificación y preliberal).

Tal y como ya lo habíamos señalado en apartados anteriores, durante la primera fase se aísla al sujeto, analizándose su personalidad, lo cual permitirá un diagnóstico y establecer el tratamiento que ha de aplicarse (médico, psiquiátrico, psicológico, etc). García Ramírez, establece que, hecho este examen se inicia el periodo dinámico de la reclusión, y que a todo lo largo de és

(179) Ibidem, pp. 101.

ta subsistirá lo que es, la observación del interno, y mediante la cual se determinarán las nuevas formas de tratamiento, que en su caso han de aplicarse. Se habla de tratamiento en clasificación, ya que se refiere a que al recluso se le clasificará al lugar respectivo, atendiendo a sus características personales y a las del delito; y por lo que hace al tratamiento en preliberación se procura disminuir o contrarrestar, en cierto modo, los efectos nocivos del encarcelamiento, y hacer que el sujeto se adecúe cada vez hacia la vida en libertad, ya que en el periodo preliberacional la cárcel, prácticamente, pierde su presencia, y comienza a adquirirla la vida libre.

Por tales circunstancias, es aconsejable que el estudio de personalidad se practique desde que el sujeto se encuentra siendo procesado, tal y como lo señala el artículo en estudio.

Por otra parte, podemos decir en base a lo anterior que, la privación de la libertad, procura preparar al reo para su retorno al exterior. Esta preparación se acrecenta cada vez más cuando esta salida se aproxima. Es por ello, que el artículo 80. consagra las medidas preliberacionales suscitadas en cinco fracciones:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos Colectivos.
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV. Traslado a la institución abierta, y

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana.

El artículo 9o. establece el fundamento sobre el cual se erige el sistema progresivo-técnico: el Consejo Técnico Interdisciplinario. Este artículo establece que en cada reclusorio se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual tendrá a su cargo funciones consultivas, mismas que serán indispensables para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria. Asimismo, el Consejo podrá sugerir a la autoridad ejecutiva todas aquellas medidas pertinentes para la buena marcha del reclusorio.

El motivo por el cual el Consejo Técnico es de carácter interdisciplinario, es porque la conducta criminal obedece a diversos y múltiples factores, es decir, a diversas perspectivas.

Otro de los aspectos regulados dentro de este artículo 9o. es que el Consejo tendrá a su cargo la función consultiva. Por otra parte tiene a su cargo la regulación del tratamiento individualizado, y para lo cual dispone de todo el arsenal necesario, de acuerdo a los resultados obtenidos del estudio de personalidad, es por esta razón que tiene a su cargo la función consultiva. Esto significa que la autoridad respectiva deberá resolver sobre los beneficios a otorgar, en base al dictamen que previamente haya emitido el Consejo. Sin embargo, cabe citar que éste no determina en definitiva la decisión de la autoridad (Preven-

ción social) sino que únicamente la orienta.

Por su parte el artículo 10, regula al trabajo penitencia--
rio como uno de los elementos del tratamiento. El trabajo ha re--
sultado ser una terapia, un elemento para obtener la readapta--
ción. Se considera que la prisión debe tener un carácter terapé--
tico, y por lo cual el trabajo también. Resulta lógico conside--
rar, que si el trabajo constituye un elemento del tratamiento, -
la asignación de las labores deberá hacerse tomando en cuenta --
los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral--
para el trabajo en libertad, así como las posibilidades del re--
clusorio, tal y como lo dispone este artículo. De igual forma es
necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza -
en condiciones semejantes a las que prevalecen en la vida libre,
hasta donde sea posible, de ahí que el artículo 10 disponga que,
el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de --
las características de la economía local, específicamente del -
mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las
demandas de éste y la producción penitenciaria.

Dentro del sistema penal, es característico que la ley señ--
le que las percepciones obtenidas por el trabajo se distribuyan--
de acuerdo a ciertos factores. Estas percepciones, según el pá--
rrafo segundo, se distribuirán de la siguiente forma: una parte--
para pagar su sostenimiento dentro del reclusorio, el cual se es--
tablecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción
adecuada de la remuneración, y que deberá ser uniforme para to--
dos. El resto del producto se distribuirá: 30% para el pago de -
la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los depen--

dientes económicos del reo, 30% para la constitución de un fondo de ahorro de éste, y 10% para sus gastos menores. En caso, de -- que no se hubiese condenado al pago de la reparación del daño, o éste ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán en partes iguales a los fines señalados, exceptuando el indicado en último término.

Por último, se regula la situación de que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento en el régimen de -- autogobierno. Esto se debe a que resulta ser contraproducente en entregar puestos de autoridad a los internos, ya que podría caerse en una formación de indebidos privilegios o el abuso constante.

Otro de los elementos fundamentales del tratamiento, es el que ya en su oportunidad hemos analizado, y que es regulado en -- el artículo 11: La Educación. Esta norma dispone que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico- y ético.

El propósito de esta educación, es al igual que el trabajo, lograr la readaptación del penado mediante la impartición de una instrucción que permita al recluso adquirir ciertos conocimientos para que en su momento, pueda adquirir ciertas normas acatadas por la sociedad, y las respete. Es por ello, que la educación carcelaria posee diversas dimensiones, que permitan buscar-

una formación integral del individuo, y no hay nada más seguro, - que esta educación deba efectuarse y orientarse por las técnicas de la pedagogía correctiva quedando a cargo, preferentemente, de maestros especializados, tal y como lo señala la parte final de este precepto.

Por su parte, el artículo 12 establece que dentro del curso del tratamiento, se fomentarán las relaciones del interno con el exterior. Es de hacer hincapié, que la prisión pretende formar - hombres libres, por lo que es indispensable la relación del recluso con la vida proveniente del exterior, y por consiguiente - no es recomendable que se suprima todo vínculo entre el preso y el mundo de afuera.

La visita íntima por su parte, tiene la finalidad de mantener las relaciones maritales del interno, en forma sana y moral, y se concederá discrecionalmente, previos estudios tanto sociales como médicos. La visita íntima, dice García Ramírez, se justifica en razón de que la privación de la libertad no es motivo suficiente para que al penado también se le restrinja de su libertad sexual, es decir, que se le prive además sexualmente, ni mucho menos a su cónyuge.

Es necesario mencionar que, la ausencia de las relaciones sexuales, conduce en la gran mayoría de los casos a la disolución familiar, por lo que la visita íntima, no sólo tiene como objetivo la satisfacción física, sino ante todo, la conservación de la vida conyugal, y evitar el homosexualismo. De ahí que el artículo 12 fije como finalidad principal, el mantenimiento de -

las relaciones maritales del interno en forma sana y moral.

Si tomamos en cuenta el objetivo principal perseguido con la visita íntima, es obvio que ésta debe subordinarse a los controles que exige la aplicación del tratamiento individual y a la buena marcha de la prisión. " En este último sentido se evitará que fomente la composición de parejas criminales o antisociales, tan comunes en el contacto delincuente-prostituta. Para lo primero en cambio, se prohíbe la concesión discrecional. Ha de valorarse a través de estudios social y médico que descarten situaciones en cuya virtud resulte desaconsejable el contacto íntimo. El estudio social pondrá en claro la verdadera relación que existe entre visitantes y el visitado, y la conveniencia e inconveniencia de mantenerla." (180)

Por otro lado, en lo relativo al artículo 13, este establece el principio de la legalidad en materia penitenciaria en cuanto a que, en el reglamento interior de cada reclusorio se harán constar las infracciones y las correcciones disciplinarias, mismas que única y exclusivamente podrán ser impuestas por el Director del reclusorio, tras la tramitación de un procedimiento sumario, en el que se compruebe la falta cometida. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada ante el superior jerárquico.

También cabe hacer mención que, este numeral prohíbe la existencia de los llamados pabellones de distinción, a los que -

(180) *Ibidem*, pp. 115.

se destine a los internos en función de su capacidad económica, - mediante el pago de cierta cuota o pensión.

En términos generales podemos decir que, el artículo 13 consagra de alguna forma el respeto a la dignidad humana, ya que -- desde el primer momento de la reclusión se inicia el periodo de la readaptación.

El artículo 14 establece que, se favorecerá el desarrollo - de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las prevenciones de la -- ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos. Esto significa que los elementos principales del tratamiento, no serán los únicos para su aplicación, sino -- que además pueden aplicarse algunos otros, siempre que vayan - - acorde con el régimen establecido, y principalmente con las circunstancias de los internos

El artículo 15, promueve la creación de los Patronatos de - reos liberados, cuya función es la de prestar asistencia moral y material a los ex-carcelados, tanto por cumplimiento de su condena, libertad provisional, absoluta, condena condicional y libertad preparatoria.

La remisión parcial de la pena, es una figura regulada dentro del contenido del numeral 16, en donde se dispone que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión. Sin embargo, a este respecto cabe citar lo siguiente:

No únicamente basta el haber trabajado dentro del penal para poder gozar de este beneficio, y que de manera inexacta consideran la gran mayoría de los reclusos, sino que es menester además cumplir con los siguientes requisitos:

1. Observar buena conducta.
2. Participar regularmente en las actividades educativas.
3. Revelar una efectiva readaptación Social.

Este último requisito constituye sobre todo, el factor determinante para la concesión o la negativa del beneficio en cuestión, el cual no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

El artículo 17 dispone que, la Dirección General promoverá ante los ejecutivos la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de las normas mínimas, y asimismo propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal. Este artículo faculta a la Dirección General para promover reformas en materia de prevención y ejecución penal, "...al propugnar la uniformidad legislativa y auspiciar la introducción de reformas legales en las entidades del país, conducentes a la adopción de las normas mínimas. Se trata por lo tanto, de un verdadero órgano propulsor de la reforma penal y penitenciaria." (181)

(181) Ibidem. pp. 128.

Lo anterior, de ninguna manera quebranta la soberanía de -- los Estados, ya que estos libremente podrán observar el contenido de esta ley, en atención a los convenios que al efecto se hayan celebrado.

Por último el artículo 18 dispone que, las normas mínimas - se aplicarán a los procesados en lo conducente. Las normas mínimas constituyen un cuerpo de leyes destinadas a - los sentenciados, que ya se hallan sometido bajo el cuidado de - la autoridad ejecutora, Cabe decir que, si bien es cierto que, - la situación jurídica de los enjuiciados es totalmente distinta - de la de los sentenciados, también lo es que, ambos se hallan su - jetos a la privación de la libertad, y esto implica la imposi- - ción, y por consiguiente, la aplicación de un determinado trata- - miento. Además si bien es cierto que, el internamiento del recli - so tiene como finalidad su custodia, también lo es que, existen - ciertas normas que pretenden reservar la dignidad del interno, - su salud, sus vínculos familiares, etc. Asimismo se requiere del personal adecuado para la custodia de las cárceles preventivas; - de igual forma a los procesados se les clasifica de acuerdo a -- sus características, se les brinda una educación penitenciaria y se les da un trabajo, entre otras cosas. Por las anteriores razo - nes, el artículo en cuestión establece que las presentes normas - se aplicarán a los procesados en lo conducente.

4. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL.

El actual Reglamento de Reclusorios fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990, entrando en vigor a los 60 días siguientes de su publicación. Con la promulgación de este nuevo reglamento, se abrogó el anterior Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal del 24 de agosto de 1979.

El Reglamento de Reclusorios vigente, se encuentra integrado por 170 artículos, y siete transitorios. De los cuales para nuestro análisis únicamente nos avocaremos a los siguientes:

En principio, cabe decir que este Reglamento establece el -- ámbito de validez territorial de sus normas, mismas que serán -- aplicadas dentro del sistema de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (art. 1o.)

El Reglamento será aplicado a las instituciones de reclusorios dependientes del Distrito Federal, destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados, y al arresto (art. 3o.).

Dentro del sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios -- sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la re

creación, que permitan al interno su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva, y que de alguna forma, eviten la desadaptación de los procesados (art. 4o). Asimismo, la organización y funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación (art. 7o.)

El artículo 15 de este Reglamento se halla en íntima relación con el párrafo tercero del artículo 6o. de la LNM, al disponer que los reclusorios para los procesados serán totalmente distintos de los destinados a los sentenciados; las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres, y además que, en ningún caso los procesados podrán ser trasladados a las penitenciarias, así como los sentenciados que se encuentren en éstas, no podrán regresar a los reclusorios preventivos.

Para una debida clasificación penitenciaria, y con la finalidad de evitar la contaminación criminal, y de hacer más efectivo la aplicación del tratamiento, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta de cada recluso y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada institución, siendo que, los procesados, los de recién ingreso, y los que se encuentren en el Centro de Observación, no podrán tener acceso a la población común, y tampoco los internos a los que ya se les haya asig

nado un dormitorio, tendrán acceso al Centro de Observación.
(art. 19)

Durante la prisión preventiva se deberá evitar, mediante el tratamiento, la desadaptación social del interno y propiciar su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (art. 34 fracción III).

Por lo que hace a la prisión preventiva, esta se realizará en los reclusorios destinados para tal efecto, en donde el indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto se resuelva su situación jurídica en el término constitucional, y en caso de dictarse el auto de formal prisión, inmediatamente será trasladado al Centro de Observación y Clasificación. Desde el ingreso a un reclusorio, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio. Este expediente constará de una sección jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, trabajo social y de conducta -- dentro del reclusorio. Los internos cuando son alojados en el -- Centro de Observación, no deberán permanecer en ese lugar por un tiempo mayor de 45 días, para efecto de la realización de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social (artículos 38, 41 y 42).

De igual forma, al ingresar los internos a los centros de -- reclusión para la ejecución de las penas privativas de libertad, serán ubicados en un Centro de Observación, en el cual durante --

el periodo de observación, y para efecto de la clasificación y --
continuidad del tratamiento, deberán tomarse en consideración --
los estudios realizados en el reclusorio donde provengan; los re
sultados obtenidos serán enviados a la Dirección General de Pre-
vención y Readaptación Social, (arts. 55 a 58).

En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se --
aplicará el régimen progresivo y técnico que constará de perio--
dos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento de los internos.
Este tratamiento, deberá darse indistintamente a los internos, --
salvo de las que se traten por razones médicas, psicológicas, --
psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el --
trabajo (arts. 60 y 61).

Uno de los elementos del tratamiento y al cual ya nos hemos
ocupado en su momento, es el que se refiere al trabajo, regulado
dentro de los artículos 63 a 74. Dentro de estos preceptos se --
menciona que, el trabajo efectivamente constituye un elemento --
del tratamiento para la readaptación del individuo, y asimismo,--
de ninguna manera podrá imponerse como corrección disciplinaria--
ni ser objeto de contratación por otros internos.

Para los fines del tratamiento se considerarán como trabajo
las actividades que los internos desarrollen en las unidades de
producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñan
za y cualquiera otras de carácter intelectual, artístico o mate-
rial. Este trabajo debe desempeñarse en forma programada y siste
mática por el propio interno, bajo aprobación del Consejo Técnico
Interdisciplinario.

Por otra parte, de los artículos 75 a 78 se regulan ciertas disposiciones respecto de la educación penitenciaria, misma que obligatoriamente debe ajustarse a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de la libertad. Se impartirá además, obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido, así como también, se establecerán medidas para -- que los internos que así lo requieran completen sus estudios -- desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

La educación que se imparta dentro de los centros de reclusión será conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

Otro de los elementos a los cuales hace mención este Reglamento, son de los que se refieren de los artículos 79 a 98, y -- que son a saber: las relaciones con el exterior y los servicios médicos.

En otro apartado, afirmábamos que las relaciones del interno con el mundo exterior eran de suma importancia, ya que uno de los fines de la prisión es el de preparar hombres libres, y es en la sociedad donde se desenvolverá una vez que obtenga su libertad. De ahí que el artículo 79 disponga que, los internos tienen derecho a conservar sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades dictarán las medidas apropiadas de acuerdo a las necesidades del tratamiento. La visita familiar se efectuará los días martes, jueves, sábados y domingos de cada semana, en un horario de diez a diecisiete horas, esto con la finalidad de que los internos puedan realizar -

con normalidad sus actividades y den el debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado. Asimismo, la visita íntima se concederá siempre y cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen pertinentes.

Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a los internos para que estos se comuniquen telefónicamente con sus familiares o defensores, así como para que reciban asistencia espiritual, siempre que esto último, no altere el orden y la seguridad de la institución.

Por lo que hace a los servicios médicos, los reclusorios -- contarán permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, los cuales serán aplicados cuando así lo determine la aplicación del tratamiento correspondiente.

Por último, de conformidad con el artículo 99 en cada uno de los reclusorios deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario, órgano que para nosotros es de suma importancia, ya que éste será quien se encargue de dictaminar y de supervisar la "efectiva aplicación del tratamiento". El Consejo se integrará por el Director; por los subdirectores técnico, administrativo, jurídico y por los jefes de los departamentos del Centro de Observación y Clasificación, de actividades educativas de actividades industriales, de servicios médicos, y de seguridad y custodia. Formarán parte también de este Consejo, especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología. A las sesiones del Consejo de-

herán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (art. 100).

El Consejo Técnico deberá celebrar sesiones ordinarias semanalmente, por lo general, y extraordinarias cuando así lo convoque el Director del establecimiento. Los dictámenes emitidos por este Consejo, deberán enviarse a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, toda vez que este órgano se encarga de velar por la ejecución de la pena privativa de libertad, de la readaptación social del penado, y por consiguiente, la posible concesión de alguno de los beneficios que esta autoridad puede otorgar, y para lo cual deberá apoyarse en las decisiones del Consejo Técnico.

CAPITULO III.

FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION
SOCIAL A.C. "REINTEGRA"

C A P I T U L O I I I .
FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION SOCIAL A.C.*
A. RESEÑA HISTORICA.

El origen de esta institución tuvo lugar en un hecho de la vida real, en el año de 1982, cuando una persona (actualmente socio de la Fundación) tuvo un problema de carácter judicial, observando en el poco tiempo que estuvo recluido en prisión, que existían las más innumerables violaciones a los derechos humanos.

Esta experiencia tan amarga en su vida, le llevó a la siguiente interrogante: ¿Qué hacen las personas que son detenidas arbitrariamente, pero que a diferencia de mi situación, carecen de los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado particular?

Posteriormente, esta persona pudo salir por falta de elementos para procesar, pero sin embargo, le quedó la inquietud vivida durante su detención, de aquellos individuos que por carecer de algún recurso eran sometidos a constantes torturas y vejaciones, violando con ello, como ya lo citamos en líneas arriba los más elementales derechos del ser humano.

Es entonces que, al salir de ese lugar a esta persona le surgió la idea de crear una institución, cuyos fines fueran los de ayudar en los centros de reclusión a personas de escasos recursos económicos, que por consiguiente, no tuvieran la posibilidad de pagar un abogado particular. Para ello se reunió con varias personas, y deciden iniciar la búsqueda en el mes de enero de 1983 con un objetivo primordial:

* La información detallada en el presente Capítulo es producto de la información obtenida de -
Revistas, Folletos, y del mismo personal.

Como ya lo citamos, ayudar a personas de escasos recursos económicos que han sido detenidas en los centros de reclusión -- (preventiva) y que han sido víctimas de alguna de las injusticias que pueden presentarse.

De ahí surgió una pequeña organización compuesta por cinco personas, de las cuales dos se dedicaban al trabajo de campo, y tres al financiamiento. Esta institución fué constituida en el mes de marzo de 1983 bajo el nombre de SERVICIOS JURIDICOS A LA COMUNIDAD A.C. mediante escritura pública número 93, ante el notario público número 14, consiguiéndose la deducibilidad de impuestos para donativos.

Al tomarse contacto con las autoridades competentes, se logró iniciar el trabajo en el Reclusorio Preventivo Sur, teniendo el acceso al Centro de Observación y Clasificación. Este trabajo fué realizado por un sociólogo y un abogado, y posteriormente, en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan en 1984.

En el año de 1985, se abre un pequeño albergue para mujeres destinado para aquellas que al egresar del Centro de Readaptación Social, no contaban con arraigo domiciliario dentro del Distrito Federal, el cual se encontraba ubicado en las calles de -- Saltillo 129 en la colonia condesa. Asimismo, se abre un programa para prestación de servicio social en coordinación con algunas universidades en las áreas de Psicología, Trabajo Social y Derecho.

Lo anterior, trajo como consecuencia involucrar a nuevos --

miembros que contribuyeran al financiamiento; con esto, la demanda de servicios fué creciendo, y por ende, el número de personal ampliando los servicios al Reclusorio Norte.

Debido a la experiencia que acontecía, a la realidad, y a que se fueron detectando otras necesidades de los sujetos privados de su libertad, se constituyeron otras áreas de trabajo a -- fin de abordar la problemática de manera integral, y no exclusivamente en el aspecto jurídico. Por lo anterior, fué indispensable en el año de 1987 cambiar el nombre de la Asociación, ya que éste no era el adecuado, y además cambiar sus oficinas, quedando la razón social como sigue: FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION-SOCIAL A.C. "REINTEGRA", mediante escritura pública número 47491 ante el notario 89 del Distrito Federal.

B. FINES.

Desde su origen en el año de 1983 ha modificado su programa de acuerdo a las necesidades planteadas, siendo estas las de tratar de conseguir que los sujetos encarcelados accedan al desarrollo integral y se sumen a la parte productiva de la sociedad.

Considerando que el fenómeno de la criminalidad en nuestra sociedad, responde a múltiples y complejas causas y que muchas de las personas que han sido detenidas por las autoridades, fueron orilladas por las circunstancias a presentar una conducta antisocial, o bien, fueron víctimas de la injusticia en alguna de-

sus formas; un grupo de personas han tomado conciencia de la problemática decidiendo conjuntar esfuerzos para prestar atención a estos seres, a fin de que tengan la oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

El motivo del funcionamiento de esta Fundación, son las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión preventiva. La persona privada de su libertad no deja de ser un hombre que debe ser entendido y valorado, con una personalidad abierta a un futuro sin límites, cuando se encauza a la -- asimilación positiva de la experiencia. Ellos no deben perder su dignidad de hombres, son sujetos merecedores de un sumo respeto, debemos apoyarlos de manera que aún las ruinas sirvan para una nueva reedificación. Por tanto, los postulados son:

1. Rehabilitar al que ha caído.
2. Actuar para frenar el aumento de la delincuencia.
3. Procurar mejores oportunidades de vida.

Esto es, apoyar en forma integral tanto jurídica, psicológica y social a personas que viviendo en suma pobreza o perteneciendo a grupos étnicos, incurrieron en conductas que la ley penal sanciona con pena privativa de libertad en el Distrito Federal, y que tienen disponibilidad para trabajar de manera conjunta con REINTEGRA en un proceso de cambio, coadyuvando a evitar la reincidencia en delitos mayores, sin exigir el pago de una -- contraprestación económica.

Reintegrar socialmente es una labor muy importante en un --

país que se esfuerza en buscar la superación de sus ciudadanos, - pero básicamente, es una labor que realizan las autoridades, tan to locales como federales. Sin embargo, cuando la sociedad civil y el sector gubernamental se ponen de acuerdo, se pueden reali-- zar aún más acciones concretas en beneficio de las gentes más -- desfavorecidas. Conciente de esto REINTEGRA continúa propiciando una más estrecha colaboración y realizando actividades complemen-- tarias.

Al volver la mirada al año de 1982, y situarnos en el hoy, - no se puede dejar de valorar el crecimiento de la Fundación, y - los avances que han podido lograrse mediante la suma de esfuer-- zos. Los socios que brindan su generoso apoyo que hace posible - el crecimiento, el equipo de trabajo que día a día va haciendo - más suya la mística de servicio, la filosofía e ideales de la -- institución, el profesionalismo y las técnicas de trabajo revisa-- das y superadas en forma constante, los servicios extendidos, in-- clusive a algunas entidades de la República, el área de capta-- ción de recursos y aprobación de las autoridades, todo esto, a - todos los que trabajamos de alguna forma en esta institución, -- nos impulsa fuertemente a seguir adelante con la conciencia de - que siempre podemos alcanzar nuevas metas, en la noble y apasio-- nante tarea de la Readaptación Social.

C. FUNCIONAMIENTO.

De acuerdo al convenio celebrado con la Dirección General -

de Reclusorios, se lleva efectivamente el trabajo en los centros penitenciarios. Se asiste dos veces por semana a los Reclusorios Norte, Sur y Oriente tanto Varonil como Femenil con el fin de en tre vis ta a los internos desde el afea de ingreso, llevándoles - un rayo de esperanza, dándoles a conocer la posibilidad de recibir un apoyo, se hace desde el momento que inicia su proceso con el objeto de que reciban ayuda inmediata, pues se pretende que - desde la emisión del auto de formal prisión sea estructurada su - defensa. Se reúne a la población de nuevo ingreso y se les expli ca qu ie ne s o m o s, la institución a la que pertenecemos, los obje t i v o s de ésta y los requisitos para poder ser candidatos del pro ba ble apoyo que se les otorgará si el Consejo Técnico de REINTEGRA aprueba el caso; se realiza una entrevista a cada uno de los interesados por conducto de un trabajador social, obteniendo da tos que facilitarán la labor de integrar un estudio socio-económico completo con los datos proporcionados directamente por el - interno, y con los que posteriormente se obtienen mediante la vi si ta domiciliaria y la entrevista con los familiares. Un Psicó lo g o entrevista al candidato e integra una ficha psicológica con - el fin de considerar las características de personalidad del mi g o, emitiendo un perfil que nos permita tener una visión inicial acerca de los patrones conductuales bajo los que se rige, estu di an do las posibilidades que presenta la readaptación a su medio familiar y social, tomando como factor determinante la voluntad del individuo de participar en las diversas actividades que lo - ayudarán a disminuir los conflictos emocionales de que es objeto al ingresar en un Reclusorio, así como la corrección de perver s i o ne s, inmadurez, bajo control de impulsos, baja tolerancia a - la frustración, y todo aquello que permita trabajar de manera --

conjunta en el cambio de su conducta.

Las visitas domiciliarias son efectuadas por el Departamento de Trabajo Social a los familiares de los internos, con la finalidad de integrar el estudio socio-económico con todos los datos obtenidos de parientes, vecinos y conocidos. Se le da a conocer a la familia los servicios que presta REINTEGRA solicitándoles presentarse en las oficinas de la institución para tener una entrevista que ayudará a integrar el expediente del candidato a ser apoyado. Una vez que la familia acude a las oficinas, un Trabajador Social entrevista a los interesados para dar a conocer a éstos los lineamientos de la institución, y los compromisos morales que ellos adquieren si es que su familiar (interno) llega a ser motivo de apoyo por parte de la Fundación.

Una vez obtenido lo anterior, se llevan a cabo las juntas de Consejo, precedidas por la Directora General de la institución con asistencia de Psicólogos, Trabajadores Sociales y Abogados estudiando un promedio de 20 a 25 casos en cada sesión. La dinámica de estas reuniones consiste en la presentación de los diversos estudios efectuados, la versión del delito de cada interno, el resultado de la visita domiciliaria, de la entrevista-familiar, la valoración psicológica y la jurídica. Una vez conocidos estos aspectos, cada uno de los integrantes emite su opinión y se decide el tipo de apoyo que se brindará al interno, pudiendo ser estos:

1. La asignación del abogado que se haga cargo de la defensa.

2. Terapias de apoyo al interno y familiares, individuales o grupales, y orientación de Trabajo Social.

3. La obtención de la libertad a corto plazo mediante una fianza, que la propia institución garantice,

4. La observación de la respuesta a mediano plazo, en caso de duda para otorgar un apoyo definitivo.

Estas reuniones son de gran riqueza, ya que al asistir personas de diferentes disciplinas se enriquecen los criterios establecidos y los casos se seleccionan de acuerdo a las mayores posibilidades de reintegración a su núcleo familiar y social.

Los criterios que se adoptan para seleccionar los casos, -- son los siguientes:

1. Que la persona carezca de recursos económicos y que no pueda solventar los gastos de un abogado particular.

2. Que se detecten en el interno posibilidades de readaptación mediante los estudios realizados.

3. Que el interno esté dispuesto a colaborar en su proceso de cambio conductual, durante su internamiento, y al obtener su libertad mediante los programas que ofrece REINTEGRA.

a) Asistir semanalmente en el reclusorio con su abogado.

b) Participar semanalmente con los grupos organizados por la institución en donde se imparten orientación multidisciplinaria.

c) Asistir con el Psicólogo para la terapia individual de apoyo.

d) Reportar con la Trabajadora Social de REINTEGRA la conducta presentada dentro del reclusorio: comisiones de trabajo y

estudio, así como las causas de segregación y las relaciones familiares.

4. Que la familia se responsabilice juntamente con la institución en el proceso de cambio del interno, participando en las actividades que REINTEGRA ofrece:

- a) Participar periódicamente con el abogado defensor.
- b) Participar en grupos de orientación.
- c) Asistir a terapia familiar.
- d) Visitar a su interno.

5. Cuando existan en el interno problemas de adicción, deberá someterse a un tratamiento especializado, tanto en el interior como al obtener su libertad.

6. Cuando el interno se reintegre a su núcleo familiar y social deberá mantener contacto con la institución de acuerdo a su situación específica.

A la semana siguiente, se le comunica al interno si su caso fué aprobado por conducto de Psicólogos y Trabajadores Sociales adscritos a cada uno de los reclusorios, y ponen en conocimiento de los mismos las obligaciones que contraen con la Fundación, y a las cuales ya nos hemos referido.

Los Psicólogos de la institución imparten a los internos terapias individuales y grupales, buscando de alguna forma, la toma de conciencia acerca de la conducta presentada para proporcionar el cambio de la conducta, que al obtener su libertad, evitará "la reincidencia". También se les apoya bajándoles la angustia provocada por el encierro.

Los Trabajadores Sociales de REINTEGRA, mantienen contacto con los procesados impulsándolos a participar en las actividades y comisiones que la institución penitenciaria les ofrece, buscando evitar los problemas que los lleven a la segregación, y por ende, motivarlos a presentar una buena conducta.

La Fundación es una asociación no lucrativa, no confesional e independiente de todo grupo o partido político, ideológico o económico. Esta abierta a todas las personas y se sostiene por las contribuciones voluntarias de sus miembros, así como las aportaciones de otras instituciones (donativos).

En general, los servicios que se prestan son los siguientes:

1. Asesoría legal.
2. Trámites jurídicos.
3. Defensas de procesados.
4. Apoyo en libertades bajo fianza.
5. Aval moral a internos que quedan a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
6. Apoyo para cubrir en parte o totalmente la multa resultado de la sentencia.
7. Entrevistas a internos en los reclusorios.
8. Localización de los familiares de los internos.
9. Internamiento en casa de recuperación a ex-internos con padecimientos de adicción.
10. Grupos terapéuticos para internos, ex-internos y familias.
11. Bolsa de trabajo.
12. Asesoría y orientación general a liberados.

D. ESTRUCTURA INTERNA.

Debido a la complejidad de la finalidad perseguida, se han constituido varios departamentos, los cuales trabajan interdisciplinariamente. Cada departamento tiene objetivos y funciones específicas que son parte fundamental de todo el proceso.

1. DIRECCION Y SUBDIRECCION GENERAL.

La Dirección General se encuentra integrada por una directora, al igual que la Subdirección General, cuyas actividades y -- funciones se reducen a las de presidir las reuniones del Consejo Técnico, decidiendo los diferentes apoyos que se dan en cada uno de los casos, de acuerdo con los miembros del mismo; propiciar -- avances y adecuaciones que se deriven de las situaciones de cambio en el fenómeno delincencial; motivar constantemente al personal a fin de que todos y cada uno, vayan adquiriendo la filosofía de trabajo, propia de la institución, buscando la superación personal y profesional por medio de una adecuada capacitación, y participar de manera activa en el trabajo de la casa de recuperación manteniendo contacto personal con los residentes, presidiendo las reuniones de Consejo, tomando decisiones para proporcionar la marcha de la casa y siguiendo la evolución de cada uno de los residentes.

2. DEPARTAMENTO DE RECLUSORIOS.

Este departamento se encuentra integrado por Trabajadores - Sociales y Psicólogos, cuya función es la de acudir a los centros de reclusión, primeramente al área de ingreso, donde se realizan las captaciones de aquellos candidatos para el posible apoyo de la Fundación, y posteriormente, al Centro de Observación y Clasificación en donde efectuarán el seguimiento respectivo de aquellos casos que hayan sido aceptados.

3. DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA.

Este departamento tiene las funciones de conocer la personalidad del sujeto, a fin de evaluar la disponibilidad al cambio de parte del interno; apoyar el proceso de readaptación del interno mediante terapias grupales e individuales; acudir a cada uno de los reclusorios a realizar en el área de ingreso fichas psicológicas a los candidatos a ser apoyados; aplicar valoraciones psicológicas a aquellos sujetos que quedaron en valorización y a los defensos proporcionan terapias con la finalidad de observar su desenvolvimiento dentro de la institución; ocasionalmente llevar a cabo peritajes psicológicos con la finalidad de reforzar el trabajo jurídico, y proporcionar terapias a los familiares.

4. DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.

El Departamento de Trabajo Social tiene como finalidad primordial realizar el estudio socio-económico, a través de las visitas domiciliarias de los internos entrevistados en los reclusos preventivos, con el fin de evaluar la conducta dentro de su entorno, verificando el nivel económico y la relación familiar. Cuando en esta visita se detecta el interés de la familia por -- los servicios que presta la Fundación, se procede a trasladarlos inmediatamente a nuestras oficinas con el fin de comprometerlos a participar y trabajar de manera conjunta con la institución en relación con el interno. Los familiares que han recibido la visita de un Trabajador Social, dándoles a conocer los servicios que la institución puede brindarles, se presentan a nuestras oficinas y se realiza una entrevista.

5. DEPARTAMENTO DE POST-LIBERACION.

Se creó con la finalidad de proporcionar atención adecuada a los ex-internos que son apoyados por medio de una fianza o con la defensa con el propósito de establecer vínculos necesarios para su reintegración. Esta área está conformada por Trabajadores Sociales. Al obtener su libertad provisional se analiza la forma en que el procesado se incorpore a la sociedad y a su núcleo familiar, asimismo las personas que carecen de arraigo domiciliario se les proporciona albergue temporal en Casa Hogar. Por lo -

tanto, a un post-liberado se le realiza un seguimiento social -- exhaustivo teniendo como base a los avalados, efectuando visitas domiciliarias cada quince días o mensualmente a fin de observar el desenvolvimiento de éste; también se acude a los juzgados para averiguar sus asistencias, ya que si desisten se les revocará su libertad; se tienen diversas opciones de manera que exista la posibilidad de derivar a los ex-internos a lugares de trabajo; - se proporciona atención médica a las personas que lo requieran; - se les proporciona asesoría acerca de su proceso jurídico. Al -- término de su proceso, son acompañados para que se tramite el pago de la multa a que haya lugar, y en la Dirección General de -- Prevención y Readaptación Social se realiza el trámite de alta, - en razón de que algunos obtienen algún tipo de beneficio. En suma, es lograr la reintegración del liberado a su núcleo familiar y a la sociedad mediante apoyo psicoafectivo tanto al ex-interno como de sus familiares, orientándolos en las diversas situaciones con las que se enfrenta al reincorporarse a la vida en libertad, vigilando la fiel observancia de las obligaciones que se derivan de la acción de la justicia.

6. DEPARTAMENTO JURIDICO.

Este departamento se encuentra integrado por abogados, de los cuales uno de ellos se caracteriza por ser el jefe del mismo y que se encarga de valorar y dar solución a todas las necesidades del Departamento, incluyendo el apoyo a los abogados, así - como también realizar trabajos de defensa de procesados; da a co

nocer a la Dirección General de la institución los resultados -- que se obtienen en el trabajo de grupo. Los abogados una vez que es canalizada la defensa, realizan todas las gestiones judicia-- les indispensables para la buena marcha del proceso, es decir, - desde primera instancia hasta la tramitación del último recurso- (revisión).

7. DEPARTAMENTO SECRETARIAL.

Las secretarias de la Asociación se encargan de elaborar to do tipo de escritos que les son canalizados por los diferentes - departamentos, pero principalmente los del departamento jurídico.

8. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACION Y COMPUTO.

En razón de la gran demanda de trabajo existente, y para un mejor manejo y distribución de los fondos, fué necesario la - - creación de este departamento, con la finalidad de tener una in- formación fidedigna exacta y ágil para su manejo. Este departa-- mento tiene la misión de vigilar de manera permanente la admi-- nistración de los recursos de la Fundación, y de su estricta - - aplicación a las actividades de REINTEGRA. En éste existe un je- fe de departamento quien se encarga de elaborar los programas de trabajo necesarios, para llevar a cabo la contabilidad, además, - vigila que las políticas y procedimientos de control administra-

tivo se lleven a cabo, y supervisa que las operaciones de la Fundación estén correctamente registradas en la contabilidad. También se desarrolla la función de un capturista quien ingresa, archiva y actualiza los expedientes de los diversos departamentos que le son canalizados semanalmente, con los que elabora la estadística del informe de actividades mensuales.

9. DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA A LIBERADOS. CASA HOGAR.

Fué en el año de 1984 cuando la Directora General de la Fundación percibió la necesidad de contar con un lugar en donde albergar a ex-internas, que al obtener su libertad no tenían donde vivir por carecer de familia. Desde entonces empieza a funcionar la Casa Hogar para mujeres que estuvieron privadas de su libertad ubicada en Saltillo 129 colonia Condesa Escandón. A medida que transcurrió el tiempo se observó que la demanda de servicios se incrementaba. Fué entonces cuando en octubre de 1987, dadas las necesidades expuestas, en una junta de los socios fundadores con el personal de Trabajo Social, uno de los socios donó una propiedad ubicada en Av. México 500, San Miguel Xicalco en la Zona del Ajusco; sin embargo, conforme transcurrió el tiempo se comprobó que el número de mujeres que incurría en delitos menores disminuía considerablemente, y en consecuencia, la población en casa Hogar. Es así como surge una nueva idea en la Directora respecto de un problema que siempre le había inquietado: el alcoholismo predominante entre las personas privadas de su libertad. Al percibir que la mayor parte de los internos de los re-

clusorios, que son de bajos recursos económicos están como consecuencia de la ingesta de bebidas embriagantes, y que posteriormente incurren en la comisión de un ilícito penal, la Directora General sintió la necesidad de implementar un plan de trabajo e investigación para que en REINTEGRA se proporcionara apoyo a los enfermos alcohólicos privados de su libertad y para aquellos que ya la obtuvieron.

En 1991, comienza a atenderse por medio de terapias de rehabilitación a los enfermos alcohólicos, dando apoyo a éstos desde el momento que son entrevistados en el área de ingreso. De ahí surge la necesidad de hacer el cambio de actividades de la conocida anteriormente como Casa Hogar a la Casa de Recuperación para enfermos alcohólicos, y el cinco de octubre del mismo año, se inicia el programa después de una exhaustiva investigación para saber como podía funcionar adecuadamente. Siendo el objetivo, reintegrar a quienes estuvieron privados de su libertad de una manera más integral y técnica, proporcionándoles tratamiento intramuros en los reclusorios y post-liberacional, derivándolos a la Casa de Recuperación. No conformes con esto también se intensificó un programa para ayudar a las personas con problemas de adicción.

Con el fin de lograr una verdadera readaptación en las personas que debido al abuso de la ingesta de bebidas alcohólicas o por sus problemas de farmacodependencia llegaron a presentar conductas que los condujeron a una prisión, se cuenta con una casa de recuperación en donde se trabaja de manera intensiva mediante un programa de ayuda al liberado a rehabilitarse de la en

fermedad de las adicciones en cualquiera de sus modalidades. Se cuenta con el personal capacitado y programas especializados que van ayudando a modificar sus hábitos, logrando la restauración - de las áreas dañadas en el enfermo, por medio de terapias de diversa índole que los liberen de sus angustias, buscando la forma de llegar a un adecuado manejo de las emociones.

Después de haber realizado un estudio de selección y tratamiento psicológico, el interno del reclusorio acude a Casa de Recuperación con el fin de continuar su tratamiento necesario debido a su farmacodependencia, problemas de alcoholismo y desestructuración familiar. El programa de Casa de Recuperación abarca tres áreas que se consideran fundamentales en el resarcimiento actitudinal del residente: espiritual, psíquica y física.

10. DEPARTAMENTO DE FIANZAS.

Hace más de una década nació la Fundación de la que venimos hablando, inspirada en una mística de servicio al necesitado con un profesionalismo de altura y un gran sentido altruista. En la actualidad se cuentan por miles, las personas que después de ser privadas de su libertad, se acogieron a la sombra de REINTEGRA - con lo cual lograron un cambio radical en su vida al reincorporarse a la sociedad. Las necesidades son enormes en todos los -- centros de reclusión de nuestro país. Las solicitudes que se reciben hoy en día de los diversos Estados de la República son innumerables. Así al buscar dar una respuesta se pudieron unir es-

fuerzos con los directivos de fianzas la GUARDIANA para llevar a cabo el programa denominado "La Guardiania-Reintegra".

Desafortunadamente, no se puede ofrecer la totalidad de los servicios de acuerdo con la experiencia de la propia institución es decir, tomar a nuestro cargo el proceso legal, otorgar a familiares e internos terapia individual o de grupo y tratamiento -- post-liberacional hasta conseguir su ubicación en la familia, el trabajo y la sociedad. Sin embargo, se piensa que el programa, - ofrece la posibilidad de brindar el apoyo, aunque en menor escala, y de esta manera dar respuesta a las solicitudes recibidas.

Fué así como en el mes de julio de 1993, se inició la experiencia con este proyecto, y en consecuencia el departamento respectivo, cuyo objetivo primordial es apoyar mediante el otorgamiento de una póliza que garantice la libertad de las personas - que se encuentran detenidas en los diversos reclusorios preventivos del Distrito Federal, inclusive en algunas entidades de la - República Mexicana, las cuales inocentes o culpables de delitos menores, con peligrosidad muy baja, carentes de recursos económicos para cubrir la garantía y obtener su libertad. Sin embargo, - para que la Asociación pueda en un momento dado, apoyar a las -- personas que se encuentran privadas de su libertad con la póliza de fianza, deben observarse cierto número de criterios, y que -- son a saber:

1. Tener arraigo domiciliario. En caso de no contar con el arraigo domiciliario la Fundación analizará la posibilidad de --

proporcionar albergue temporal en Casa de Recuperación.

2. Haber observado buen comportamiento en la institución penitenciaria.

3. Que el interno haya demostrado durante su internamiento su disposición al cambio de conducta.

4. Estudio interdisciplinario realizado por la Fundación.

5. Internamiento en la Casa de Recuperación en caso de problemas de adicción.

6. Que la familia demuestre su compromiso para trabajar con REINTEGRA en el proceso de cambio del interno.

7. Que el interno acepte cumplir con las obligaciones contraídas con la Fundación, y las que se deriven de su proceso jurídico.

a. Asistencia a firmas en juzgados y afianzadora,

b. Asistencia a terapias.

c. Mantener comunicación con la Fundación hasta haber concluido su proceso.

E. LA FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION SOCIAL A.C. Y SU
RELACION CON OTRAS INSTITUCIONES.

En el mes de marzo de 1991 el Lic. Alfonso Cabrera Morales- Director General de Reclusorios del Distrito Federal, fué invitado por los socios de la Fundación, y la Directora General de la misma a conocer tanto las instalaciones como la organización y el funcionamiento de la institución.

Es entonces, cuando surgió la necesidad de establecer un -- convenio entre ambas instituciones para fundamentar, respaldar y reforzar la concertación de objetivos dirigidos hacia la reintegración y readaptación social de quienes están privados de la libertad, conservando y fortaleciendo en los internos y post-liberados de escasos recursos económicos la dignidad humana, el desarrollo de la familia y los valores sociales, avalándolos con -- fianzas, ofreciéndoles asesoría jurídica, social y psicológica-albergues, atención familiar y en general un tratamiento interdisciplinario e integral.

Fué así como se firmó el convenio en donde se puntualizaron compromisos interinstitucionales, entre los cuales destacan algunos como los ya mencionados. La relación con la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se ha llevado dentro de un marco de respeto mutuo. Por -- parte de REINTEGRA sometiéndose a las medidas de seguridad y -- áreas de trabajo asignadas no interfiriendo en el manejo interno del centro ni con los problemas derivados de ello; por parte de las autoridades, facilitando el acceso y respetando los lineamientos de la Asociación, sin mezclar ninguna situación que pudiera dar lugar a otro tipo de interpretación propia del medio.

Se otorga un oficio dirigido a cada uno de los representantes de los Centros de Readaptación con la finalidad de que se -- permita el acceso al personal de REINTEGRA mediante credenciales expedidas por esa Dirección General.

F. LA ESFERA DE TRABAJO DE LA FUNDACION MEXICANA DE REINTEGRACION SOCIAL A.C. EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Debido a que al igual que en el Distrito Federal, en el interior de la República existen aún más sectores sociales económicamente desfavorecidos privados de su libertad, y que por consiguiente no cuentan con los recursos suficientes para contratar los servicios de un abogado particular, siendo objetos de las -- más innumerables violaciones de sus derechos, hasta de los más -- elementales, fué necesario entonces crear otras instituciones u organismos semejantes a la Fundación creada en el año de 1982, -- cuyos objetivos y principios fueran los mismos.

Fué así como en el año de 1989 se creó la primera Fundación hermana, fuera de la esfera del Distrito Federal, con sede en el reclusorio de Barrientos denominada FUNDACION DE REINTEGRACION SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO A.C. Posteriormente, se inauguraron las siguientes:

1. CARITAS DE SALTILLO A.C., Coahuila (1989).
2. FUNDACION DE REINTEGRACION SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A.C., Guadalajara (1990).
3. FUNDACION MEXICANA PARA LA REINTEGRACION SOCIAL DE LA COMARCA LAGUNERA A.C., Torreón, Coahuila (1993).
4. FUNDACION DE REINTEGRACION SOCIAL DE LA SIERRA TARAHUMARA A.C., Chihuahua (1994).
5. FUNDACION RENACE MONTERREY A.C., Monterrey (1994).

Asimismo, la esfera de trabajo de REINTEGRA se extiende por el momento en 18 entidades del país por cuanto hace al programa de FIANZAS que se ha instaurado, todo ello gracias a todos los colaboradores que, en un momento dado, hacen posible toda esta labor tan importante de pretender de la mejor manera posible readaptar al delincuente, toda vez que todos nuestros hermanos que se encuentran en prisión, por ser víctimas por alguna u otra forma de las circunstancias sociales merecen una nueva oportunidad y como ya lo manifestamos en su momento, la función de readaptar al delincuente es una misión muy delicada en la que todos debemos participar poniendo, aún en lo más mínimo, nuestro granito de arena, y que no debemos dejarla única y exclusivamente en manos del Estado, como hasta el momento erróneamente lo hemos venido haciendo.

C O N C L U S I O N E S .

1. En la antigüedad (Roma, Grecia, Aztecas, Mayas) el Derecho Penal se caracterizaba por ser rudimentario, el cual implicaba tener una función de prevención general (intimidatorio) sobre la sociedad. Por tales consideraciones fué prácticamente nulo recurrir a la pena de prisión, y únicamente fué utilizada como una forma de retención (preventiva) al infractor de la ley penal.
2. La Pena Privativa de Libertad surge en el Derecho Canónico -- cuando la Iglesia creó sitios para enviar a los delincuentes -- a efecto de que reflexionaran sobre su culpa en carácter de -- penitencia y arrepentimiento, con el fin de que pudieran salvar su alma y el perdón de Dios por el mal cometido.
3. Las ideas de John Howard tuvieron mayor relevancia en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde a finales del S. XVIII se abatieron considerablemente las penas corporales y las de muerte, propugnándose además, por un mejor trato al ser humano y preocupándose ya por la reincorporación social del delincuente, que el castigo merecido, a tal grado de que en los -- presidios de Auburn y la Eastern Penitentiary se caracterizaban por la aplicación de su respectivo sistema penitenciario: el primero con el mismo nombre, y el segundo el sistema celular, constituyendo lo anterior el inicio de la fase resocializadora de la pena privativa de libertad.
4. Así entonces, se dió una transformación en las ideas punitivas para erigir a los sistemas penales modernos en correccionistas buscando la reforma y la reincorporación del delincuente a la sociedad, teniendo como base el respeto a la integridad física y mental de la persona, así como la conservación --

de los derechos y dignidades de todo ser humano. Por lo que, hoy en día al frente del catálogo de las penas y de las medidas de seguridad se encuentra la pena privativa de libertad, misma que además cumple con una función general y especial. El incesante uso de la prisión por los Estados modernos, se debe principalmente a que en ella buscan reducir el índice de criminalidad.

5. Sin embargo, no obstante lo anterior, la prisión no ha acogido las ventajas que pudiera presentar. La prisión actual es defectuosa porque es muy patente el contagio criminal entre los internos; de igual forma daña al núcleo familiar, y en algunos casos hasta lo disuelve; es cara y antieconómica, y además produce un efecto más: la prisionalización. Por estas razones ha llegado a ser considerada como el gran fracaso del Estado al no disminuir los índices de la delincuencia.

6. En los centros penitenciarios se observa todo tipo de explotación humana; la corrupción, el comercio de drogas se hallan a la orden del día; la clasificación de los internos no es la adecuada; el personal penitenciario única y exclusivamente se avoca a cumplir con sus horas de trabajo, sin pensar en la función que efectivamente está desempeñando; la educación y trabajo (elementos del tratamiento) no cumplen con sus fines rehabilitadores. Por estas, y por muchas otras razones se considera que la prisión no obtiene los fines del tratamiento, no pudiendo el poder público, en consecuencia, dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 18 constitucional: La Readaptación Social del Delincuente.

7. Por lo anterior, la creación de la FUNDACION MEXICANA DE REIN

TEGRACION SOCIAL A.C., cuyos fines altruistas son estrictamente los de ayudar a personas de escasos recursos económicos -- que se encuentran privados de su libertad, se pretende que -- pueda servir como un modelo a seguir para la creación de algunos otros semejantes.

8. Por tales consideraciones, se propone la creación de organismos privados, cuya organización, estructura y funcionamiento, sea autónoma e independiente del Estado, pero que sin embargo se hallen en coordinación con este mismo, y cuyo fin común -- sea la readaptación social.
9. Para tal efecto, se propone una adición al artículo 18 constitucional, entre sus párrafos segundo y tercero, para quedar -- como sigue:

Art. 18. Sólo por delito...

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social -- del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a -- los hombres para tal efecto.

Asimismo, los Gobiernos de la Federación y de los Estados podrán celebrar convenios de cooperación con instituciones de carácter privado para que conjuntamente lleven a cabo los fines señalados en la primera parte del párrafo anterior. Para tal efecto, los organismos privados deberán sujetarse a las disposiciones y condiciones que los gobiernos de la Federación y de los Estados establezcan.

Los gobernadores de los Estados...

BIBLIOGRAFIA.

1. BARRITA LOPEZ, Fernando A. La Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Porrúa. México, 1990. pág. 213.
2. BERNALDO DE QUIPOZ, Constanco. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México, 1953. pág. 296.
3. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. El Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México). Porrúa. México, 1974. pág. 564.
4. CASTAÑEDA GARCIA, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. Cuadernos del INACIPE núm. 3. México, 1984. pág. 130.
5. DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. Apuntes de Criminología y Derecho Penitenciario. ENEP-Acatlán. México, 1984.
6. FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar (Nacimiento de la Prisión). Traducido por Aurelio Garzón del Camino. 8a. ed. S.XXI editores. México, 1983. pág. 314.
7. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1975. -- pág. 129.
8. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas editores. México, 1978. pág. 538.
9. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión). 2a. ed. Porrúa. México, 1980. pág. 467.
10. GARCIA VALDES, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario. Editorial. Tecnos. Madrid, 1982. pág. 168.
11. KAUFMANN, Hilde. Ejecución Penal y Terapia Social. Traducido por Juan Bustos R. Editorial De Palma. Buenos Aires, 1979. -- pág. 367.
12. LOPEZ-REY Y ARROJO, Manuel. Criminología: Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento. Vol. II - Editorial Aguilar. Madrid, 1975. pág. 567.
13. LANDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. 2a. ed. Editorial Tecnos. Madrid, 1988. pág. 178.

14. MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárcenes en México. (Precolonial, Colonial e Independiente). Cuadernos del INACIPE núm. 5. México, 1979. pág. 131.
15. MALO CAMACHO, Gustavo. El Régimen Progresivo Técnico en el Sistema Penitenciario. Criminalia año XXXVIII. México, 1972.
16. MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. Marcos Lerner editora Cordona SRL. Argentina, 1985. pág.-349.
17. MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente (Tratamiento Penitenciario). Porrúa. México, 1982. pág. 236.
18. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas - editor y distribuidor. México, 1984. pág. 809.
19. MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo. Cárcel y Fábrica -- (Orígenes del Sistema Penitenciario). Traducido por Xavier Massi mi. S.XXI editores. México, 1980. pág. 237.
20. MORRIS, Norval. El Futuro de las Prisiones (Estudios Sobre Crimen y Justicia). S. XXI editores. Traducida por Nicalás - Grab. 2a. ed. México, 1981. pág. 183.
21. NEWMAN, Elfas. La Sociedad Carcelaria. 3a. edición. Editorial De Palma. Buenos Aires, 1990.
22. NEWMAN, Elfas. Prisión Abierta: Una Nueva Experiencia - Penológica. De Palma. Buenos Aires, 1962. pág. 613.
23. NEWMAN, Elfas. La Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios. Panedille. Buenos Aires, 1971 pág. 175.
24. OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. - 2a. ed. Porrúa. México, 1985. pág. 422.
25. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y -- los Sustitutivos de la Prisión. Cuadernos del INACIPE núm. 13. - México, 1984. pág. 119.
26. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Porrúa. México 1979. pág. 530.

27. SANCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación-Social. De Palma. Buenos Aires, 1983. pág. 153.

28. SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. 2a. edición Porrúa. México, 1977. pág. 325.

29. TOCAVEN, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil. Edicol. México, 1979. pág. 162.

LEGISLACION .

1. Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, - de 1994.

2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 1994.

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - de 1994.

4. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, de 1994.

5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, de 1994.

OTRAS FUENTES DE CONSULTA .

1. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo VII. P-REO. UNAM. México, 1984. pág. 227, -- 228.

2. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. P-Z. UNAM. 4a. edición. Porrúa. México, 1991. pág. 2545, 2663.

3. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII. PRES-RAZO. Editores Libreros. Buenos Aires, 1967. pág. 180-183.